

**UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA**



**ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO
DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021**

MAESTRANDOS

LIC. RONALD ANTONIO TURCIOS SERRANO
LICDA. XENIA MARGARITA PEDROZA LÓPEZ
LIC. MARCOS ALEJANDRO ALBERTO MARTÍNEZ MORALES

INFORME FINAL

PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTROS EN
DERECHO DE FAMILIA

ASESORA METODOLÓGICA

DR. HAZEL JASMIN BOLAÑOS VASQUEZ

ASESORA DE CONTENIDO

MSC. FRANCOISE MICHELE HERRERA GUIROLA

SAN SALVADOR, 21 DE AGOSTO DE 2022

**DRA. CRISTINA JUÁREZ DE AMAYA
RECTORA**

**DRA. MIRNA GARCÍA DE GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA**

**ING. SONIA CANDELARIA RODRÍGUEZ
DIRECTORA ACADÉMICA**

**DRA. NADIA MARÍA MENJÍVAR MORÁN
DIRECTORA GENERAL ESCUELA DE POSGRADOS**



UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR
ESCUELA DE POSGRADOS
MAESTRÍA EN DERECHO DE FAMILIA

CARTA DE APROBACIÓN DE INFORME FINAL
DE MONOGRAFÍA

San Salvador, 19 de agosto 2022

Coordinadora de la Maestría en Derecho de Familia
Presente.

Estimada Coordinadora:

Por este medio notifico que el Informe Final de la Monografía titulada: **"ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021"**; fue elaborado por los maestrandos: Ronald Antonio Turcios Serrano, Xenia Margarita Pedroza López y Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales; a quienes se asesoró y orientó en su proceso de diseño y ejecución por Msc. Francoise Michele Herrera Guirola como asesora de contenido, por lo cual se da fe de la revisión y nota correspondiente al 35% del proceso de Seminario de Especialización obteniendo un total de: 10 (diez)

Atentamente



FRANCOISE MICHELE HERRERA GUIROLA
Asesora de Contenido

INDICE

DEDICATORIA.....	1
AGRADECIMIENTOS.....	2
ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	7
RESUMEN / ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	12
1.1.1 OBSTÁCULOS Y BARRERAS PARA EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA EN EL SALVADOR.....	21
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	24
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.3.1 OBJETIVO GENERAL	25
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	27
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	29
2.1 ESTADO ACTUAL DEL HECHO O SITUACIÓN.....	29
2.1.1 MARCO HISTÓRICO	29
2.1.2 MARCO LEGAL	32
2.2 PERSPECTIVAS TEÓRICAS	42
2.2.1 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	42
2.2.2 TEORÍA DE GÉNERO.....	42
2.2.3 TEORÍA DE DERECHOS HUMANOS	44
2.3 APROXIMACIONES CONCEPTUALES.....	49
2.3.2 DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	50
2.3.3 VIOLENCIA.....	52
2.4 ACCESO A LA JUSTICIA	57
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	66
3.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	66
3.1.1 CLASE DE INVESTIGACIÓN	66
3.1.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN	66
3.1.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	67

3.2 SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO	68
3.2.1 SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	68
3.2.2 OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
3.2.3 TÉCNICAS A EMPLEAR EN LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.....	73
3.3 INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN.....	73
3.4 PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	74
3.4.1 MÉTODO LÓGICO-SISTEMÁTICO.....	74
3.4.2 MÉTODO SOCIOLÓGICO O EMPÍRICO	74
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	75
4.1. RESULTADOS	75
4.1.1 ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL CON LA QUE SE DOTÓ AL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR.	76
4.1.2 EXAMINAR SI LA CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES HA CONTRIBUIDO A QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR TENGAN UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA COMO LO ESTABLECE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, QUE EL SALVADOR HA SUSCRITO.	79
4.1.3 ANALIZAR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR, PARA GARANTIZAR UN EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	81
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	90
5.1 CONCLUSIONES.....	90
5.2 RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA.....	96
ANEXOS.....	99
ANEXO 1:.....	100
CARTA DE INVITACIÓN PARA ENTREVISTA.....	100
ANEXO 2:.....	100
CARTA DE CONSENTIMIENTO	100
ANEXO 3:.....	100
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	100
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	119

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	120
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	121
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	122
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	123
ANEXO 4	141
RESULTADO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES:	141
MUESTRA DE DATOS EN EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL JUZGADO EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE	141
MUESTRA DE DATOS EN EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL JUZGADO EN EL AÑO DOS MIL VEINTE	144
MUESTRA DE DATOS EN EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL JUZGADO EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO	147
ANEXO 5	149
TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS	149
ANEXO 6	150
ESTRATEGIAS DE UTILIZACIÓN DE RESULTADOS.....	150
ANEXO 7	152
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	152
ANEXO 8	154
PRESUPUESTO.....	154

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación es en memoria del **Lic. Jorge Alberto Martínez Martínez**, quien es mi inspiración, quien me enseñó que el derecho es una herramienta para ayudar a las personas más necesitadas, cada día de mi vida profesional tratare de recordar todos los principios y valores que me inculcaste para ponerlos en práctica siempre, cada día de mi vida me esforzare para un día superarte como Abogado, sé que es una meta muy alta pero daré mi mayor esfuerzo para cumplirla; mi abogado, mi maestro, mi mentor, mi asesor, mi consejero, MI PADRE, me duele saber que te perdí a mitad de este reto académico, recuerdo que te sentaste a cada clase que pudiste y me diste material extra para incrementar mis conocimientos, por eso y todo lo que hiciste por mí con tu eterno amor y paciencia, te dedico mi trabajo de graduación como Master en Derecho de Familia. ¡GRACIAS! Te extraño todos los días y siempre te voy a amar.

Lic. Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales

AGRADECIMIENTOS

Para todos los que, de forma directa o indirecta, influyeron y me apoyaron para lograr cumplir esta nueva meta en mi vida y de quienes estaré siempre totalmente agradecido.

A Dios....

Por haber sido siempre el que me iluminaba, guiaba y me daba la fortaleza necesaria para poder continuar en los momentos que creía no poder continuar más y poder alcanzar el objetivo trazado.

A mis padres.

Por ser el apoyo con el que siempre conté y del cual nunca dudé que siempre estarían ahí en los buenos y malos momentos, alentándome para seguir adelante y esforzarme cada día más para poder lograr mi objetivo.

A mi esposa.

Por haber sido siempre mi apoyo incondicional y haber vivido hombro a hombro conmigo todo este proceso, desvelándose junto a mi para estudiar y terminar tareas, empujándome día a día a seguir cuando mi voluntad caía, aguantándome con paciencia cuando la frustración o el estrés del estudio y trabajo se apoderaban de mí. infinitas gracias querida esposa, porque fuiste el mejor apoyo que Dios pudo poner a mi lado.

A mis amigos y compañeros...

Con quienes vivimos parte de la maestría y todo este proceso de tesis, por haber sido piezas claves de apoyo en este camino, comprendiéndonos y apoyándonos cuando lo necesitamos, con el cual formamos un grupo excepcional no solo de estudio sino también de amigos.

A mis asesoras de tesis maestra Francoise Michele Herrera Guirola y Dr. Hazel Jazmín Bolaños Vázquez.

Por habernos brindado su apoyo y enseñanza con mucha paciencia, dedicación, sin haberse reservado nada de su valioso conocimiento a lo largo de este proceso de tesis, todo para poder hacer realidad nuestro anhelado objetivo de ser maestros en derecho de familia.

Gracias a todos por ser una bendición en mi vida, por el cual hago parte de ustedes también este triunfo alcanzado.

Lic. Ronald Antonio Turcios Serrano

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso...

Quien es mi padre, mi amado Jesús quien es mi salvador, Espíritu Santo quien es mi guía, por darme la sabiduría e inteligencia para llegar a la meta de este camino, por llevarme siempre de la mano a lograr cada objetivo, por su misericordia y gracia hacia mi vida.

A mis amados padres...

Por estar siempre animándome y apoyándome a lograr cada uno de mis sueños, por su amor y paciencia, por ser mi fuente de inspiración.

A mis compañeros y amigos...

Con mucha gratitud a Dios por poner a las personas correctas en mi camino, por la vida de Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales y Ronald Antonio Turcios Serrano, compañeros de batallas a lo largo de la maestría a quienes sin duda ahora, puedo llamar amigos.

A nuestras asesoras...

Agradezco a la Msc. Francoise Michelle Herrera Guirola y Dra. Hazel Bolaños Vásquez, no solo por compartir todos sus valiosos conocimientos, sino por ser mujeres que inspiran a continuar luchando por la igualdad y reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país. Gracias a ambas por toda su orientación, paciencia y apoyo brindado en este proceso de formación académica.

Un agradecimiento especial...

Para mi estimada Msc Dora Elsy Morales Rivas, quien ha brindado sus excelentes aportes, orientación y apoyo para realizar la presente investigación, mis más sinceros sentimientos de agradecimiento.

A todos y todas, muchas gracias.

Licda. Xenia Margarita Pedroza López

AGRADECIMIENTOS

A quienes me acompañaron e hicieron posible cumplir esta meta profesional, aquellas personas que me animaron y acompañaron en todo momento.

A Dios...

Por concederme concluir este proceso formativo con éxito, por la sabiduría para realizar este trabajo de investigación, por darme la oportunidad de construir cada uno de mis anhelos y siempre ser el motor que me ha impulsado para seguir adelante.

A mi familia...

Agradezco a mis hermanos, cuñada por siempre estar ahí dando apoyo, agradezco a Dios por ellos y por ser parte de mi familia y mi razón de seguir adelante, de manera especial agradezco a mi madre **Licenciada Silvia Anabel Morales de Martínez**, Por impulsarme a iniciar esta nueva etapa, por apoyarme siempre y acompañarme en todo momento; por creer en mi capacidad para seguir siendo mejor persona y mejor profesional; por conseguir que de lo mejor de mí como lo hace ella en los momentos más difíciles y por no dejar que me rindiera en ningún momento ya que sin ella no estaría donde estoy ahora.

A mi amada novia y prometida...

Gracias a mi amada **Karla Rodríguez** por estar siempre apoyándome, por tenerme paciencia y comprensión, porque cada vez que tuvimos que suspender, posponer compromisos durante estos dos años y medio, por todos los días de ausencia en la preparación de nuestra boda, siempre he recibí palabras de apoyo y aliento y compañía de su parte de manera incondicional.

Mis compañeros, colegas y amigos, Xenia Pedroza y Ronald Turcios...

De manera aislada iniciamos este sueño que ahora es una realidad, desde el inicio cada uno apporto en el crecimiento académico del otro sin envidias con el único fin de crecer juntos, cada una de nuestras fortalezas profesionales apoyo al otro en la infinidad de trabajos, actividades, foros y pruebas; Dios gracias a Dios por la vida

de mis compañeros y colegas que ahora los llamo amigos, es un honor estar en este momento tan importante de nuestras vidas juntos.

Amigos...

Es difícil mencionar todos los nombres de estas personas especiales que tengo en mi vida, amigos de infancia, amigos de la universidad, del trabajo gracias por todo, cada uno de ustedes saben en el momento y como me han ayudado, días críticos, de mucho estrés, frustración, enojo, tristeza, gracias por el tiempo dedicado sin importar si fue en horas de la madrugada; este proceso académico lo concluyo gracias a su apoyo, desde palabras de ánimos hasta ayuda técnica con el único fin de ayudar a mi crecimiento personal y académico; de manera especial agradezco a **Sara Nohelia Interiano de Guzmán** y su familia, nunca tendré como pagarles por sus atenciones a mi persona y mi familia, por su ayuda incondicional y palabras de aliento en momento críticos de mi vida.

A nuestras asesoras Msc. Françoise Michele Herrera Guirola y Dr. Hazel Jasmín Bolaños Vásquez...

Por acompañarnos en este caminar, por los aportes valiosos y las experiencias compartidas con nuestro grupo de investigación, por el tiempo invertido y las largas noches de trabajo, superando observaciones y recomendaciones de nuestra investigación con el único fin que seamos mejores profesionales. Sin duda, han contribuido en nuestro crecimiento académico.

Gracias a todos ustedes por compartir mi felicidad ante los triunfos obtenidos. Sin duda, ustedes son mi más grande motivación e inspiración.

Lic. Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ISDEMU:	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
ORMUSA:	Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz.
CSJ:	Corte Suprema de Justicia.
PNC:	Policía Nacional Civil
PGR:	Procuraduría General de la República.
FGR:	Fiscalía General de la República.
OEA:	Organización de los Estados Americanos.
LEIV:	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UAEM:	Unidad de Atención Especializada para las Mujeres.
BELEM DO PARA:	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

RESUMEN / ABSTRACT

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021

Ronald Antonio Turcios Serrano, Xenia Margarita Pedroza López
Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales

Resumen

En El Salvador, según informe anual de junio 2019 a junio 2020 realizado por el Observatorio de Violencia contra las Mujeres de la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la paz, se destacó la sobrecarga laboral del juzgado especializado 1° de instrucción de San Salvador, los cuales afectan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, esta problemática y otras se identificarán y desarrollarán en la presente investigación.

El Informe Acceso a la Justicia a Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, señala una serie de razones por el cual las mujeres víctimas no utilizan el sistema de justicia, entre otros factores, por la victimización secundaria que sufren al intentar denunciar; la falta de protección y garantías judiciales durante el proceso y también luego de declarar, tanto para ellas como para sus familiares y sus testigos; la ubicación geográfica del juzgado que dificulta a muchas de las víctimas acceder a ellos ya que muchas vienen de otros departamentos por su amplia jurisdicción territorial.

Abstract

In El Salvador, according to the annual report from June 2019 to June 2020 carried out by the Observatory of Violence against Women of the Organization of Salvadoran Women for Peace, the work overload of the 1st Specialized Court of Instruction in San Salvador stands out, which access to justice for women victims of violence will appear, this problem and others will be identified and developed in this investigation.

The Report Access to Justice for Women Victims of Violence in the Americas points out a series of reasons why women victims do not use the justice system, among other factors, due to the secondary victimization they suffer when trying to file a complaint; the lack of protection and judicial guarantees during the process and also after testifying, both for them and for their relatives and their witnesses; the geographical location of the court makes it difficult for many of the victims to access them, since many come from other departments due to their extensive territorial jurisdiction.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuáles fueron los principales desafíos que presentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador en el periodo de 2019 al 2021, para garantizar el efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

OBJETIVO GENERAL

Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

-Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia. -Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito. -Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El Salvador ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, dicho instrumento determina la obligación de los Estados de adoptar las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém Do Pará», esta última determina que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un fenómeno social que ha estado presente a lo largo de la historia de todas las sociedades en el mundo, en esta investigación se desarrollará la violencia contra la mujer específicamente en El Salvador, esto debido a la sociedad patriarcal en la que viven todas las mujeres, siendo este un sistema de larga data, pero con una vigencia sin precedentes, la cual genera un sistema de creencias y estereotipos que ponen al hombre en una posición central en la sociedad, la cultura y la historia, colocando a las mujeres en un plano de desigualdad de derechos y libertades respecto de los hombres.

Es importante destacar que la violencia contra las mujeres se ejerce en diferentes esferas o ámbitos; sin embargo, el ámbito privado, es decir la violencia ocurrida dentro del hogar, es la que mayormente se ha invisibilizado, por considerarse esta como “privada”; pues se considera que «ese problema es asunto privado o doméstico, negándosele la trascendencia social y, como tal, la responsabilidad directa del Estado y de la sociedad en cuanto a su prevención y erradicación».¹

En consecuencia, esto genera que dichas conductas sean normalizadas en la sociedad, al no traer consigo un reproche a nivel social o peor aún, impunidad por parte del Estado ante la violación de derechos, donde se emite un mensaje erróneo a la población y es precisamente esa permisibilidad de la violencia, lo que coadyuva a su reproducción.

En El Salvador se han realizado diversos esfuerzos tanto a nivel normativo como de políticas públicas, lo cual ha sido impulsado a través de diversos organismos o grupos feministas que a lo largo de los años han luchado por el reconocimiento y goce de derechos de las mujeres en igualdad y equidad respecto

¹ Vilma Vaquerano Cruz, Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el Estado salvadoreño. (Organización de Mujeres Salvadoreñas por la PAZ, 2008)16.

de los hombres y por la erradicación de la violencia y discriminación; es así, que ante la creación de instrumentos internacionales que se refieren precisamente al tema de violencia de género, los cuales El Salvador ha ratificado, se ha adecuando la legislación a fin de cumplir con dichos parámetros internacionales, que buscan la protección y garantía de los derechos humanos de este sector vulnerable de la población y finalmente se otorgue ese verdadero reconocimiento, siendo real y efectivo con la única finalidad de reconocer y proteger sus derechos y libertades.

El Salvador ha ratificado diversos instrumentos internacionales que buscan proteger los derechos de las mujeres y visibilizar el tema de violencia que sufren en las diferentes esferas o ámbitos, convenios como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», entre otras. A raíz de la ratificación de dichos instrumentos internacionales se ha creado legislación interna y jurisdicción especializada en materia de violencia de género, con la finalidad de investigar, perseguir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, brindando así, una protección reforzada de sus derechos, esto en concordancia con los estándares internacionales a los cuales el Estado de El Salvador está obligado, por lo que es menester verificar no únicamente su cumplimiento de carácter formal, sino también el funcionamiento y efectividad de esos cambios a nivel normativo y jurisdiccional.

Es a partir de lo anterior que la presente investigación se centra en analizar específicamente el acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado (ahora primero) de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, esto con la finalidad de verificar si el Estado de El Salvador, está cumpliendo con las garantías y con los compromisos internacionales adquiridos, a través de las diversas convenciones.

Esto cobra relevancia, puesto que el tema de violencia contra las mujeres debe ser un tema prioritario a nivel de país, es por ello que debe evaluarse si el

sistema judicial salvadoreño, está brindando esa respuesta efectiva a las víctimas de violencia, garantizando una vida libre de violencia y discriminación, específicamente en el ámbito intrafamiliar.

Para lo cual, en esta investigación, se busca identificar y establecer específicamente los desafíos o barreras que se presentan en el sistema judicial para poder brindar un acceso efectivo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, tomando como base el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, del departamento de San Salvador específicamente en el período 2019 al 2021.

Así mismo verificar si con la creación de esta jurisdicción especializada que tiene una competencia mixta en materia de violencia intrafamiliar, se está brindando esa atención especializada y diferenciada en la tramitación de dichas diligencias, pues tal competencia mixta con la que se ha dotado a los juzgados especializados de instrucción es algo novedoso y habrá que analizar si se han proporcionado las herramientas necesarias a esa sede judicial para brindar tal atención a las usuarias.

También la presente investigación expone las respectivas conclusiones y recomendaciones que pueden contribuir a brindar el acceso efectivo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la jurisdicción especializada, que garanticen una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La Constitución de la República de El Salvador establece como obligaciones del Estado proteger, conservar y defender el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión de las personas; determinando en su artículo 3 el principio de igualdad de todas las personas y la garantía a no ser discriminadas en el goce de sus derechos, entre otros motivos, por razón de su sexo.

En ese sentido, El Salvador ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Dicho instrumento determina la obligación de los Estados de adoptar las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; de igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém Do Pará», esta última determina que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

Por lo que, de conformidad con el artículo 144 de la Constitución de la República, dichos instrumentos internacionales son leyes de obligatorio cumplimiento para el Estado de El Salvador, en consecuencia, tiene el deber de adecuar la legislación, modificando o derogando todos aquellos preceptos que vayan en contra del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e impida la igualdad y equidad de género en el país.

Asimismo, el artículo 7 letra c), f) y g) de la Convención de Belém do Pará determina la obligación de:

Incluir en su legislación interna, normas penales que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (...) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que

haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (...) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.²

En ese sentido, el Estado de El Salvador se vio en la obligación de realizar esfuerzos para adecuar su legislación interna e incluir en ella normativa que le permitiera brindar acceso efectivo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, teniendo el deber de actuar con la debida diligencia, el cual implica cuatro obligaciones: la prevención, investigación, sanción y reparación³ frente a cualquier violación de derechos humanos de las mujeres.

En ese orden de ideas, la Declaración y Programa de Acción de Viena, en su apartado número décimo octavo, establece que:

Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.⁴

El acceso a la justicia, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, específicamente en los derechos sociales, determina la obligación de los Estados respecto al acceso a la justicia a partir de dos vertientes, una negativa y otra positiva, para la primera refiriéndose al hecho de no impedir disfrutar de

² Convención Belem Do Pará, del 05 de marzo de 1995 (Diario Oficial No. 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995).

³ Alba Evelyn Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador*. (UDEMAS, Editorial e Impresora Panamericana, 2018) 58

⁴Declaración y Programa de Acción de Viena, de 25 de junio de 1993, apartado No. 18

recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales; mientras que la positiva, en el sentido de “organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos, para lo cual los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia”.⁵

Para Bartolomé Cenzano, este derecho constituye un derecho de contenido amplio que no se agota en la exigencia de que el interesado tenga acceso a los tribunales de justicia y pueda incoar y defender una pretensión jurídica con igualdad frente a otras partes procesales, agotando todos los medios procesales admisibles; tampoco se limita solo a garantizar la obtención de un fallo sobre el fondo del asunto fundado en derecho; exige también que este se cumpla y que el recurrente sea repuesto en su derecho íntegramente.⁶

Es así, que con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y a raíz de tales instrumentos internacionales que El Salvador ha suscrito y ratificado referente al tema de violencia contra la mujer, se creó la Ley contra la Violencia Intrafamiliar⁷, la cual se refiere a la violencia cometida contra cualquiera de los miembros de una familia; sin embargo se verifica cómo en dicha ley no se hace una diferencia entre violencia intrafamiliar dirigida contra cualquier miembro de la familia y en específico contra las mujeres, es decir, no se identifica de manera clara dicho fenómeno de violencia de género en el ámbito privado, para la fecha de creación de la misma.

Como resultado de la Convención “Belem do Pará”, se creó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en la cual puede verificarse un cuerpo normativo que evidentemente ahonda sobre el problema de violencia de género y se determina como objeto de ley establecer, reconocer y

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*, (Organización de Estados Americanos, 19 de julio de 2008) párrafo 68, pág. 26.

⁶Bartolomé, Cenzano., *Derechos fundamentales y libertades públicas*, Valencia, (Tirant lo Blanch, 2003) 222.

⁷Ley contra la Violencia Intrafamiliar Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 (Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, de fecha 20 de diciembre de 1996).

garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y define que son las relaciones de poder o de confianza, los tipos y modalidades de violencia contemplados, evidenciando un cambio en la forma de verificar patrones o conductas anteriormente normalizadas, ahora como situaciones que deben estudiarse, revalorarse y modificarse, como la misoginia, concepto novedoso que ninguna otra normativa define y el cual es el elemento subjetivo para los casos de violencia contra la mujer.

En razón de lo anterior, el Estado de El Salvador, en el año dos mil trece, dio pasos concretos y acciones para la creación de los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres; en la legislatura 2012-2015, la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa firmó el Acuerdo interinstitucional de cooperación y compromiso entre la Corte Suprema de Justicia y la Asamblea Legislativa para el funcionamiento de los juzgados especializados.

Los Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres fueron creados mediante el Decreto Legislativo N° 286 del 25 de febrero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial No. 60, Tomo 411 del 4 de abril de dos mil dieciséis, denominado “Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres”.

De conformidad a dicho decreto, se crearon tres sedes de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en Santa Ana, San Miguel y San Salvador, este último con mayor competencia territorial; así como la competencia mixta en razón de la materia es decir para conocer tanto en asuntos relacionados a materia penal remitidos por los juzgados de paz, las denuncias y avisos con base a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, la emisión de medidas cautelares y de protección que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así como de

cinco delitos determinados en el Código Penal, siempre y cuando fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres⁸.

La jurisdicción especializada se contempló para tratar los casos específicos de violencia y discriminación contra las mujeres, para lo cual se realizó un proceso de selección de personal capacitado en el tema, sensibilizado y con enfoque de género y derechos humanos, con la finalidad de brindar esa atención especializada a las mujeres víctimas de violencia, esto a la luz del marco internacional de los derechos humanos, puesto que el tema de violencia intrafamiliar hacia la mujer no fue prioridad para el Estado de El Salvador durante muchos años.

Para la experta en derechos humanos y violencia de género Alba Evelyn Cortez, al verificarse los diversos diagnósticos e informes sobre la violencia contra la mujer, presentados por el ISDEMU:

Evidenciaban que la mayoría de los tribunales de paz, familia y de lo penal (identificados como “comunes”), no lograron tramitar los casos de violencia contra la mujer como violaciones a los derechos humanos de las mujeres porque no reconocían la posición de subordinación histórica y estructural de la mujer frente al hombre por motivos de sexo, por lo cual trataban los casos de violencia dirigida contra las mujeres como casos en un plano de igualdad inexistente contra el hombre, consideraban la violencia contra la mujer en la pareja como conflictos familiares.⁹

En cuanto a la violencia intrafamiliar, es importante mencionar que esta es perpetrada en mayor escala de un hombre hacia una mujer, esto debido a la estructura patriarcal que la sociedad salvadoreña tiene como régimen histórico, siendo este «un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas, basado en las diferencias biológicas de las personas; toma en cuenta al hombre

⁸Decreto Legislativo No. 286, Decreto para la Creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, de 25 de febrero de 2016 (Diario Oficial No. 60, Tomo 411, de 04 de abril de 2016).

⁹Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador*, 64.

como la totalidad de lo humano, marginando a la mujer y a los demás entes sociales que integran la sociedad»¹⁰ por ende, este ubica a la mujer en una posición asimétrica o desigual de poder, respecto de los hombres, anulando sus derechos humanos.

Según informes de ISDEMU con datos proporcionados por la Procuraduría General de la República en el período de enero a noviembre del año dos mil diecinueve, se logra verificar que la violencia intrafamiliar se da en mayor escala entre expareja con un monto de 432 casos registrados, por parte de los esposos se registró 331 casos, seguido de los compañeros de vida con 167 casos, existiendo más categoría de violencia siendo mucho menor; la violencia intrafamiliar en el periodo de enero a mayo del año dos mil veintiuno desagregado por sexo dio un total de seiscientos casos de los cuales quinientos cuarenta y cinco fueron mujeres y apenas cuarenta y nueve hombres por lo que el 90.83% es sobre la violencia intrafamiliar de mujeres víctimas¹¹.

Lo anterior, es preciso señalarlo puesto que la violencia intrafamiliar, si bien se refiere a aquella acción u omisión que cause daño a uno de los miembros de la familia, es evidente que en las relaciones de pareja es donde más ocurre, siendo la mujer quien en mayor medida sufre dicha violencia; esto según los datos proporcionados por la Fiscalía General de la República, en donde se revela que «de los 600 casos registrados por dicha institución, en el período de enero a mayo de dos mil veintiuno, 545 equivalente al 91%, se cometió en contra de mujeres»¹².

Esto debido al control y sometimiento de las mujeres por sus parejas, asociado lo anterior a la educación errónea del “amor romántico” en el que se

¹⁰ Juan Aníbal Rodríguez Fernández y otros, *Manual de Interpretación y Aplicación de la Normativa Relativa a la Violencia de Género e Intrafamiliar*. (Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura, 2009) 22

¹¹Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres. Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres, 2021 [11 de marzo de 2022]: disponible en https://www.observatorioseguridadciudadanadelasmujeres.org/estadisticas_sub2.php

¹²Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. Observatorio de Violencia ORMUSA, Reportaje Nacional, 2021[11 de marzo de 2022]: disponible en <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/>

concibe el hecho de soportar maltratos y abusos en “nombre del amor”, producto del sistema patriarcal, estableciendo la violencia y discriminación hacia las mujeres en la sociedad de manera continua.

Ahora bien, habiendo advertido lo anterior, referente a la creación de la jurisdicción especializada para la tramitación de casos de violencia contra las mujeres y aclarándose que son precisamente este grupo poblacional quienes sufren mayor violencia intrafamiliar, es menester referirnos a la respuesta del Estado ante dicho fenómeno puesto que, a pesar de la creación de los juzgados especializados, no se consideró el descomunal número de denuncias que se recibiría.

Específicamente para el caso del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, a quien según el mencionado Decreto de creación 286, se le atribuyó una competencia territorial de siete departamentos: San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente. Esto se menciona puesto que, de los tres juzgados especializados creados mediante dicho decreto, este era el que mayor carga territorial tenía y, por ende, la mayor carga laboral.

De conformidad a lo anterior, para efecto de ejemplo, la Fiscalía General de la República proporcionó datos, sobre la violencia intrafamiliar en El Salvador, para tomar una muestra de casos del período de enero a mayo de dos mil veintiuno en lo cual San Salvador tuvo 94 casos registrados a diferencia de San Miguel con un total de 101 casos registrados, pero si se determinada la competencia territorial del Juzgado Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador con la suma de los departamento antes descritos llegó al total de 271 y un casos registrado es decir 54 casos mensuales sobre violencia intrafamiliar en el juzgado en un periodo pequeño de apenas cinco meses, faltando siete meses del año en el cual casi un 90% de la población estuvo en casa de manera permanente por la pandemia.

A partir de lo antes detallado, de la carga laboral que el referido juzgado asumió, según nota periodística de La Prensa Gráfica se señalaba que:

En el año dos mil veinte, cuando estaba por cumplirse tres años de la creación de los Juzgados especializados para la Mujer, aún hay un sistema que no es capaz de responderle a todas las víctimas en los plazos legales y desde un enfoque especializado. En San Salvador, está el tribunal más saturado de los seis que funcionan a nivel nacional, que ha llegado al punto de postergar audiencias mientras corre el tiempo y acusados de delitos graves, como feminicidios, donde los imputados pueden recuperar su libertad. La organización ORMUSA indica que, solo en el primer semestre de dos mil diecinueve, la impunidad en los casos denunciados fue mayor al 70%»¹³.

Por otro lado, en el año dos mil veinte, en el cual dio inicio la pandemia a causa del Sars Covid-19, afectando de manera directa el normal funcionamiento de todo el sistema judicial, debido a la suspensión de plazos judiciales y administrativos; sin embargo la violencia en el ámbito privado no se detuvo, por lo que es importante verificar la forma en que se articularon las denuncias de violencia intrafamiliar en dicho período y de qué forma se brindó la atención solicitada a las mujeres víctimas.

Es importante mencionar que ante el colapso del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, en el año dos mil veintiuno, como parte de las acciones implementadas por la Corte Suprema de Justicia y con la finalidad de reducir la mora judicial por medio de Decreto Legislativo N° 767 de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, dispuso la creación de los Juzgado Especializado Segundo de Instrucción de San Salvador y Especializado de Instrucción de Cojutepeque, ambos para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, logrando distribuir la competencia territorial que había sido designado al juzgado en estudio.

¹³ La Prensa Gráfica “El colapso de los juzgados de la mujer,” Reportaje Nacional, 2020 [22 de febrero de 2022]: disponible en <https://7s.laprensagrafica.com/en/el-colapso-de-los-juzgados-de-la-mujer/>

En ese orden de ideas, puede verificarse ante el desbordamiento de denuncias de casos de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, se evidencia la dificultad en la tramitación de los casos en los plazos establecidos en la ley, por ello es relevante identificar si se está cumpliendo o no con el deber de la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual trae consigo una atención especializada y protección reforzada a las víctimas frente a los agresores.

Lo anterior se considera a partir de elementos como la nota periodística de La Prensa Gráfica en la que se detalló:

El equipo con el que funciona este juzgado, de acuerdo con información oficial de la Corte Suprema de Justicia, está conformado por 11 personas: una jueza, un secretario, siete colaboradores judiciales y dos notificadores. De los seis juzgados especializados de la Mujer que hay en El Salvador es el más cargado con procesos, por la competencia territorial que abarcaba siete departamentos de la zona central y paracentral. En el año dos mil dieciocho, el tribunal recibió 1067 casos y 817 más en dos mil diecinueve. El personal en una casa que ha sido adaptada para funcionar como un juzgado y como Cámara Especializada de la Mujer, donde las víctimas, los abogados y fiscales que esperan realizar trámites, se sientan en cuatro filas de silla, en una cochera, a la par de una reducida ludoteca.¹⁴

A partir de dicha investigación periodística, donde se hace alusión entre otros aspectos, al reducido espacio físico, en el cual las mujeres víctimas de violencia son atendidas al presentarse a la sede judicial a interponer una denuncia, y a casi cinco años de la entrada en vigor de dicho juzgado, este continúa ubicado en el mismo lugar, no habiéndose designado a la fecha otro espacio más idóneo para la atención a las usuarias, que garantice su privacidad y una atención digna sin ser

¹⁴ *Ibíd.*

revictimizadas, aunado a ello, lo expuesto en relación con la carga laboral, son situaciones problemáticas que se denotan y pueden considerarse como una deficiencia en la respuesta judicial en caso de violencia contra las mujeres, lo cual implica un obstáculo para cumplir con la obligación de la debida diligencia y en consecuencia para el efectivo acceso a la justicia.

Considerando el derecho de acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, el cual como ya se mencionó no se refiere únicamente al hecho de acceder a realizar una petición ante la autoridad competente, sino a recibir una atención especializada, que otorgue garantías a la mujer en la tramitación de su proceso, con un trato digno y a recibir respuesta en un tiempo razonable; para lo cual el Estado debe designar el presupuesto adecuado a las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de las mujeres, a fin que cuenten con las herramientas necesarias para brindar dicha atención.

Es por ello menester verificar los desafíos con los que cuenta dicha sede judicial especializada, puesto que evidentemente existe un problema en la tramitación de los procesos y retardación de la justicia, lo cual podría generar una barrera para el efectivo acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, pero es necesario estudiar las causas que generan tal situación, con la finalidad de proponer cambios ya sea estructurales, legislativos, entre otros.

1.1.1 OBSTÁCULOS Y BARRERAS PARA EL EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA EN EL SALVADOR

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido sobre «las graves dificultades que experimentan las mujeres para el logro de una efectiva tutela de sus derechos»¹⁵, estos problemas son una especie de barrera para el acceso pleno y efectivo de las mujeres a una pronta y cumplida justicia, así como la garantía

¹⁵Organización de los Estados Americanos (OEA), CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II, Washington, D.C., 20 enero de 2007.

y protección de sus derechos humanos, lo cual no es parte de la debida diligencia requerida para los estados.

Estos obstáculos y barreras pueden ser diversos y es importante hacer notar que repercute en mayor medida a mujeres con más de una condición de vulnerabilidad, es decir, que aparte de encontrarse en una posición de “desventaja” respecto del hombre, por el hecho de ser mujer, se le puede sumar el hecho que tenga una discapacidad, pobreza, raza, color, religión.

Parte de los obstáculos que se pueden mencionar son la revictimización, falta de medidas efectivas de protección, el costo económico, el desconocimiento o falta de información de la tramitación del proceso, falta de una red de apoyo de las víctimas, el acceso a la justicia en las zonas rurales, la falta de sensibilización con perspectiva de género en el personal de las instituciones que tienen contacto con las víctimas.

Para el caso de El Salvador, según informe anual de junio dos mil diecinueve a junio dos mil veinte, realizado por el Observatorio de Violencia contra las Mujeres Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz¹⁶, se destaca la sobrecarga laboral de los tres juzgados especializados de instrucción (San Salvador, Santa Ana y San Miguel), los cuales afectan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, haciendo referencia específicamente a la sede de San Salvador, que no cuenta con las instalaciones adecuadas para atender al público usuario, aunado a la dificultad en recurso humano e infraestructura, sumada la amplia competencia con la que se dotó a dicha sede judicial.

El Informe Acceso a la Justicia a Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, señala una serie de razones por el cual las mujeres víctimas no utilizan el sistema de justicia:

¹⁶Vilma Vaquerano, Observatorio de Violencia contra las Mujeres junio 2019-junio 2020. (Organización de Mujeres Salvadoreñas por la PAZ, 2020)16.

Entre otros factores, por la victimización secundaria que sufren al intentar denunciar; la falta de protecciones y garantías judiciales durante el proceso y también luego de declarar, tanto para ellas como para sus familiares y sus testigos; el costo económico de los procesos, la ubicación geográfica de los juzgados que dificulta a muchas de ellas acceder a los mismos, la falta de información disponible respecto al proceso y también la falta de recursos de asistencia, insensibilidad y falta de conocimiento de las dinámicas de la violencia hacia las mujeres por parte de los funcionarios/as y operadores/as jurídicos.¹⁷

En ese orden de ideas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, establece los indicadores que debe de medirse para establecer el acceso a la justicia a las mujeres que enfrentan violencia doméstica o intrafamiliar¹⁸; para lo cual se han extraído los que se consideran más pertinentes o relevantes para el presente estudio, adecuándolos además según la presente línea investigativa, los cuales son:

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

INDICADORES	ESTRUCTURA	PROCESO	RESULTADO
1	Fecha de entrada en vigor y cobertura de legislación que protege la igualdad de género y la capacidad de la mujer para abandonar relaciones abusivas.	Proporción de mujeres que reportar formas de violencia doméstica a agentes del orden o emprenden acciones legales.	Proporción de mujeres que han sufrido violencia de cualquier tipo por su compañero de vida (actual o anterior) u otra persona.
2	Fecha de entrada en vigor y cobertura de leyes nacionales que garantizan la igualdad	Proporción de mujeres que reportan formas de violencia contra ellas o	Cantidad de mujeres que han sufrido violencia física, sexual y psicológica

¹⁷ Claudia Hasanbegovic. «Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial» (Revista de Facultad de Derecho, ISSN 0797-816/ eISSN 2301-0665)1 (Hasanbegovic 2016)32.

¹⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación.* (Naciones Unidas, 2012).

	en el acceso a la justicia y el trato inclusive para parejas casadas y no casadas, progenitores sin pareja y otros grupos destinatarios.	sus hijos que emprenden acciones legales o piden ayuda a la policía o a centros de asesoramiento.	durante el último año (toda la vida), por gravedad de la violencia, relación con el autor y frecuencia
3		Número de órdenes de alejamiento emitidas.	
4		Cantidad de expedientes en el cual se tuvieron por establecidos hechos de violencia intrafamiliar desagregados por edad, municipio de procedencia, profesión u oficio.	

Es importante destacar que al realizarse en este capítulo un desglose estructurado de todas aquellas variables conceptuales que resultan relevantes a la presente investigación, se está dotando de mayor validez al argumento teórico con la que esta cuenta, y que a la vez esto va a respaldar el resultado que se obtendrá una vez concluida, ya que estos conceptos y teorías han sido cruciales para poder determinar la problemática en estudio y los elementos que la complementan.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuáles fueron los principales desafíos que presentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador en el período de 2019 al 2021, para garantizar el efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.
- Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito.
- Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

1.4 CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

El Salvador no contaba con una ley específica que buscara contrarrestar y erradicar la violencia contra las mujeres, lo que fue el punto de partida para que se instara desde las parámetros internacionales, la creación de una normativa nacional y una jurisdicción especializada con perspectiva de género, para brindar una atención diferenciada a las mujeres víctimas de violencia y discriminación, que previo a la creación de esta jurisdicción, eran competencia de los juzgados ordinarios (juzgados de paz y juzgados de familia).

Con la finalidad de tutelar efectivamente el derecho de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, bajo una atención especializada a fin de contrarrestar y erradicar la violencia intrafamiliar, fueron creados los Juzgados Especializados (Instrucción y Sentencia) para una Vida Libre de Violencia y discriminación para las Mujeres de San Salvador, con competencia jurisdiccional para conocer de once delitos determinados en la LEIV, cinco delitos determinados en el Código Penal, se les dotó de competencia territorial en siete departamentos: San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente¹⁹; determinándose competencia mixta en razón de la materia para el juzgado de instrucción, dentro de la cual, además de la competencia antes detallada, conocen sobre las medidas de protección y diligencias de violencia intrafamiliar.

En ese sentido, específicamente el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, entró en funcionamiento con tan solo tres colaboradores judiciales, una ordenanza, un notificador, secretaria y jueza especializada, quien para inicio del período en estudio, es decir el año dos mil diecinueve, ya contaba con una alta carga laboral, como ya en apartados anteriores se ha detallado, incumpléndose plazos procesales en la tramitación de las causas judiciales, además de una infraestructura inadecuada, poco personal, entre otras.

Por lo cual, en la presente investigación se verificará si en el juzgado en estudio se ha garantizado el derecho de acceso efectivo de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el período en estudio, lo anterior a la luz de los parámetros internacionales y los principios que la propia LEIV determina, como el de favorabilidad y especialidad, caso contrario analizar los desafíos que dicha sede judicial ha enfrentado; por lo que se estudiará la competencia territorial y material

¹⁹ Decreto Legislativo No. 286, Decreto de Creación de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, de 25 de febrero de 2016 (Diario Oficial No. 60, Tomo 411, de 04 de abril de 2016).

con la que se dotó a dicha sede judicial y las acciones concretas que se han realizado para garantizar tal derecho a las mujeres.

1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de la importancia que tiene el tema de acceso efectivo a la justicia en El Salvador, específicamente hacia las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en el cual se han realizado diversos esfuerzos a nivel de país; sin embargo, según diagnósticos e informes detallados con antelación, se ha expuesto la realidad excedía la capacidad de los recursos que se disponía para atender a las víctimas de violencia, sumado a ello la falta de capacitación para tramitar las denuncias bajo los parámetros de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, requiriendo de una jurisdicción especializada.

Es por ello importante identificar qué factores y obstáculos se tuvo que enfrentar para el acceso efectivo de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y con ellos, los principales desafíos y si estos aún persisten, para superar los obstáculos y así brindar una respuesta judicial que permita cumplir con el deber de la debida diligencia y la tutela judicial efectiva para las mujeres víctimas de violencia.

En el tema de violencia contra la mujer, para el caso en estudio, en el ámbito privado, es decir intrafamiliar, es necesario profundizar en los principales obstáculos o barreras para el efectivo acceso a la justicia puesto que, se cuenta con los juzgados de paz y familia a nivel nacional; sin embargo, ante la creación de sedes especializadas, con un enfoque de género, específicamente la de San Salvador, según informes periodísticos pocos meses después de su entrada en vigencia colapsó ante la gran demanda de denuncias, aunado a la tramitación de procesos penales de los que tiene competencia, por lo que es necesario que esta temática sea tocada desde las aulas universitarias formando a las nuevas generaciones de profesionales y se sensibilice respecto a la importancia de los derechos de las mujeres y la visibilización de la violencia intrafamiliar.

Debido al alto índice de violencia que sufren muchas mujeres en el ámbito privado, por el entorno en el cual suceden tales hechos, son invisibilizados y naturalizados por la sociedad. Desde la perspectiva de género la violencia intrafamiliar trasciende la esfera física del hogar y en la vida cotidiana de las víctimas, puesto que dicho fenómeno puede ocurrir en el ámbito físico, económico, social y cultural. Por lo anterior, se debe verificar si esta jurisdicción especializada cumple con el deber de la debida diligencia a fin de brindar acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, con infraestructura adecuada, asignación presupuestaria idónea, personal sensibilizado para atender y dar abasto con toda la demanda de las mujeres víctimas; por lo que se deberá determinar posibles soluciones o recomendaciones.

Aunado a ello es menester verificar las acciones concretas que la Corte Suprema de Justicia ha realizado para fortalecer al Órgano Judicial en especial los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres con un incremento del presupuesto, tomando como parámetro el fortalecimiento de infraestructura y talento humano, tomando en cuenta el crecimiento de la demanda de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el departamento de San Salvador.

En ese orden de ideas, se debe realizar un diagnóstico de los principales obstáculos que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar enfrentan al acceder a la justicia en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción de para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las mujeres de San Salvador, por lo que es menester, por otro lado, verificar los desafíos a los que se enfrenta esta jurisdicción, a fin de determinar oportunidades de mejora para brindar una atención especializada, que dé cumplimiento al deber de la debida diligencia para el efectivo acceso a la justicia; haciendo un abordaje con perspectiva de derechos humanos, puesto que el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, es considerado uno de ellos y como tal un tema prioritario en la agenda política de país.

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1 ESTADO ACTUAL DEL HECHO O SITUACIÓN

2.1.1 MARCO HISTÓRICO

En el presente apartado, se realiza una breve descripción del reconocimiento del derecho de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en El Salvador, pues a lo largo de la historia ha estado regida por un sistema patriarcal, en el cual se considera que «el hombre es el modelo de ser humano y que, por ende, la suprema mejora de la mujer es elevarla a la categoría de hombre (que desde el punto de vista patriarcal es sinónimo de elevarla a la categoría de ser humano)».²⁰

En consecuencia de ello, se ha invisibilizado el aporte y participación de las mujeres, logrando con ello la sumisión y dependencia de estas, basadas en las relaciones de confianza y de poder que genera esa subordinación de la mujer hacia el hombre; y se han creado una serie de leyes a favor de este, esto a través de una cultura machista que pone a las mujeres en una situación de vulnerabilidad.

Las mujeres salvadoreñas, por tanto, han sido tradicionalmente las principales víctimas, tanto de la violencia social como de la que se produce en el ámbito privado. Desde la inseguridad social, en la que son especialmente vulnerables en unas ciudades donde los espacios públicos están hechos para los hombres y donde la mujer es relegada a lo privado y al cuidado del hogar y la familia, hasta el maltrato del que es víctima en la intimidad de su contexto más cercano.²¹

En El Salvador es de reciente data la creación de leyes especiales tales como la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la primera de ellas con el objetivo de regular la

²⁰ Alda Facio Montejó «Cuando el género suena cambios trae» (ILANUD, San José, Costa Rica. 1992)31

²¹Laura Navarro Mantas «Violencia contra las mujeres en El Salvador». (Revista Entorno, Universidad Tecnológica de El Salvador, ISSN 2218-3345. 2012)51

violencia dentro del ámbito familiar y la segunda encaminada a proteger el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres; para lo cual, se realizaron luchas por parte de las organizaciones feministas, pues El Salvador se regía por una normativa emitentemente discriminatoria contra las mujeres, como es el caso del Código Civil del año mil ochocientos sesenta, pues regulaba las relaciones entre cónyuges y sus hijos como familia patriarcal y establecía una institución denominada “potestad marital”, que en síntesis era «el poder y derecho del marido sobre la vida y bienes de la mujer».²²

Fue hasta la Constitución de mil novecientos cincuenta, que se dio el establecimiento de derechos para la mujer, el artículo 22 determinaba «son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años»; así mismo se reconoció la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, el artículo 150 determinaba: «todos los hombres son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios».²³ Es importante resaltar que en dicha Constitución; no obstante, reconoce la igualdad jurídica sin distinción de sexo, siempre se utiliza un lenguaje que invisibiliza a la mujer.

El principio de igualdad y prohibición de la discriminación por motivos de sexo fue reconocido por primera vez en la Constitución de mil novecientos cincuenta, es decir, antes de esa fecha, las constituciones no reconocían a la mujer iguales derechos que al hombre y el Código Civil establecía que siendo solteras, su representante era su padre “pater familias”, y al contraer matrimonio quedaban sujetas a la autoridad o donación del marido, mediante la institución de la “autoridad marital”, y era su cónyuge quien administraba su vida y sus bienes.²⁴

²² Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador*, 17.

²³ Constitución de la República de El Salvador, de 07 de septiembre de 1950 (Decreto número 14).

²⁴ Cortez, *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en El Salvador*, 21.

En el año mil novecientos noventa y cuatro, entró en vigor el actual Código de Familia en el cual se separa todo lo relacionado al tema de familia del Código Civil, se reconoce que la familia tendrá la protección del Estado y la igualdad jurídica entre los cónyuges, según el artículo 32 de dicho cuerpo normativo, «se dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienes y desarrollo social, cultural y económico»²⁵ por lo que se puede denotar el avance que, al menos a nivel normativo estaba atravesando El Salvador.

Por otro lado, surgieron organizaciones con el propósito de defender y proteger los derechos de la mujer, lo cual contribuyó para que en los últimos años El Salvador haya ratificado convenciones que tienen como finalidad erradicar la violencia contra la mujer, es así pues, que el nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno se ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en el año de mil novecientos noventa y seis, la Convención Belem do Pará, un instrumento que reconoce el derecho de las mujeres a tener una vida libre violencia en el ámbito público y privado, que establece medidas a adoptar por los Estados para que la legislación interna este en armonía con dichos instrumentos internacionales y de tal forma se garantice el respeto de los derechos humanos de las mujeres.

A raíz de tales instrumentos internacionales, en El Salvador, se creó la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y años después la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; con ello se dio un cambio de paradigma a nivel normativo, puesto que estos delitos determinados en esta última ley no admiten la revocatoria de la instancia a la Fiscalía General de la República, no admite conciliación sobre los hechos de violencia y discriminación contra la mujer puesto que los derechos humanos son irrenunciables e inalienables.

Así mismo, no se permite la violencia cruzada en los casos de violencia intrafamiliar entre mujer y hombre, puesto que los sujetos de derechos determinados

²⁵Código de Familia, de 11 de octubre de 1993 (D. L. No. 677, Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de 13 de diciembre de 1993).

en el artículo 5 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es en beneficio de las mujeres, teniendo sujeto activo a un hombre y como sujeto pasivo a una mujer; sobre este último era cotidiano en los juzgados comunes verificar ante una denuncia interpuesta por una mujer contra un hombre, posteriormente era el agresor quien denunciaba a la mujer y se le decretaban medidas de protección al igual que la primera, por lo que con la creación de esta nueva normativa no se permite la acumulación de procesos de violencia intrafamiliar por un hombre.

Por otro lado, esta nueva regulación determina en qué consisten las relaciones desiguales de poder, se detalla una serie de garantías procesales a favor de la mujer, como el acompañamiento y decretar medidas de protección que pueden durar el transcurso del proceso y hasta un tiempo prudencial después.

Para el año dos mil dieciséis se creó la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, entrando en funcionamiento en julio del año dos mil diecisiete; a la fecha se cuenta con cinco juzgados especializados de instrucción: dos en San Salvador, uno en Cojutepeque, uno en San Miguel y uno en Santa Ana; tres juzgados especializados de sentencia: San Salvador, Santa Ana y San Miguel; y, finalmente una Cámara Especializada con sede en San Salvador.

La evolución de los derechos humanos de las mujeres en El Salvador es producto de la ardua lucha que las organizaciones feministas realizaron, pues ha sido de relevancia para que actualmente se cuente con un marco normativo que garantiza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, tanto en el ámbito público como privado y en todo su ciclo de vida.

2.1.2 MARCO LEGAL

El acceso a la justicia a todas las mujeres víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar debe estar sustentado en todos los cuerpos normativos nacionales e internacionales que El Salvador apruebe y suscriba, a partir de la Constitución, legislación secundaria y tratados internacionales deben de conformar una armonía

con el fin único de proteger y prevenir la práctica de violencia que sufren muchas mujeres en El Salvador y al momento de haberse concretizado dicha violencia es necesario contar con los mecanismos efectivos para el acceso a la justicia y reparar el daño que se causa a raíz de la violencia.

A continuación, se puntualizará la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por El Salvador con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación debido al sexo.

2.1.2.1 ÁMBITO NACIONAL

2.1.2.1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La Constitución de El Salvador determina que «todas las personas somos iguales ante la ley»²⁶ este es un principio constitucional que tiene una garantía de no restringir tal igualdad, dicho lo anterior el hecho de ser mujer no excluirá en ningún momento el goce de la protección de la Constitución, partiendo de este principio constitucional debemos mencionar que toda la normativa, legislación o reglamento, en ningún momento podrán contradecir a la Constitución; de igual forma para dar cumplimiento a lo antes mencionado, deberá crearse legislación que se encargue de proteger derechos de la familia, de los miembros que componen la familia y sobre todo la protección de los derechos de la mujeres para garantizar una vida libre de violencia.

En ese orden de ideas, la Carta Magna en el artículo 2 establece que «toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos...»²⁷ nuestra Constitución no solo crea un principio que iguala a todas las personas si no una variedad de derechos con el fin de resguardar y velar, la protección de derechos que se le violentan a las mujeres que sufren de

²⁶Constitución de la República de El Salvador, de 21 de julio de 1983 (Decreto 32), Artículo 3

²⁷Constitución de la República de El Salvador, de 21 de julio de 1983 (Decreto 32), Artículo 2

violencia intrafamiliar no se les respeta; por otro lado, el artículo 32 en el cual se establece que «la familia es la base fundamental de la sociedad», por lo que el Estado de El Salvador al momento de identificar violencia intrafamiliar deberá de priorizar dicha problemática con el fin de protección de derechos y restauración de los mismos, ya que se ha comprobado que los índices más altos sobre la violencia intrafamiliar afectan en mayor escala a las mujeres y es perpetrada por sus cónyuges y compañeros de vida.

De igual manera nuestra Constitución fue creada con el fin de garantizar el acceso a la justicia en caso de vulneración de derechos constitucionales como los que se describen anteriormente, proporcionando la garantía que “la administración de justicia será gratuita...”, con el fin de garantizar que cualquier persona sin importar su condición económica o extracto social podrá acudir a nuestro órgano judicial y hacer valer sus derechos consagrados en nuestra Constitución de la República.

2.1.2.1.2 LEGISLACIÓN DE FAMILIA

El Código de Familia es la clara separación de una ley general y da paso a la especialización de una materia, que aconteció en la década de los noventa con el nacimiento de una jurisdicción especial de primer grado y cámara a lo largo del territorio nacional; que tiene como fin establecer las reglas de comportamiento de la familia, las relaciones interpersonales de las parejas sin discriminar su estado familiar, como la relación de padres/madres y sus hijos e hijas.

El Código de Familia se contextualizó en la necesidad de regular la igualdad de deberes y obligaciones, no solo se determinar el aporte en la familia en una esfera económica sino también de aportación al hogar, se considera que la jurisdicción especial de familia protege tanto al principio de igualdad y protección de derechos establecidos en la Constitución.

Como se encuentra regulado en el artículo 106 del Código de Familia en su numeral tercero, determina la disolución del vínculo matrimonial, en el año de mil

novecientos noventa y cuatro se previno sobre la violencia intrafamiliar en el matrimonio y se le dio tanta importancia a esta situación que reguló lo mismo como una causal suficiente para que procediera el divorcio²⁸ y así evitar que muchas mujeres siguieran tolerando violencia en su hogar.

Paralelamente al Código de Familia se crea la Ley Procesal de Familia, determinando un procedimiento, plazo y forma de aplicación a la norma sustantiva, pues su objeto es establecer el procedimiento a seguir para efectivizar los derechos y deberes ya determinados en la ley sustantiva, para el caso en concreto poder llevar a cabo todos los procesos, buscando soluciones a la problemática del derecho de familia «La interpretación de las disposiciones de esta Ley, deberá hacerse con el propósito de lograr la efectividad de los derechos reconocidos por la normativa en materia de familia, en armonía con los principios generales del derecho procesal»²⁹. Como ya la ley lo establece, debe buscarse siempre realizar una interpretación de forma integral.

2.1.2.1.3 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar, creada según Decreto Legislativo Número 902, publicado en el Diario Oficial Número 241 del Tomo número 333, con fecha de emisión 20 de diciembre de 1996, ésta con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia dentro de la familia, es decir aquella que se ejerce contra uno de sus miembros o cualquier otra relación interpersonal. Esta ley especial en materia de violencia es la primera que surge en el país, siendo esta de carácter preventivo, en la mencionada normativa se determinó los tipos de violencia, el procedimiento a seguir ante un hecho de violencia intrafamiliar, siempre y cuando este no constituya delito.

No obstante, la importancia y lo novedoso de dicha ley, esta no estaba enfocada directamente hacia las mujeres, sino hacía todos los miembros de la

²⁸Código de Familia, de 11 de octubre de 1993 (D. L. No. 677, Diario Oficial No. 231, Tomo 321, de 13 de diciembre de 1993) Artículo 106.

²⁹Ley Procesal de Familia, de 14 de septiembre de 1994 (D. L. No. 133, Diario Oficial No. 173, Tomo 321, de 20 de septiembre de 1994) Artículo 1 y 2.

familia, pues como ya se expuso en apartados anteriores, se trataba como una violencia general y no específica, sin los conocimientos y sensibilización en materia de derechos humanos de las mujeres.

Estas diligencias pueden iniciarse mediante denuncia o aviso, inicialmente la jurisdicción competente para tramitarlas era únicamente los juzgados de paz y familia a nivel nacional; ahora con la creación de la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, se le dotó de competencia mixta, específicamente a los juzgados de instrucción, por lo que también tienen la competencia material únicamente en los que el sujeto activo sea un hombre y sujeto pasivo una mujer, por lo que ya no puede interpretarse de forma aislada sino en concordancia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y los instrumentos internacionales en materia de protección de derechos de las mujeres.

Según el art. 31 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar determina que, si esta última ley «contiene una disposición de mayor garantía y protección para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, esta deberá ser considerada al momento de emitir el fallo»³⁰ por lo que se puede verificar la importancia de realizar una interpretación integral, puesto que esta ley especial vino a suplir muchos vacíos que LCVI tenía.

2.1.2.1.4 LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Creada según Decreto Legislativo Número 520, publicado en el Diario Oficial Número 2, del Tomo Número 390, con fecha de emisión 25 de noviembre del año dos mil diez, con fecha de publicación 04 de enero del año dos mil once; esta ley especial es la primera en materia de protección de violencia a favor de las mujeres en El Salvador, su creación nace por influencia y ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,

³⁰ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar Decreto Legislativo N° 902, de fecha 28 de noviembre de 1996 (Diario Oficial N° 241, Tomo N° 333, de fecha 20 de diciembre de 1996) Artículo 31.

“Convención Belem do Pará”, la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres. Esta ley contiene aportes importantes, necesarios para el tratamiento de la violencia contra la mujer, determinando principios rectores tales como el de especialidad, favorabilidad, entre otros; que deberán ser aplicados en todo proceso en el que el sujeto activo sea un hombre y como sujeto pasivo una mujer.

Con dicha ley se amplía el catálogo de los tipos de violencia que ya determinaba la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, así también se precisa las modalidades de violencia, regula conceptos fundamentales como la misoginia, define en qué consisten las relaciones de confianza y de poder y la interpretación de dicha ley la cual debe realizarse acorde a las disposiciones de las convenciones internacionales en tema de protección de derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, determina que «todas las Instituciones según sus competencias deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional»³¹, por lo que queda claro que la protección de los derechos de las mujeres es una prioridad y responsabilidad de todos los sectores.

2.1.2.1.5 LEY DE IGUALDAD, EQUIDAD Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES.

El Decreto Legislativo N° 645 dio nacimiento la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, basándose en que todas las

³¹Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, del 25 de noviembre de 2010 (D. L. No. 520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, de 04 de enero de 2011). Artículo 18

personas son iguales ante la ley, también por la ratificación y ser Estado parte de los tratados Internacionales y Regionales de Derechos Humanos, la presente ley fue publicada y entra en vigor el día ocho de abril del año dos mil once, en el diario oficial número 70 del tomo 391, teniendo como objeto:

La presente ley es fundamento de la Política del Estado en la materia; y como tal, está obligado a su cumplimiento. Su objeto es crear las bases jurídicas explícitas que orientarán el diseño y ejecución de las políticas públicas que garantizarán la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres, sin ningún tipo de discriminación, en el ejercicio y goce de los derechos consagrados legalmente.³²

Es así como tiene por objeto la erradicación de la discriminación y lograr la igualdad y equidad de género, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, esta ley prohíbe la discriminación, de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres. Es importante mencionar que a la fecha no se ha creado una ley procedimental para tal normativa, lo cual es necesario para su efectivo cumplimiento.

2.1.2.2 ÁMBITO INTERNACIONAL

2.1.2.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, nació y sigue siendo uno de los documentos más importante referente a reconocimiento de derechos humanos de forma global, ya que este busca reconocer el derecho de libertad e igualdad de todas las personas independientemente su país u origen. La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y pese a que legalmente no es vinculante en muchos países, por

³² Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer, del 04 de abril de 2011 (D. L. No. 645, Diario Oficial No. 70, Tomo 391, de 08 de abril de 2011). Artículo 2

su carácter universal está se encuentra incorporada en numerosas constituciones y marcos jurídicos nacionales.

Además, cuando se habla de derechos humanos resulta importante mencionar la conferencia que fue desarrollada en Viena en el año de mil novecientos noventa y tres, ya que esta marca un antes y un después en beneficio de todas las mujeres, a pesar de que ya se tenía establecido los derechos en distintos tratados internacionales, se ratifica como derecho humano, ya que este instrumento se necesita desde hace más de cincuenta años.

Con el nacimiento de este documento de Declaración Universal de Derechos Humanos se estableció el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres como bien reza en su artículo 2, «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».³³

Por lo que se da la recomendación y reconocimiento de la Asamblea General proclamando la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin que, tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.³⁴

³³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948 (Diario Oficial No. 108, Tomo 307, del 09 de mayo de 1990). Art. 2.

³⁴ *Ibíd.*

2.1.2.2.2 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARÁ)

En vista que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; con la creación de este instrumento internacional, se contribuye a la visualización del fenómeno de violencia contra la mujer, determinando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que ésta limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

En ese orden, la Declaración señala en su contenido que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

Por lo que, es menester recordar que la Declaración sobre la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la vigesimoquinta Asamblea de delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

En ese orden de ideas, la Convención determina que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y la adopción de la misma tiene la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como privado, lo cual constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.³⁵

³⁵Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, del 05 de marzo de 1995 (Diario Oficial No. 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995).

2.1.2.2.3 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

Convención ratificada por ciento ochenta y nueve países, suscrito el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho en el Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, entrando en vigor desde mil novecientos ochenta y uno.

Dicho instrumento determina en el artículo 1 el concepto de discriminación contra la mujer, el cual se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basa en el sexo, que precisamente tenga por finalidad menoscabar o anular el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos por la mujer³⁶; establece que la discriminación puede revestir de las tres características antes detalladas; ello alerta sobre la variedad de los comportamientos discriminatorios que se pueden presentar, a veces hasta en forma de “derechos” o “protección”³⁷. Por lo tanto, esta Convención toma gran relevancia, pues es el instrumento emblemático en materia de derechos humanos de las mujeres, que reconoce y conceptualiza la discriminación contra la mujer.

Esta Convención pretende erradicar la discriminación de jure y de facto hacia la mujer que pueda surgir en cualquier ámbito sea este público o privado, para ellos obliga a los Estados parte a una transformación social, que evidentemente implica modificaciones o adecuaciones de la legislación interna a estándares internacionales de protección a las mujeres.

2.1.2.2.4 CIEN REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.

En la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia del cuatro al seis de marzo del año dos mil ocho, en lo cual plasmó en sus motivos la necesidad de

³⁶ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, del 18 de diciembre de 1979 (Diario Oficial No. 705, Tomo 271, del 09 de junio de 1981). Artículo 1

³⁷ Alda Facio. *“El derecho a la no discriminación”*. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2009). 16

elaborar reglas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Es un documento no vinculante para los Estados, pero contiene recomendaciones que tienen como objetivo «garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna»³⁸; comprendiendo una serie de políticas y medidas a implementar para el efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

2.2 PERSPECTIVAS TEÓRICAS

2.2.1 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Los principales desafíos que presentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador para garantizar el acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, fue la amplia competencia territorial y material con la que se dotó, la falta de recurso humano y material suficiente e idóneo.

2.2.2 TEORÍA DE GÉNERO

En el presente apartado se abordará en qué consiste la teoría de género, la cual permite comprender el origen de la desigualdad entre hombres y mujeres, generando relaciones desiguales de poder que tuvieron como consecuencia ubicar en un plano de desventaja a lo femenino frente a lo masculino, anulando los derechos que como ser humana le corresponde; así mismo se pretende cambiar dichos paradigmas, por una sociedad igualitaria.

Por consiguiente, es necesario definir en qué consiste el género³⁹ es el conjunto de creencias, prescripciones y atribuciones que se construyen socialmente tomando la diferencia sexual como base. Esta construcción social funciona como una especie de "filtro" cultural con el cual se interpreta al mundo, y también como

³⁸Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (Brasilia, marzo 2008) Regla 1

³⁹Marta Lamas, *“El Género es Cultura”*. Carta Cultural Iberoamericana [29 de marzo de 2022]: disponible en http://www.oei.es/euroamericano/ponencias_derechos_genero.php

una especie de armadura con la que se constriñen las decisiones y oportunidades de las personas dependiendo de si tienen cuerpo de mujer o de hombre.

Esta idea de género es la que, a partir de la cultura de cada sociedad, establece las obligaciones de cada sexo, desde una concepción androcéntrica que ha relegado los derechos de las mujeres, planteando una dominación de lo masculino sobre lo femenino; precisamente la teoría de género propone una transformación sobre dichas concepciones, que únicamente traen efectos nocivos, destructivos y opresivos para las mujeres.

En ese orden de ideas, es a partir de aquí que deriva la perspectiva de género⁴⁰, permite comprender la complejidad social, cultural y política que existe entre mujeres y hombres, ignorada por otros enfoques, obstinados en presentar un mundo naturalmente androcéntrico. En otras visiones dominantes en la cultura salvadoreña bajo una teoría biológica consideran que las diferencias entre mujeres y hombres son naturales y que lo que ocurre a las mujeres en las relaciones con los hombres, no tiene la suficiente importancia como para impactar al desarrollo.

La perspectiva de género exige deconstruir patrones socioculturales androcéntricos por comportamientos transformadores que permitan la igualdad formal y real entre hombres y mujeres, esto conduce a una evolución intelectual y cultural de las personas, a una redistribución de poderes sociales, para una construcción equitativa e igualitaria.

Es importante para nuestra investigación, puesto que se verificará si se está aplicando dicha perspectiva de género en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y el impacto que este tiene para el acceso efectivo a las mujeres víctimas de violencia en nuestro país; así como la importancia que esta perspectiva de género sea aplicada por todas las y los juzgadores para impartir justicia y genere una transformación social.

⁴⁰Marcela Lagarde, *“El género, fragmento literal: La perspectiva de género, en género y feminismo. Desarrollo humano y democracia”*. (Editorial horas y Horas, España. 1993)¹⁶

2.2.3 TEORÍA DE DERECHOS HUMANOS

El presente apartado, de manera concisa, se refiere a la teoría de derechos humanos y su evolución, el cual no ha sido un regalo, sino producto de las arduas luchas de las organizaciones y grupos de mujeres, que permitieron el reconocimiento de derechos humanos de estas, siendo uno de los más relevantes el derecho a una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, pues de esta deriva una serie de garantías y libertades que los Estados deben respetar y velar por su cumplimiento.

Los Derechos del Hombre⁴¹, desde mil setecientos ochenta y nueve, son signos de la democracia moderna y de la emergencia de la ciudadanía como cualidad potencialmente universal. Sin embargo, siglo y medio después ya habían mostrado su insuficiencia y fueron reformulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleonor Roosevelt, quien los llamó humanos y no del hombre, para evidenciar que el concepto anterior sólo se refería a los hombres, a los varones y para incorporar a las mujeres de una manera explícita: humanos, en plural y en neutro es abarcador de los dos géneros, las mujeres y los hombres.

Los derechos humanos surgen de los esfuerzos por cambiar de manera sustancial esas condiciones genéricas entre mujeres y hombres, y sus relaciones sociales, a fin de que se reconozcan derechos propiamente de las mujeres, eliminando la invisibilización de todo lo relacionado con lo femenino que a lo largo de la historia se ha realizado, tanto a nivel social, político, comunitario, económico, histórico, etc.

En ese orden de ideas, los derechos humanos se enfocaban a partir de las necesidades que los hombres tenían, sin tomar en cuenta por supuesto a la niñez y mujer. La Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en mil novecientos noventa y tres, trató de cambiar esa percepción de que las

⁴¹Marcela Lagarde. *“Identidad de Género y Derechos Humanos. La Construcción de Humanas”*. El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías. México: Inmujeres DF, 2012

mujeres son un “sector” diferente al modelo de lo humano declarando oficialmente que los derechos de las mujeres son derechos humanos.⁴²

Dentro de esta teoría es importante mencionar uno de los pilares fundamentales que sustenta el derecho de acceso a la justicia de manera general, como derecho humano de toda persona a poder acceder a los tribunales o sistema judicial cuando se le ha violentado algún derecho, el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que «Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley».⁴³

Además de lo anterior, también se cuenta con el artículo 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referente a garantizar este derecho de forma general tanto de víctima y victimario para poder acceder a la justicia, ya el artículo 25 de la misma convención establece de forma específica una protección encaminada a la víctima, estableciendo que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.⁴⁴

Debido a estos cambios, el tema específico de violencia de género, el cual anteriormente pasaba desapercibido, sobre todo si este acontecía en el ámbito privado, producto de estas transformaciones o cambios de paradigma, se le dio mayor importancia y reconocimiento a la violencia ejercida hacia la mujer por el

⁴²Alda Facio. “*Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos*”. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2010)35

⁴³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948 (Diario Oficial No. 108, Tomo 307, del 09 de mayo de 1990). Artículo 8.

⁴⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969, (Diario Oficial No. 82, Tomo No. 327, de fecha 5 de mayo de 2007). Artículo 25.

hecho de serlo, creándose instrumentos internacionales que han sido ratificados por diversos Estados, en los cuales se comprometen a modificar, adecuar o crear legislación interna que garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, pues este último es un derecho humano.

Sumado a lo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe temático referente al acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica determina que:

La adecuada protección judicial es fundamental para lograr la erradicación del problema de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Este artículo se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales, y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes. Además, identifica como obligaciones de los Estados:

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- Adoptar las medidas apropiadas, incluyendo iniciativas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso

efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

- Adoptar medidas de protección judicial para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.⁴⁵

De manera conjunta, con colaboración de instituciones nacionales e internacionales, en la celebración del ciclo de diálogos nacionales y locales que es organizado por la Comisión Coordinadora del Sector Justicia, a través de la Unidad Técnica Ejecutora (UTE) y con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y se enmarca en la Iniciativa Spotlight, un asocio entre las Naciones Unidas y la Unión Europea para eliminar toda forma de violencia contra las mujeres y las niñas. En el tercer foro, denominado “Control de convencionalidad y estándares de debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y las niñas”, se puede extraer una serie de estándares base para establecer el acceso a la justicia:

Para la administración de justicia e investigación de casos de violencia contra la mujer, señaló, algunos estándares internacionales tienen especial relevancia: los relacionados con el acceso a la justicia en general, y para grupos en situación de vulnerabilidad; la obligación de investigar, especialmente las graves violaciones de derechos humanos y la violencia contra la mujer; el estándar de debida diligencia reforzada en casos de violencia contra mujeres y niñas; y la no utilización de estereotipos en decisiones judiciales.⁴⁶

⁴⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humano. *Informe Temático Referente al Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica*. (Organización de Estados Americanos) Apartado 27.

⁴⁶ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Estándares internacionales de Derechos Humanos: clave para el acceso a la justicia de las mujeres, 2020 [25 de mayo de 2022]: disponible en https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2020/10/estandares-internacionales-de-derechos-humanos-son-clave-para-el.html

También, siguiendo el mismo orden de ideas y con el objetivo de poder dejar de manera más clara, cuáles serían los parámetros que debe cumplir todo Estado para poder brindar un real acceso a la justicia a las mujeres víctimas, Claudia Hasanbegovic menciona que:

Para facilitar el acceso de mujeres y sus hijos/as víctimas de violencia de género a la justicia, dicen las Naciones Unidas, los/as funcionarios/as judiciales deberán tratarlas con compasión y respeto por su dignidad, brindándoles mecanismos de justicia y una pronta reparación del daño sufrido de conformidad con la legislación, asegurarse que cuenten con accesibilidad a la información escrita en términos sencillos, mediante intérpretes si es necesario, garantizando la accesibilidad física al edificio para todas las personas, informando sobre el proceso judicial, que su seguridad esté garantizada, proteger su intimidad y la reserva de las actuaciones, y contar los/as funcionarios/as con formación adecuada para responder a los casos de violencia.⁴⁷

Aunado a lo anterior, es menester traer a colación el instrumentos internacional denominado “Cien Reglas de Brasilia”, las cuales contienen significativas recomendaciones y con relación al tema objeto de investigación, correspondiente al acceso efectivo a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, es importante destacar lo detallado en el apartado 4 que determina una atención especial en los casos de mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de pareja, así mismo en el apartado 8 determina la discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos, el cual supone un obstáculo para el acceso a la justicia.

En ese orden de ideas, se establece en el apartado 1 que el género es una condición de vulnerabilidad, para el caso concreto en la regla 11 es considerada en tal condición la víctima de violencia doméstica o intrafamiliar; por lo cual establece una exigencia para que los sistemas de justicia de los Estados sean instrumentos efectivos para la defensa de los derechos de las y los ciudadanos, tal exigencia es

⁴⁷ Claudia Hasanbegovic. «Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial» (Revista de Facultad de Derecho, ISSN 0797-816/ eISSN 2301-0665)128.

determinada para los que conforman dicho sistema, considerando a los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores y demás servidores públicos que laboren en la administración de justicia, así como todos los que intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

2.3 APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Durante el desarrollo de esta investigación, es necesario establecer una gama de variables acompañados de conceptos que serán necesarios para abordar la presente temática, lo cual ayudará al lector a comprender conceptos relevantes referente al tema en estudio, la forma en que se encuentran regulados en la doctrina y en la legislación salvadoreña.

2.3.1 DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Lograr visibilizar la violencia que las mujeres han sufrido durante muchos años atrás y que siguen sufriendo hasta hoy, y que esta sea tipificada, sancionada y que sean reprochables jurídicamente deviene de una lucha de años, en busca que las mujeres cuenten con los mismos derechos que los hombres. Estos derechos pueden ser de protección a la integridad física y psicológica, derecho a la libertad sexual, derechos políticos, educativos entre otros. La Convención Belem Don Pará en su artículo 4, establece una serie de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres, en cumplimiento al convenio y a sus leyes internas.

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a torturas;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. El derecho de igualdad de protección ante la Ley y de la Ley;

- g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. El derecho a libertad de asociación;
- i. El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley, y
- j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Resulta importante retomar la gama de derechos que establece la Convención Belem do Pará en su artículo 4, ya que es la normativa internacional base que muchos Estados han retomado para poder establecer y dirigir su normativa interna relacionada a la protección de los derechos de las mujeres, en el cual El Salvador no es la excepción, ya que fue mediante la ratificación de la Convención Belem do Pará donde se vio comprometido a tener que promover leyes encaminadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

2.3.2 DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Este derecho se considera como el pilar fundamental de todos los derechos humanos con los que cuentan las mujeres, ya que conlleva una connotación muy amplia de protección y que se encuentra regulada tanto por la legislación internacional y nacional.

La Convención Belem do Pará regula en su artículo 3 que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y menciona que debe ser tanto en el ámbito público y privado en el cual este último se refiere a las relaciones familiares que las mujeres tienen dentro de la familia o el seno del hogar. También la misma Convención en su artículo 6 establece que debe de incluir este derecho, donde establece en sus dos literales:

- a. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y;

b. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.⁴⁸

La Convención antes mencionada en su artículo 3 literal a) refiere al derecho de todas las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, al igual que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 10 que trata específicamente este problema y regula que todos los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

En el Convenio de Europa⁴⁹ también se regula respecto a este derecho y en su artículo 4 numero 1) establece que todos los Estados están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro tipo necesarias para promover y proteger el derecho de todos, en particular de las mujeres, a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

Dentro de la legislación interna tomando como base todo el cuerpo normativo internacional referente a la protección de la mujeres en el artículo 2 de la LEIV, se establece este derecho a una vida libre de violencia contra las mujeres y en su primer párrafo establece: «el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación».⁵⁰

⁴⁸Convención Belém do Pará, del 05 de marzo de 1995 (Diario Oficial No. 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995). Artículo 6.

⁴⁹ Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Consejo Europeo, 04 de noviembre de 1950). Artículo 4

⁵⁰ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, del 25 de noviembre de 2010 (D. L. No. 520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, de 04 de enero de 2011). Artículo 2

En consecuencia, toda violación de derechos es mediante una serie de actos o conductas que el agresor ejerce sobre la víctima, por lo cual a continuación, se conceptualizarán los términos más atinentes a la temática en estudio.

2.3.3 VIOLENCIA

Este concepto puede tomarse en dos formas específicas, ya que una persona puede ser violenta o ejercer acción de violencia en contra de algo o alguien en busca de un objetivo específico, pero también puede ser que una persona ejerza violencia sobre otra solo por el simple hecho de querer hacerlo. Puede darse que una persona actúa de forma violenta porque esos fueron los patrones de conducta que le fueron inculcados, replicando dichos comportamientos en la sociedad.

Según el diccionario jurídico elemental de Cabanellas la violencia puede ser entendida como:

Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v.), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo.⁵¹

2.3.3.1 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El tema de violencia contra la mujer con el pasar de los años ha venido teniendo mayor auge y que ha sido retomado con mucho interés por instrumentos nacionales como internacionales, tal es el caso de la Convención interamericana

⁵¹ Guillermo Cabanellas de Las Cuevas, Editorial Heliasta S.R.L. Undécima edición, 1993

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará), que en su artículo 1 establece que:

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.⁵²

Siendo la Convención Belém do Pará uno de los instrumentos más referenciales en el tema de violencia contra la mujer es de suma importancia iniciar con su conceptualización ya que además establece ámbitos de producción de la violencia contra mujeres de los cuales pueden mencionarse: dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, lugar de trabajo, instituciones educativas y establecimientos de salud, perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.⁵³

Íngrid Suarez hace un análisis más general y extenso, estableciendo otros elementos que involucran delitos de índole penal a los cuales están expuestas las mujeres tanto dentro del vínculo familiar como en las relaciones sociales estableciendo que:

La violencia contra la mujer adopta formas diversas, incluidos la violencia en el hogar; las violaciones; la trata de mujeres y niñas; la prostitución forzada; la violencia en situaciones de conflicto armado, como los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; los asesinatos por razones de honor; la violencia por causa de la dote; el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo

⁵²Convención Belem Do Pará, del 05 de marzo de 1995 (Diario Oficial No. 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995) Artículo 1.

⁵³Ibíd.

del feto en favor de bebés masculinos; la mutilación genital femenina y otras prácticas y tradiciones perjudiciales.⁵⁴

Es importante mencionar que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en su artículo 8 literal k) brinda una definición de violencia contra la mujer, el cual es retomado literalmente de la Convención Belém do Pará en su artículo 1, del cual se puede establecer que, aunque su redacción es corta abarca todos los elementos que hoy por hoy están manifestados en la violencia que las mujeres sufren.

En la definición brindada por la Convención también se pueden observar que esta abarca cuatro dimensiones de afectación directa hacia las mujeres al sufrir violencia, los cuales son: violencia psicológica, física, sexual y económica, por lo cual es importante establecer la definición de cada concepto, para dejar claro del por qué y cómo afecta cada tipo de violencia a las mujeres.

2.3.3.2 VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este término está definido por nuestra legislación interna, tanto por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su art. 9 literal d) y en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en el art. 3 literal a), pero para el caso y en vista que ambas cuentan con mucha similitud se retomará la brindada por la ley especial que establece que la violencia psicológica es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de

⁵⁴Ingrid Varillas Suarez. "Violencia familiar y violencia contra la mujer", (2015), consultado el 22 de marzo de 2022, <http://l.exam-10.com/pravo/12470/index.html>

la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

2.3.3.3 VIOLENCIA FÍSICA

La violencia física «Ejecutada mediante actos que afectan directamente el cuerpo y la salud de las víctimas. Produce enfermedad, dolor, heridas, mutilaciones o muerte. Puede manifestarse con golpes, cachetadas, empujones, patadas y hasta con la utilización de objetos, tales como: cuchillos, correas, cigarrillos, palos, etc., para golpear y maltratar a la víctima».⁵⁵ Este concepto también es definido por la LEIV en su artículo 9 literal c) y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en el art. 3 literal b), esta es caracterizada porque deja secuelas visibles en la integridad física de la mujer, es decir que es una acción encaminada a causar daño, dolor y a veces hasta la muerte de muchas mujeres víctimas.

2.3.3.4 VIOLENCIA SEXUAL

Este tipo de violencia va encaminada a violentar el derecho fundamental de la libertad sexual de la mujer, ya que se quebranta toda libre disposición y decisión de su cuerpo tanto en la esfera del acto sexual o contacto o acceso sexual genital o no, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 literal f) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

2.3.3.5 VIOLENCIA ECONÓMICA

La violencia económica, puede llegar a tener más incidencia en las mujeres salvadoreñas en el seno del hogar, ya que por la cultura patriarcal y la falta de oportunidades laborales que hoy por hoy sufren, están obligadas a vivir de las aportaciones que el hombre hace para la subsistencia de la familia, además otro

⁵⁵Omar Huertas Díaz. “Violencia intrafamiliar contra las mujeres”. Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 4, núm. 1(julio-diciembre 2012) 99.

factor es la limitante que muchos hombres ponen para que las mujeres puedan buscar un empleo y lograr ser independientes económicamente.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres da una definición en el artículo 9 literal a) es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

Es importante dejar claro que si solo se retoman o se hace referencia a estos tipos de violencia, no es porque solamente sean estos los reconocidos en la legislación interna de El Salvador, ya que en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se determinan cuatro: física, psicológica, sexual y patrimonial; posteriormente, con la creación y entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que viene a complementar y ampliar a siete tipos de violencia: económica, feminicida, física, psicológica y emocional, patrimonial, sexual y simbólica.

Lo anterior se debe a que se valoró definir y enfatizar en aquellos conceptos que se considera serán más determinantes y relevantes para el transcurso de la presente investigación, y además considerar que el eje principal de esta será el acceso efectivo de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar a la jurisdicción especializada; sin embargo, era necesario establecer esas variables entorno a la violencia intrafamiliar.

Como parte de las recomendaciones internacionales referente a la violencia contra la mujer y la obligación que tienen los Estados en crear, brindar y facilitar mecanismos de protección para mujeres víctimas de violencia o discriminación por su género, se cuenta con la Recomendación General N.º 19: la violencia contra la mujer, del Comité de la CEDAW, la cual ha sido ampliada por la Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer. Estas dos recomendaciones vienen a ampliar lo que se debe entender por el fenómeno de la violencia y discriminación contra la mujer, regulada en la CEDAW, con el objetivo de

poder esclarecer o cubrir aquellos vacíos o falencias que puedan tenerse respecto a esta problemática.

2.3.3.6 VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia familiar es de las más comunes en los hogares de los salvadoreños, ya que se tiene arraigada una cultura machista y patriarcal que genera relaciones desiguales de poder en el seno familiar, específicamente entre hombre y mujer, entre esposo y esposa o entre madre y padre, y siendo que se tiene una conceptualización muy amplia del mismo es difícil pensar que no se identifique algún elemento de este tipo de violencia en la interacción familiar.

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica en Estambul, en el año dos mil once establece lo que puede entenderse como violencia doméstica o violencia familiar en su artículo 3 literal b por “violencia doméstica” se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

2.4 ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho al acceso a la justicia es definido por la ONU como el acceso de las mujeres, y en particular a las provenientes de grupos pobres y desfavorecidos, a mecanismos justos, efectivos, asequibles y responsables para la protección de sus derechos, el control del abuso de poder y la resolución de conflictos. La Comisión ha expresado que «el recurso judicial que se establezca para revisar el actuar de la administración, no sólo debe ser rápido y efectivo, sino también "económico" o asequible».⁵⁶ Esto incluye la capacidad de las mujeres para buscar

⁵⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, (Organización de Estados Americanos, 7 de septiembre de 2007) párrafo 8.

y obtener una vía de recurso justa y equitativa a través de los sistemas formales e informales de justicia y la capacidad de influir y participar en las instituciones y los procesos legislativos.

Este derecho de acceso a la justicia se encuentra regulado tanto en el derecho interno en el artículo 11 de la Constitución de la República y dentro del cuerpo normativo internacional en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 25.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo tanto, todos los Estados que se rijan por un Estado de derecho democrático están obligados a poner a disposición de sus ciudadanos mecanismos de tutela efectiva de sus derechos y de resolución de sus conflictos de relevancia jurídica, a través de recursos judiciales accesibles y adecuados. En este punto, es necesario advertir que:

El Estado tiene así obligaciones “negativas” y “positivas”: debe abstenerse de realizar acciones que dificulten o imposibiliten el acceso a la justicia y al mismo tiempo, se encuentra obligado a tomar acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual.⁵⁷

Está claro que el derecho de acceso a la justicia trasciende del simple hecho de brindar el servicio y que el usuario haga uso de él, o que simplemente se cuente con las instituciones que lo brinden, ya que es estrictamente necesario que se dé un seguimiento y la tutela efectiva a la víctima con una pronta y cumplida justicia, donde se le garanticen todos sus derechos fundamentales.

El efectivo acceso a la justicia otorga el derecho igualitario de todos los ciudadanos a hacer valer los derechos ante las autoridades correspondientes, así mismo que sus peticiones sean resueltas, no únicamente en un tiempo prudencial,

⁵⁷Hayée Birgin, Natalia Gherardi. *“La Garantía de Acceso a la Justicia: aportes empíricos y conceptuales”*. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Editorial Fontamara; colección “Género, Derecho y Justicia” No. 6

sino que además al verificarse la vulneración de algún derecho, estos sean resarcidos y la respuesta sea satisfactoria a sus intereses.

2.4.1 ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

El acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia es un tema complejo, puesto que es aquí donde se trastoca temas “sensibles” que son naturalizados o invisibilizados por gran parte de la sociedad, esto es la violencia cometida contra la mujer, generando una revictimización al momento que intentan acceder a la justicia, puesto que lejos de investigar y sancionar a los responsables de vulnerar los derechos de las mujeres, se termina culpabilizando a la víctima, producto de un sistema patriarcal con normas androcéntricas.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su recomendación 19 ha establecido que «la obligación de respetar, proteger, y cumplir con la CEDAW se extiende a asegurar la disponibilidad de recursos judiciales asequibles, accesibles y oportunos para la mujer víctima de violencia»⁵⁸

Es por ello importante replantearnos la idea de acceso a la justicia, como se había determinado en el apartado anterior, no únicamente se trata del derecho de petición que tiene las y los ciudadanos, sino de la exigencia para las instituciones y personal que los componen, de dar esta atención diferenciada y especializada, con perspectiva de género hacía las mujeres víctimas de violencia.

2.4.2 DEBER DE LA DEBIDA DILIGENCIA

La Convención Belém do Pará en su artículo 7 se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluyendo medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia

⁵⁸Asamblea General de las Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General 28 sobre las Obligaciones de los Estados Parte bajo el Artículo 2 de la CEDAW, 19 de octubre de 2010, párr. 34.

inminentes. Establece: «Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer».⁵⁹

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos. Aunque el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultados, debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad (...) A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y debe estar orientada a la determinación de la verdad⁶⁰

La Corte Interamericana como el máximo tribunal a nivel regional incita a los Estados a asumir un compromiso real, serio y efectivo en cuanto a investigación se trata, puesto que puede verificarse como algunas instituciones, realizan determinadas labores de forma automática, sin ímpetu y la seriedad requerida, para los casos de violencia contra la mujer, mucho tiene que ver con la falta de sensibilización e importancia con el que se toma tales violaciones.

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y es responsabilidad del Estado actuar con la debida diligencia para prevenirla; investigar esos actos, enjuiciar y castigar a los perpetradores, sean o no agentes del Estado, y asegurar que se proporcione protección y reparación para las víctimas.⁶¹

Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia de género. En particular, deben contar con un

⁵⁹Convención Belem Do Pará, del 05 de marzo de 1995 (Diario Oficial No. 154, Tomo 328, del 23 de agosto de 1995). Artículo 7.

⁶⁰Corte IDH, Caso Fernández Ortega. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de agosto de 2010, párr. 191

⁶¹Resumen ejecutivo, Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial. Isonoma Consultorías Sociales octubre 2020 Santiago Chile.

adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.⁶²

En la Relatoría sobre los derechos de la mujer, Comisión Interamericana de los derechos humanos, Organización de los Estados Americanos, donde se desarrolló referente al acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas, establecieron que los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad. Al respecto, la Corte Interamericana ha manifestado que:

Esta obligación implica el deber de los Estados Parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.⁶³

Es importante mencionar que la debida diligencia va de la mano con un proceso, por el cual no puede darse uno sin el otro, por lo cual la abogada Cecilia Medina Quiroga menciona que «el debido proceso legal es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos; es, por excelencia, la garantía de

⁶²Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, 2009, párr. 258

⁶³ Relatoría sobre los derechos de la mujer, comisión interamericana de los derechos humanos, organización de los estados americanos, “*acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las américas*”, párr. 27.

todos los derechos humanos y un requisito sine qua non para la existencia de un Estado de derecho».⁶⁴

La debida diligencia no únicamente se refiere a la investigación que las autoridades competentes realicen, la cual como ya se mencionó deber ser seria e imparcial, sino además de ello, evitar prejuicios o estereotipos que generan mayor discriminación para las víctimas y sus familias, el Estado tiene la obligación de fortalecer las instituciones encargadas de investigar las violaciones a derechos humanos, parte de ese fortalecimiento es el tema de capacitación y sensibilización del personal, así mismo la especialización técnica que para el caso amerite, a fin de garantizar la protección de las víctimas y su familia, aunado a ello, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención Americana, la cual, según la Corte Interamericana tiene una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará.

2.4.3 GARANTÍAS PROCESALES DE LAS VÍCTIMAS

Sobre las garantías procesales de las víctimas, se hace referencia a las determinadas en el art. 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres⁶⁵, puesto que es en dicho cuerpo normativo de carácter especial, en el que se determinan garantías tales como la reserva parcial o total de los casos, para efecto de salvaguardar la intimidad y privacidad de la víctima y su familia, el acompañamiento de la víctima durante la tramitación del proceso, a ser informada y notificada en forma oportuna y veraz de las actuaciones que se vayan realizando, recibir asistencia integral que puede exceder la duración del proceso administrativo o judicial, que de manera inmediata se decreten medidas de protección a su favor, que sean atendidas por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas y derechos humanos de las mujeres,

⁶⁴ Cecina Medina Quiroga, La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, debido proceso y recurso judicial. Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos. Facultad de Derecho, Universidad de Chile, San José de Costa Rica, 2005. 267.

⁶⁵Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, del 25 de noviembre de 2010 (D. L. No. 520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, de 04 de enero de 2011). Artículo 57.

perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad, entre otros.

Es importante destacar que con la creación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, también se realizaron cambios a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y el Código Procesal Penal, en los cuales se determinó el deber de integrar dicha normativa, puesto que esto permitirá una protección reforzada para las mujeres víctimas de violencia, por lo que todas y todos los juzgadores están en la obligación de aplicar a los casos puestos en su conocimiento, las garantías que mejor protejan a las mujeres víctimas de violencia.

2.4.4 ATENCIÓN ESPECIALIZADA

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se refiere a la atención especializada dentro de los principios rectores, específicamente el de especialización regulado en el literal a) del artículo 4 de dicho cuerpo normativo; en el cual determina que: «es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo»⁶⁶.

En las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad establece medidas que los Estados deben tomar, específicamente sobre Medidas de Organización y Gestión Judicial, establece como principio la especialización y dice: «Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad»⁶⁷.

En ese sentido, la atención especializada, se refiere al abordaje diferenciado que debe realizarse respecto a los casos de violencia contra las mujeres, siendo esta una consecuencia de las obligaciones que el Estado de El Salvador ha

⁶⁶ Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, del 25 de noviembre de 2010 (D. L. No. 520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, de 04 de enero de 2011). Artículo 4.

⁶⁷ Cumbre Judicial Iberoamericana, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad (Brasilia, marzo 2008) Regla 40.

adquirido, debiendo especializar a las personas de las diferentes instituciones que tienen algún tipo de intervención con víctimas de esta naturaleza.

Para el caso concreto la atención especializada debe ser aquella que se brinda a las mujeres víctimas de violencia, con perspectiva de género para garantizarles sus derechos humanos, en aplicación de las leyes y en cumplimiento a los parámetros internacionales.

2.4.5 MEDIDAS DE REPARACIÓN

El fundamento jurídico para el sistema de reparaciones en la Corte Interamericana de Derechos Humanos se encuentra establecido en el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual literalmente expresa:

Quando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente que se reparen las consecuencias de la medida o situación que se ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.⁶⁸

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina se ha pronunciado al respecto:

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Los modos específicos de reparar varían según la lesión producida: podrá consistir en la restitutio in integrum de los derechos afectados, en un tratamiento médico para recuperar la salud física de la persona lesionada, en la obligación del Estado de anular ciertas medidas administrativas, en la devolución de la

⁶⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969, (Diario Oficial No. 82, Tomo No. 327, de fecha 5 de mayo de 2007). Artículo 63.

honra o la dignidad que fueron ilegítimamente quitadas, en el pago de una indemnización, etc. ⁶⁹

En ese orden de ideas, las medidas de reparación son obligaciones del Estado al momento de reparar, debiendo adoptar las que sean necesarias para cesar con la violación, de conformidad a los parámetros internacionales, estas medidas pueden ser reparaciones materiales referidas a: daño emergente, lucro cesante o pérdida de ingresos, daño inmaterial y proyecto de vida; por otro lado, otras formas de reparación: restitución, satisfacción y garantías de no repetición.

⁶⁹ Corte IDH, Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina. Sentencia del 27 de agosto de 1998, párr. 41.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ENFOQUE Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1 CLASE DE INVESTIGACIÓN JURÍDICO-SOCIAL.

Lo que se pretende con esta investigación es determinar si con el nacimiento de esta nueva jurisdicción especializada, que en teoría surge para poder brindar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia de género, se está brindando en realidad un acceso efectivo a la justicia cumpliendo así con el objeto por el cual fue creada.

En fin, se trata de abordar la eficacia o la operatividad en la aplicación de la normativa de protección de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y el funcionamiento de los tribunales especializados, al problema de las víctimas al momento de ingresar en el sistema jurisdiccional; siendo un binomio: hecho social versus efecto jurídico o viceversa.

3.1.2 TIPOS DE INVESTIGACIÓN

3.1.2.1 SEGÚN SU FINALIDAD

Aplicada: ya que con esta investigación se pretende que, al finalizarla, podamos dar conclusiones y recomendaciones que puedan servir a las instituciones concernientes en el tema, respecto a la problemática identificada y la manera de cómo puede ser abordada para evitar que se siga replicando, dejando en desprotección y sin un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

3.1.2.2 SEGÚN SU ENFOQUE

Cualitativo: esto refiere que se ha realizado un estudio con la descripción de la problemática respecto a la violencia intrafamiliar, tomando como objeto de estudio las mujeres víctimas y como es el proceso que estas llevan dentro del sistema jurisdiccional especializado, donde se busca que deben ser protegidas y

garantizarles sus derechos fundamentales, bajo un sistema de protección integral y hasta donde esto realmente se está dando.

3.1.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

DISEÑO FENOMENOLÓGICO.

Fue aplicado este diseño en nuestra investigación, ya que el objetivo principal recaía en explorar, describir y analizar la situación de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cuando querían ingresar o ingresaban al sistema jurisdiccional especializado, buscando protección o la restitución de un derecho que le había sido violentado en el seno familiar y como se activaba el sistema para garantizar un acceso efectivo.

3.1.3.1 SEGÚN SU FUENTE DE DATOS

Documental: ya que nuestra fuente primordial serán libros, informes y estadísticas, ya que se nos vuelve casi imposible poder realizar directamente un estudio de observación por la naturaleza de este.

3.1.3.2 SEGÚN SU ALCANCE

Exploratorio: el tema de la violencia intrafamiliar es un tema ya bastante estudiado, pero por el contrario nuestra investigación tiene como objeto a la víctima de violencia intrafamiliar y si en esa calidad de víctima realmente obtiene un acceso efectivo a la justicia cuando ingresa al sistema jurisdiccional, por lo tanto, es una temática relativamente nueva la cual debe seguir siendo ahondada.

3.2 SUJETOS Y OBJETO DE ESTUDIO

3.2.1 SUJETOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los sujetos de la investigación se encuentran catalogados de la siguiente manera:

- a) Las Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
- b) Jueza del Juzgado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.
- c) Secretaria del Juzgado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.
- d) Abogadas litigantes en esa área.
- e) Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República.

Criterios de inclusión y exclusión

Se tomaron como criterio de inclusión y exclusión los siguientes aspectos:

a) Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar:

Se incluyeron como sujetos de la investigación a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de cualquier edad cuando estas hayan sido víctimas de violencia dentro del seno familiar. Se realizó convocatoria a tres mujeres víctimas abordadas en la sede judicial, manifestando dos de ellas su negativa a querer participar en la entrevista, la primera por falta de tiempo y la segunda mostrándose reacia ante la solicitud de participar en la misma, obteniéndose de esa manera el consentimiento y autorización de una de ellas.

Se tomó como criterio de exclusión a las mujeres que tenían calidad de víctima dentro de un proceso penal y expedientes de medidas de protección.

b) Jueza del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador:

Se entrevistará a la jueza propietaria, puesto que el juzgado es unipersonal.

Como criterio de exclusión: juezas suplentes o anteriores juezas.

c) Secretaria del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador:

Se entrevistará a la secretaria de actuaciones.

Como criterio de exclusión: secretario/a interino/a.

d) Abogadas litigantes en esa área especializada.

También se tiene como sujetos de la investigación a los abogados litigantes, para conocer la experiencia que estos han tenido en esta jurisdicción especializada.

Muestra de participantes voluntarios: se identificaron cuatro abogadas que cumplían con los requisitos de inclusión enviándoseles invitación para participar, la primera de ellas contestando en sentido afirmativo, quien designó día para la realización de la entrevista posterior a la fecha determinada para la entrega de los resultados obtenidos; la segunda accediendo a participar, requiriendo el cuestionario vía correo electrónico, del cual no se recibió respuesta; mientras que las dos restantes profesionales concedieron la entrevista solicitada.

Se tomó como criterio de exclusión a los abogados litigantes que no hayan intervenido en un proceso de violencia intrafamiliar en el juzgado en estudio.

3.2.2 OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objeto de la investigación versa sobre el derecho de acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, en torno a la protección y restitución de sus derechos al ingresar al sistema judicial, además de los resultados obtenidos de las entrevistas y la información del análisis de los expedientes judiciales.

Dentro de los criterios de inclusión de la muestra de expedientes judiciales, se verificó la materia de violencia intrafamiliar, en segundo lugar, el período de interposición de la denuncia del año 2019 al 2021.

Como criterio de exclusión los expedientes que no fueron iniciados dentro del período de investigación, es decir del año 2019 al 2021 y los procesos en materia penal y los de imposición de medidas de protección denominados “LEIV”.

Muestreo en la investigación

Población o muestra (Muestra de participantes voluntarios)

La muestra base de la investigación se constituyó en primer lugar de las entrevistas realizadas, específicamente las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, además de los operadores de justicia específicamente la jueza y secretaria del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, que son las encargadas de aplicar la normativa especializada; así mismo las entrevistas a abogadas litigantes (en el libre ejercicio) y la Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República, quienes conocen también de primera mano cómo está funcionando esta jurisdicción especializada.

Además, se hizo una revisión de expedientes del período en estudio de la investigación, tomando una muestra de cinco expedientes por año, haciendo un total de quince, a efecto de verificar si se efectivizó el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en dicha sede judicial.

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021								
Enunciado del problema: ¿Cuáles fueron los principales desafíos que presentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador en el período de 2019 al 2021, para garantizar el efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?								
Objetivo general: Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.								
Objetivos	Unidad de análisis	Variables	Operacionalización de variables	Dimensiones	Indicadores	Preguntas	Técnicas a utilizar	Tipos de instrumentos
Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.	Datos estadísticos	Proceso de Violencia Intrafamiliar	Es un procedimiento de carácter preventivo con la finalidad de tramitar una denuncia de violencia intrafamiliar	De procesos	Cantidad de Procesos Ingresados 2019-2021	¿Cuántos procesos han ingresado al Juzgados Especializado 1° de Instrucción, en el periodo 2019-2021?	Análisis Documental	Matriz de Vaciado
	Informes remitidos a la oficina de planificación				Cantidad de Procesos Activos 2019-2021	¿Cuántos procesos se encuentran activos en el Juzgados Especializado 1° de Instrucción, en el periodo 2019-2021?	Análisis Documental	Matriz de Vaciado
Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres,	Expedientes judiciales	Atención Especializada a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.	Trato diferenciado y especializado de acuerdo con las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres víctimas de violencia.	De estructura	Legislación nacional e internacional para la protección de los derechos de las mujeres.	Verificación de leyes nacionales, instrumentos internacionales ratificados por El Salvador para la protección de los derechos de las mujeres.	Análisis Documental	Análisis de contenido.
	Legislación Nacional e Internacional			De proceso	Acciones para atender a las mujeres que sufren violencia	¿Considera que en el juzgado en estudio se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?	Entrevista	Cuestionario
	Coordinadora local de la UAEM					¿Considera que en el juzgado en estudio se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?		
	Abogadas/os en el libre ejercicio							

que El Salvador ha suscrito.								
Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.	Abogados/as en el libre ejercicio	Garantía del efectivo acceso a la justicia	El Acceso de las mujeres a mecanismos justos, efectivos, asequibles y responsable para la protección de sus derechos, el control del abuso de poder y resolución de conflictos.	De proceso	Número de víctimas de violencia intrafamiliar que recibieron medidas de protección y reparación en el período de estudio.	¿En cuántos expedientes se tuvieron por establecidos hechos de violencia intrafamiliar?	Entrevista	Cuestionario
	Jueza del juzgado especializado primero de instrucción					¿Qué acciones concretas ha realizado el juzgado en que labora para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?		
	Secretaria del juzgado especializado primero de instrucción.			Expedientes judiciales	De resultado	Cantidad de expedientes en el cual se tuvieron por establecidos hechos de violencia intrafamiliar desagregados por edad, municipio de procedencia, profesión u oficio.	¿Ha realizado la Corte Suprema de Justicia medidas encaminadas a eliminar los obstáculos y desafíos que limitan o impiden brindar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?	Análisis documental
	¿A cuántas mujeres víctimas de violencia se les otorgó medidas de protección y de reparación?							

3.2.3 TÉCNICAS A EMPLEAR EN LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

Entrevista semiestructurada: Se trata del abordaje de personas -mediante previa solicitud y autorización- que tengan conocimiento del tema en investigación o los sujetos que forma parte de la investigación, para realizarse una entrevista con un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, pero de forma semiestructuradas, dejando abierta la posibilidad de poder reorientar el abordaje del cuadro de preguntas, esto con el propósito de recolectar información de experiencias- ya sea como fuente primaria o secundaria- que formara parte del cuerpo de la investigación; por la situación actual de la pandemia a raíz del covid-19, esta se desarrollara por medio de diferentes herramientas tecnológicas.

Análisis documental: para esto se empleó primeramente la búsqueda de información en estudios e informes de instituciones no gubernamentales a la problemática en estudio, además del análisis de los expedientes judiciales, e informes que el juzgado especializado de instrucción LEIV, de San Salvador brinda periódicamente al CNJ y a la CSJ, para hacer el estudio pertinente y extraer la información más relevante para la investigación.

Bibliográfica: Se llevó a cabo una investigación bibliográfica respecto a toda la información o estudios realizados que se puedan obtener referente al tema de acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia y que sirvan de sustento al momento del desarrollo de este.

3.3 INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN

Cuestionario de entrevistas: Este se realizará con preguntas abiertas para dejar la posibilidad a la persona entrevistada de poder ahondar al momento de dar su opinión o respuesta.

Matrices de vaciado: se realizó el análisis de información proporcionada en estudios anteriores respecto a la presente investigación y del análisis de los expedientes judiciales.

Fichas: al momento de la recolección de la información, por cada documento que aportó información relevante para la investigación, se fue elaborando una ficha bibliográfica donde se documentaron apartados importantes de este, a través de diversos instrumentos (libro, revista, ensayo, tesis, expediente judicial, etc.), para poder llevar un control y orden de la información recolectada y su respectiva fuente bibliográfica.

3.4 PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1 MÉTODO LÓGICO-SISTEMÁTICO

Este método coadyuvó en la investigación para poder buscar la información de una manera lógica y sistemática, a través de los datos obtenidos del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador; así como el resultado de las entrevistas efectuadas a las personas que se detalló en el apartado correspondiente; aunado a ello a través de la legislación nacional e internacional que velan por la protección de los derechos humanos de las mujeres y las acciones realizadas por el Estado salvadoreño para darle cumplimiento a los compromisos adquiridos a través de los instrumentos internacionales.

3.4.2 MÉTODO SOCIOLÓGICO O EMPÍRICO

En vista de la necesidad de verificar la aplicación de la normativa tanto nacional como internacional al fenómeno social de la violencia intrafamiliar, es que se utilizó este método sociológico o empírico, a fin de realizar consideraciones necesarias, así como conclusiones con base a las situaciones reales de las usuarias víctimas de violencia intrafamiliar que acuden al juzgado en estudio.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En el presente capítulo se muestra el análisis, debate e interpretación de los hallazgos primordiales, fundamentos teóricos y resultados que en la realización de la presente investigación se encontraron, a través del análisis documental por parte de la investigación de una muestra de expedientes del Juzgado Especializado primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, que fueron aperturados y tramitados en el período dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, de igual forma de las entrevistas a personas claves tales como administradores de justicia, profesionales del derecho que intervienen en el sistema judicial, organizaciones a favor de los derechos de las mujeres, instituciones gubernamentales y víctimas.

Dichas vías de investigación contribuyeron a develar los principales insumos obtenidos para dar respuesta a la pregunta rectora de este esfuerzo investigativo.

Cabe señalar que las técnicas implementadas, cuestionarios, matriz y tablas ayudaron a la comprensión del tema de estudio y con la finalidad de fácil entendimiento a toda la población.

4.1. RESULTADOS

A continuación, se despliegan los resultados obtenidos del análisis de la información obtenida a partir de las técnicas descritas en el Capítulo III del presente trabajo de investigación las cuales son de forma documental y entrevista semiestructuradas. Es decir, se contrastan las opiniones de los participantes de las entrevistas semiestructuradas ya que un administrador de justicia, profesionales del derecho adentro del sistema judicial, organizaciones a favor de los derechos de las mujeres, instituciones gubernamentales y víctimas tiene puntos de vista totalmente diferentes sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

De igual forma, se denota la información obtenida en el estudio de los expedientes analizados que el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para

una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, que fueron aperturados y tramitados en el período dos mil diecinueve al dos mil veintiuno. Lo cual pone en cuestión las variables de la investigación, los hallazgos obtenidos en la realización de las entrevistas, así como o información documental e información que es para todo público brindada por las instituciones consultadas, y la referencia teórica.

4.1.1 ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL Y MATERIAL CON LA QUE SE DOTÓ AL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR.

Como primer indicador de la presente investigación, referente a la cantidad de procesos ingresados en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, en el período dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, se debe analizar la competencia territorial y material con la que se le dotó, de conformidad al Decreto Legislativo 286 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

Respecto a lo anterior, se le otorgó a dicho juzgado una competencia mixta en razón de la materia, puesto que conoce de los procesos que le son remitidos de los juzgados de paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, más cinco delitos del Código Penal, así mismo sobre las denuncias y avisos con base a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la emisión, seguimiento y vigilancia de las medidas cautelares y de protección; por otro lado, se le dio competencia territorial para conocer de los asuntos que le fueran remitidos por los juzgado de paz con asiento en los departamentos de: San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente.

En ese sentido, se debe verificar la cantidad de expedientes de violencia intrafamiliar a efecto de evidenciar la fluctuación o variabilidad de la carga laboral del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia

y Discriminación para las Mujeres de San Salvador; sin embargo, debe tomarse en cuenta la cantidad de procesos penales y de medidas de protección que ingresaron en el período en estudio en dicho juzgado, tomando como base los datos estadísticos e informes remitido a la Unidad de Información y Estadística de la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; teniendo los siguientes datos:

AÑO	PROCESOS PENALES	DILIGENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	DILIGENCIAS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
2019	551	122	185
2020	218	68	101
2021	74	58	34
TOTAL	843	248	320

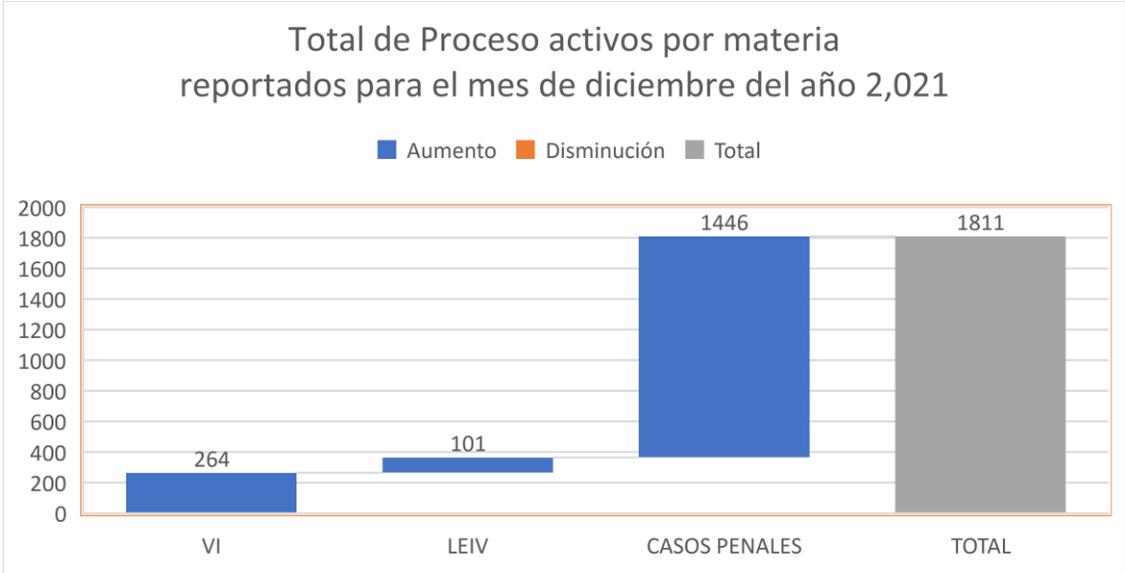
Respecto a la competencia territorial, es importante mencionar que esta sufre una variación al momento de la creación del Juzgado Especializado Segundo de Instrucción de San Salvador y el Especializado de Instrucción de Cojutepeque, ambos para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, ya que se redistribuye la competencia territorial en los tres juzgados quedando el Juzgado Especializado Primero de Instrucción, conociendo únicamente respecto de tres departamentos: San Salvador, La Libertad y Chalatenango.

Con respecto a los datos antes expuestos, se denota la amplia competencia territorial y material con la que entró en funciones el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, ya que conocía de siete departamentos y competencia mixta en razón de la materia, quedando de manifiesto también en el cuadro que antecede que, para el período en estudio es decir del año dos mil diecinueve al año dos mil veintiuno, se recibieron un total de 843 expedientes penales, 248 expedientes de Violencia Intrafamiliar y 320 expedientes de Medidas de Protección, haciendo un total de 1,411.

Siendo así, que para el año dos mil diecinueve, fue donde hubo mayor recepción de procesos en todas las materias de su competencia, para el año dos mil veinte es evidente la reducción de denuncias y procesos penales tramitados en la sede judicial, pero es importante mencionar la suspensión de plazos judiciales y administrativos que se decretó producto de la emergencia nacional por covid-19, así como la creación de un juzgado de apoyo a partir del mes de agosto del mismo año, hasta el mes de abril del año dos mil veintiuno.

Es así como para el año dos mil veintiuno, al finalizar las funciones el juzgado de apoyo, todos los expedientes tramitados en dicha sede pasaron en el estado en que se encontraban al juzgado en estudio, los cuales se desglosan de la siguiente manera: 526 procesos penales, 311 expedientes de violencia intrafamiliar y 79 expedientes de medidas de protección.

A continuación, se detallará los datos obtenidos en cuanto a los expedientes activos al final del año dos mil veintiuno, siendo este el período en estudio, divididos por año y materia:



Ahora bien, respecto al número de procesos activos, según la gráfica anterior, en la cual se detalla la cantidad de 264 de violencia intrafamiliar, 101 de medidas de protección y 1,446 de procesos penales activos a diciembre del año dos mil

veintiuno, haciendo un total de 1,811 expedientes judiciales, en donde puede concluirse la alta carga laboral con la que contaba dicha sede judicial.

4.1.2 EXAMINAR SI LA CREACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES HA CONTRIBUIDO A QUE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR TENGAN UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA COMO LO ESTABLECE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, QUE EL SALVADOR HA SUSCRITO.

Como se ha detallado en el desarrollo del presente trabajo de investigación, El Salvador ha creado legislación especial para la protección de los derechos de las mujeres, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia y a nivel internacional ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como otros instrumentos como las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.

En dicho marco normativo se establecen los parámetros de atención especializada para las mujeres víctimas de violencia, puesto que debe darse un trato diferenciado que garantice el ejercicio pleno de sus derechos, para el caso que nos ocupa específicamente el derecho de acceso efectivo a la justicia.

En ese sentido de la entrevistada realizada a la señora Jueza Especializada Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, quien al cuestionarle si se garantiza el efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el juzgado que preside manifestó:

“No, porque existe un alto número de expediente que se encuentran pendientes de resolver desde hace varios años, lo que imposibilita una respuesta ágil a las mujeres víctimas de violencia”. Jueza especializada.

Por su parte la Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República expuso:

“Considero que NO se está garantizando un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas, realmente considero que se hace lo posible para lograr un ideal, pero no se puede decir que tenga una pronta respuesta, la pronta y cumplida justicia no es posible cumplirla a mi opinión por la excesiva carga laboral”. Coordinadora Local UAEM.

Sobre lo anterior, se puede denotar que ambas profesionales coinciden que no se está garantizando el derecho de acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia en el juzgado en estudio, atribuyendo dicha situación, según sus experiencias, a la alta carga laboral con la que cuenta dicha sede judicial, lo cual imposibilita brindar una respuesta ágil y oportuna.

En consecuencia, a través de las entrevistas efectuadas, se logra determinar diversas situaciones a las que esta sede judicial se ha enfrentado desde la entrada en funciones hasta la actualidad.

En primer lugar, se denota un alto número de expedientes judiciales, los cuales no ha sido posible su diligenciamiento conforme a los plazos legales establecidos, no obstante, está conformado por personas sensibilizadas y capacitadas en derechos humanos de las mujeres, la carga laboral no permite brindar una atención especializada y con enfoque de género, esto a consecuencia de la extensa competencia territorial con la que se dotó a esta sede judicial y con poco personal.

En segundo lugar, específicamente en el juzgado en estudio, existen problemas estructurales, iniciando por la infraestructura del lugar en el que actualmente se encuentra ubicada dicha sede judicial, desde su entrada en funciones, puesto que el espacio es inadecuado, las y los usuarios (partes técnicas y materiales) esperan en una cochera sin suficiente ventilación, para poder ser atendidos, no hay un lugar privado y adecuado para la escucha activa de las denuncias que interponen las mujeres víctimas de violencia, no se cuenta con un

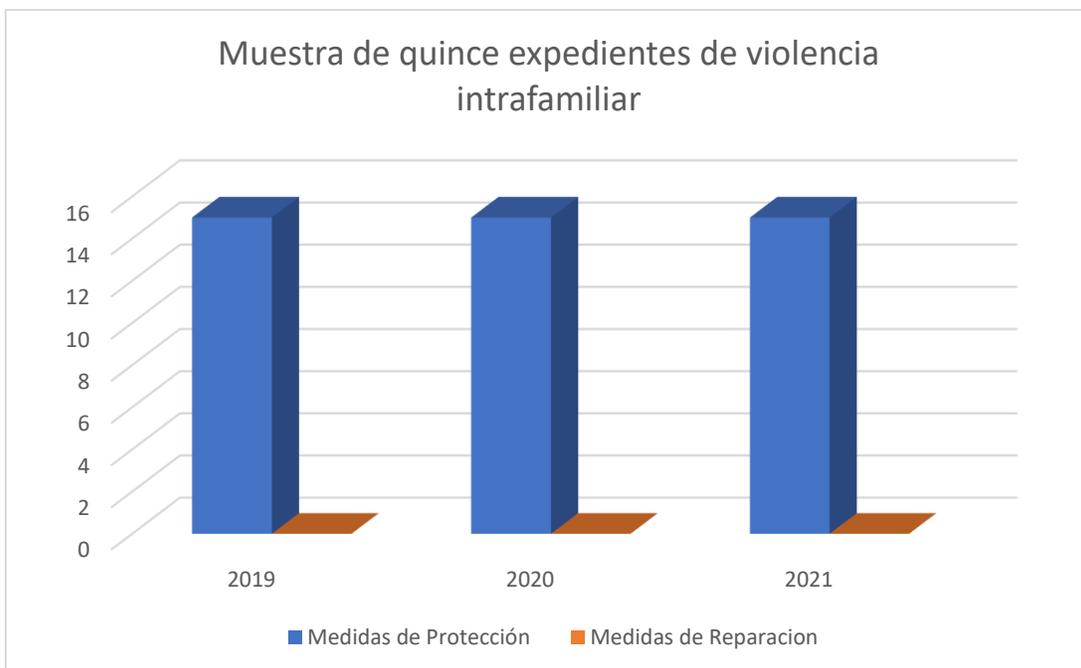
espacio de recreación para las niñas, niños o adolescentes que acompañan a las mujeres víctimas a las audiencias y demás diligencias que se le convocan. Aunado a lo anterior, es de suma importancia mencionar que el personal tampoco se encuentra en un espacio apropiado y salubre para realizar las labores.

Así mismo a criterio de las profesionales entrevistadas, se considera como obstáculos socioculturales que limitan o impiden el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia, el desconocimiento de las mujeres de sus derechos humanos, la falta de información de las instituciones a las que pueden acudir, la naturalización de la violencia y la falta de empatía o sensibilización de los funcionarios judiciales.

En consecuencia de lo anterior, se puede verificar que el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, continua con una alta carga laboral, lo cual no permite cumplir con los plazos procesales de ley, el personal es insuficiente, la infraestructura es inadecuada para la atención de usuarios y para el personal que labora en dicha sede judicial y finalmente este cúmulo de situaciones no permiten brindar esa atención especializada y por ende limita el acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que no se les está dando una pronta y cumplida justicia para resarcir los daños producto de la violencia sufrida.

4.1.3 ANALIZAR LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR, PARA GARANTIZAR UN EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Para el caso de las acciones que el juzgado ha implementado para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia, se toma como base la revisión de muestra de quince expedientes de violencia intrafamiliar tramitados en dicha sede judicial en el período en estudio, se verifica la emisión de medidas de protección, no así las de reparación.



No obstante, lo anterior, para el caso de la mujer víctima que se entrevistó, al consultarle si en la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar se dio seguimiento o verificación del cumplimiento de lo resuelto en dicho juzgado, expuso:

“Si, ya que se prorrogaron las medidas de protección a mi favor, las cuales fueron verificadas de forma periódica por la Policía Nacional Civil, fui remitida al Centro de Atención Psicosocial para recibir tratamiento psicológico, el Equipo Multidisciplinario hizo estudios de forma periódica para verificar que se cumpliera con lo ordenado por la jueza en la última audiencia, y que se llegara a la finalización de los tratamientos ordenados para el denunciado”.
Mujer víctima.

De lo anterior se puede concluir que, pese a que el resultado obtenido de la muestra de expedientes revisados fue negativo en su totalidad en cuanto a la emisión de medidas de reparación, contrasta con lo manifestado por la víctima entrevistada, por lo que puede advertirse que es necesario que en futuros estudios se profundice y tome un muestreo más amplio, para tener una perspectiva diferente al respecto.

En cuanto a las acciones que a nivel interno el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador ha ejecutado, la jueza titular de dicha sede manifestó:

“En esta sede tengo 8 meses de haber iniciado, sin embargo, se están tomando las medidas administrativas necesarias para organizar el trabajo, planes administrativos internos de cumplimiento de metas, incluso parte del personal se ha quedado a trabajar más del horario normal o incluso ha llegado en fines de semana o período vacacional”.

“Desde que llegué a la sede, he informado a la Corte la situación que se atraviesa, se ha requerido otro local, sin que hasta la fecha se reciba respuestas, sin embargo, tal requerimiento se está realizando de manera reiterada; se ha solicitado apoyo a la Corte Suprema de Justicia con más personal, hasta la fecha se me ha proporcionado personal provisional para trabajar en la mora, por el plazo de 6 meses. Pero, además, se ha otorgado un plazo de cuatro meses, sin recibir procesos, para trabajar en la mora judicial”.

Aunado a lo anterior, la secretaria de actuaciones de dicho juzgado hizo del conocimiento que se reciben denuncias mediante llamadas telefónicas o correo electrónico, facilitando así el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Por otro lado, con relación a las acciones que ha implementado la Corte Suprema de Justicia encaminadas a eliminar los obstáculos con los que cuenta el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, la entrevistada dedicada al ejercicio libre de la profesión puntualizó lo siguiente:

“El único avance concreto es la creación del juzgado segundo de instrucción de San Salvador en la jurisdicción en estudio y en Cojutepeque como muestra de descongestionamiento del exceso de casos que hay y están ingresando sobre violencia intrafamiliar, escuche que los jueces y mismos colaboradores

solicitan un incremento del personal al órgano judicial, pero desconozco si se ha realizados acciones dicha peticiones”.

Como parte de lo manifestado por las entrevistas, consideran que parte de las acciones a implementar para el efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es administrar justicia con perspectiva de género, la creación de más sedes especializadas que permita ese acercamiento de la justicia a todas las mujeres, la constante capacitación y formación al personal y dotación de recursos para brindar una atención integral, la articulación y coordinación de las instituciones para abordar el tema de forma efectiva.

En relación con la cantidad de expedientes que se estudiaron, se realizó un desglose de los datos correspondientes a la edad, estado familiar, profesión u oficio, nivel de escolaridad, si tiene alguna incapacidad y lugar de residencia; y de manera específica para las víctimas el tipo de violencia recibida, medidas de protección y de reparación; con respecto al agresor si el hecho es primario o reincidente y parentesco que tiene con la víctima, para lo cual del análisis de los expedientes muestra se obtuvo el siguiente resultado:

RELACIÓN DEL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMA		
TIPO DE VIOLENCIA DENUNCIADA	HECHO PRIMARIO O REINCIDENTE	PARENTESCO QUE TIENE EL DENUNCIADO CON LA VÍCTIMA
Violencia Psicológica y emocional – 75%	Primario – 68.75 %	Hijo - 6.25%
Violencia Física – 18.75%		Ex Compañero de vida o Conyugue - 31.25%
Violencia Sexual – 6.25%	Reincidente - 31.25%	Conyugue o Compañero de Vida - 56.25%
Violencia Patrimonial – 0.00%		Novios – 6.25%

Respecto de lo anterior, puede verificarse en dicha muestra que el tipo de violencia que más se ha denunciado es de tipo psicológica y emocional con 75% de

casos, seguida por la física con un 18.75%, sexual 6.25% y finalmente respecto de la patrimonial no se registró ningún caso. Para el caso que, si el hecho de violencia era primario o reincidente, en la mayoría de casos es primario. Así mismo se verificó el vínculo que el agresor tenía con la víctima, siendo el de mayor escala los cónyuges o compañeros de vida actuales de la denunciante.

Datos estadísticos de las Víctimas o Denunciantes

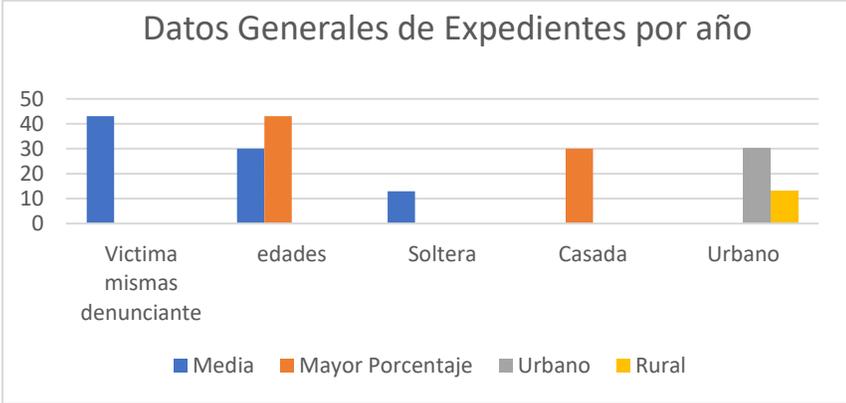
	EDAD	ESTADO FAMILIAR		SE DEDICA A...			LUGAR DE RESIDENCIA		MEDIDAS DE PROTECCION
		SOLTERA	CASADA	ESTUDIANTE	OFICIO	PROFESIONAL	U	R	
-20									
21-30	13.05%	13.05%		13.05%			13.05%		13.05%
31-40	39.10%	26.10%	13.05%	4.35%	26.10%	8.70%	30.45%	8.70%	39.10%
41-50	34.80%	13.05%	21.75%	4.35%	26.10%	4.35%	30.45%	4.35%	34.80%
51-60	8.70%		4.35%		14.35%	4.35%	4.35%	4.35%	8.70%
61-70									
71-80									
81-90	4.35%	4.35%			4.35%		4.35%		4.35%

Del cuadro de datos que antecede, en el cual se ha detallado en porcentajes la información relacionada a las quince víctimas de los expedientes de muestra, en el que puede verificarse los mayores porcentajes de rango de edad de las de las denunciantes es de los 31 a los 50 años, por otro lado en mayor porcentaje reside en zona urbana y respecto al estado familiar el 56.55% son solteras; por otro lado, como dato importante referirse a las medidas de protección, las cuales fueron decretadas en la totalidad de las diligencias de violencia intrafamiliar que se analizaron.

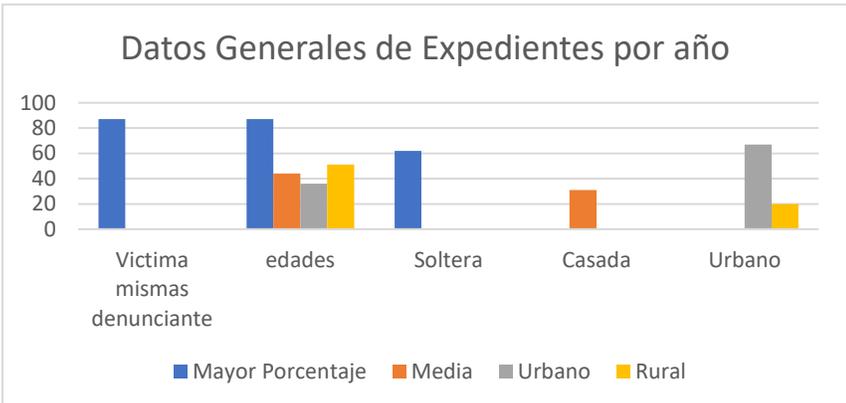
Para mayor ilustración se presentan las siguientes gráficas, en la que se detallan información referente a si las víctimas son las que inician el procedimiento,

las edades, estado civil y su zona de residencia (urbano / rural), clasificándolas por año, correspondiente al período de estudio, encontrando los siguientes datos:

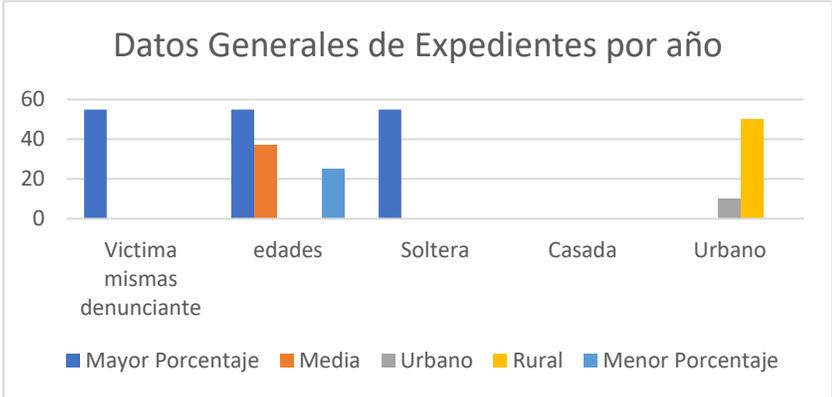
AÑO 2019:



AÑO 2020:



AÑO 2021:



En consecuencia de lo anterior, al realizar la revisión de expedientes de diligencias de violencia intrafamiliar tramitados en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, tomando una muestra de cinco expedientes por año del período en estudio, es decir del año dos mil diecinueve al año dos mil veintiuno, se verifican los siguientes hallazgos:

1. Se les da cumplimiento a las garantías procesales establecidas en el art. 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, tales como: el acompañamiento, decretar medidas de protección, informar a la denunciante las actuaciones realizadas en las diligencias de violencia intrafamiliar, recibir tratamiento psicológico / legal por las instituciones correspondientes (antes, durante y después de la tramitación del proceso).
2. Se realiza la derivación del caso a las instituciones que se consideran convenientes para tal efecto, para lo cual se hacen las coordinaciones interinstitucionales.
3. La carga laboral no permite que se cumplan con los plazos de ley para la tramitación del expediente, realización de audiencia preliminar y pública, lo cual no permite dar una respuesta pronta y efectiva.
4. La suspensión de plazos judiciales y administrativos decretada por emergencia nacional de covid-19, generó mayor saturación en dicha sede judicial.

Es importante destacar de lo anterior, que pese a ser un juzgado bastante saturado, intenta darles cumplimiento a las garantías establecidas en el art. 57 de la LEIV, decretando medidas de protección de forma oportuna, aun en casos que no se les ha dado el trámite a dichas diligencias, esto con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de la denunciante.

En la mayoría de los casos es evidente el factor de la carga laboral para resolver en tiempo y garantizar el acceso efectivo a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Concluido la revisión aleatoria de expediente de forma anual, el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador proporcionó datos oficiales de Informes remitidos a la oficina de planificación de la Corte Suprema de Justicia, los cuales se extraerán los datos más importantes abonando a la investigación por medio de cuadros, por lo que a continuación se verifica datos sobre mujeres víctimas de violencia intrafamiliar durante el periodo en estudio:

RANGO DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS Y AGRESORES DEL AÑO 2019 AL 2021

RANGO	FEMENINO	MASCULINO
18-24 años	8.36%	6%
25-34 años	30.34%	24%
35-44 años	28.16%	34.60%
45-49 años	27.72%	21%
50-59 años	4.84%	14.20%
De más de 60 años	0.88%	0.60%
TOTAL	100%	100%

PROCEDENCIA DE LAS VÍCTIMAS Y AGRESORES AÑO 2019 AL 2021

ZONA	FEMENINO	MASCULINO
Urbano	92.59%	92.61%
Rural	7.41%	7.39%
Total:	100%	100%

ESTADO FAMILIAR DE LAS VÍCTIMAS Y AGRESORES AÑO 2019 AL 2021

ESTADO FAMILIAR	FEMENINO	MASCULINO
SOLTERA/O	45.90%	38.08%
CASADA/O	37.36%	45.92%
VIUDA/O	1.08%	0.00%
DIVORCIADA/O	4.32%	2.88%
UNION NO MATRIMONIAL	11.34%	13.12%
TOTAL:	100%	100%

TIPO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

VIOLENCIA FÍSICA	23.10%	VIOLENCIA SEXUAL	6.76%
VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL	58.80%	VIOLENCIA PATRIMONIAL	11.34%
TOTAL:	100%		

De lo anterior, los datos con mayor porcentaje, en primer lugar respecto al rango de edad de las víctimas de 25 a 34 años y para el caso de los agresores las edades de 35 a 44 años; con relación al lugar de procedencia de víctimas y agresores para ambos casos en su mayoría son de zona urbana; en cuanto al estado familiar que ostentaban las mujeres víctimas en su mayoría solteras y para el caso de los hombres, casados; y finalmente en cuanto al tipo de violencia más denunciado es de tipo psicológico y emocional.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

Habiéndose verificado los resultados obtenidos en la presente investigación, en este apartado se presentan las conclusiones más relevantes de la misma, con la finalidad de dar respuesta a la pregunta rectora de este esfuerzo investigativo.

1. La amplia competencia mixta, en asuntos relacionados a materia penal remitidos por los juzgados de paz, las denuncias y avisos con base a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, la emisión de medidas cautelares y de protección que establece la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, así como de cinco delitos determinados en el Código Penal, siempre y cuando fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres; así como la competencia territorial de siete departamentos, con la que se dotó al Juzgado en estudio, generó una saturación y por ende un colapso de dicha sede judicial, quien para el año dos mil diecinueve ya contaba con una mora judicial difícil de manejar con el personal con el que entró en funcionamiento.
2. Ante el desbordamiento de carga laboral en el juzgado en estudio, la Corte Suprema de Justicia ha ejecutado acciones para menguar dicha carga; sin embargo, algunas han sido de carácter provisional, por lo que no se ha logrado cumplir con el objetivo de eliminar la mora judicial, ejemplo de ello, es la creación de un juzgado de apoyo en el año dos mil veinte, por el período de ocho meses aproximadamente, tiempo que evidentemente no fue suficiente para llevar a la culminación todos los procesos iniciados en dicha sede, por lo que al finalizar el período por el cual había sido creado, todos los expedientes pasaron al juzgado denominado “A” -en aquel momento- para continuar su tramitación en el estado en que se encontraba, saturando dicha sede judicial.
3. La infraestructura en la que ha sido ubicado el juzgado en estudio es inadecuada, no cumple con las medidas de seguridad, higiene y espacios para brindar una atención especializada a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, no existe un área para la toma de denuncias, ni ludoteca para las niñas y niños que acompañan a las usuarias. Así también se considera no apto

para las y los empleados de dicha sede judicial, pues los espacios asignados para cada uno son reducidos y tampoco cuentan con un sitio para el archivo judicial, que como ya se sabe es excesivo.

4. A partir de los elementos proporcionados mediante las entrevistas efectuadas se verifica la necesidad de dotar al personal que labora en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador de herramientas tecnológicas que permita realizar las labores diarias sin limitaciones por no contar con equipo idóneo.
5. Mediante el estudio de los expedientes de Violencia Intrafamiliar consultados, se pudo verificar que si se cumple con las garantías procesales que les asisten a las víctimas de violencia (son informadas de su proceso, se les asiste de acompañante en los casos que lo requiere, se les brinda tratamientos psicológicos o de cualquier otra índole, dependiendo el caso, entre otros); no así respecto al cumplimiento de plazos de ley; sin embargo en su gran mayoría las audiencias aplazadas no fueron por causas atribuibles al juzgado en estudio, sino a la incomparecencia de una de las partes ya sea material o técnica.
6. No obstante haberse realizado selección de personal capacitado en el tema de derechos humanos de las mujeres, sensibilizado y con enfoque de género, con la finalidad de brindar esa atención especializada a las mujeres víctimas de violencia, no ha sido posible brindar una atención de calidad y por ende un acceso efectivo a la justicia, pues ha habido retardación por no cumplirse con los plazos de ley, para dar respuesta a la situación de violencia de las mujeres que han acudido a dicha sede judicial.
7. Se pudo constatar que la suspensión de plazos judiciales y administrativos que se decretó en razón de la emergencia nacional decretada por covid-19 generó mayor retraso en la resolución de los casos, aumento de la mora judicial, saturación de la agenda de audiencias y por consiguiente un menoscabo al acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a quienes se les reprogramó las audiencias que no pudieron realizarse en el tiempo de pandemia, hasta un año después de interpuesta su denuncia.

8. Se ha podido verificar a través de las entrevistas realizadas y el estudio de los expedientes judiciales la necesidad de dotar de más personal y capacitación a los empleados de las diferentes instituciones e instancias que tienen algún tipo de intervención con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a manera de ejemplo el Instituto de Medicina Legal el cual se encuentra saturado y es quien designa según su calendarización la fecha para la realización de los diferentes peritajes, los cuales son programados para varios meses después de realizada la solicitud por parte del juzgado.
9. Es importante destacar que el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, ha realizado diversas acciones a efecto de depurar la mora judicial y lograr garantizar un acceso efectivo a las mujeres víctimas de violencia, durante la pandemia se recibieron denuncias vía telefónica y correo institucional; se han tomado medidas administrativas como redistribución de los procesos asignados, los empleados realizan labores extras a la jornada laboral establecida, se ha solicitado apoyo de meritorios y practicantes a fin de colaborar en diferentes actividades dentro del juzgado, entre otras.
10. Como parte de las acciones ejecutadas por la Corte Suprema de Justicia se verifica la creación de dos nuevas sedes especializadas de instrucción, ubicadas en Cojutepeque y otra en San Salvador, con ello se redistribuyó la competencia territorial que se inicialmente fue asignada al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.

Actualmente la Corte Suprema de Justicia para efectos de depurar la mora judicial ha concedido al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, una plaza de colaborador judicial y un notificador por el período de seis meses, aunado a ello se ha otorgado el término de cuatro meses sin recibir procesos penales, denuncias de violencia intrafamiliar o medidas de protección a efecto de disminuir la carga judicial.

5.2 RECOMENDACIONES

Del desarrollo de la presente investigación y del resultado obtenido, se considera importante destacar y plantear las siguientes recomendaciones, que van dirigidas tanto a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, como a todos los operadores de justicia, pero con especial énfasis a los encargados de la jurisdicción especializada.

1. Ampliar la jurisdicción especializada, como mínimo un juzgado por cabecera departamental de El Salvador, para poder facilitar el acceso a todas las mujeres víctimas que residen en el interior del país y de esa forma redistribuir la competencia territorial ya otorgada a las sedes judiciales especializadas que están en funcionamiento.
2. Brindar infraestructura adecuada, tanto para el desarrollo del trabajo judicial de todo el personal, así como para brindar una atención integral y especializada a las mujeres víctimas y usuarios en general, que reúna con las medidas de bioseguridad, con una ludoteca para la estancia de las niñas, niños o adolescentes que acompañan a las usuarias para las diligencias judiciales, ya sea para realización de audiencia, toma de denuncias, entre otras; así también una área especial para la escucha activa de denuncias en un espacio privado y cómodo para las usuarias, una sala de audiencias con suficiente espacio que permita que la víctima y agresor no estén juntos, cada uno de estos sitios deben contar con condiciones de higiene y seguridad.
3. Dotar de herramientas tecnológicas al personal que labora en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para la atención adecuada de víctimas que logren coadyuvar a brindar una atención más ágil y eficiente, específicamente más computadoras, impresoras e internet con suficiente capacidad.
4. Dotar de más personal al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de San Salvador, para poder desarrollar un proceso más ágil y donde se puedan cumplir con los plazos procesales, al menos con tres plazas de colaboradores/as judiciales, un

citador/a y una plaza de secretario/a de carácter administrativo; en su defecto se contrate personal de forma temporal que a fin de asumir entre todos la carga laboral asignada o que dichas plazas asuman la carga reasignada del Juzgado de apoyo, hasta su culminación.

5. El fortalecimiento del Instituto de Medicina Legal “Doctor Roberto Masferrer” y el Equipo Multidisciplinario de la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, a través de la contratación de más personal sensibilizado en derechos humanos de las mujeres, a fin de dar una atención más expedita en la realización de los diversos peritajes e informes, respectivamente; y con enfoque de género.
6. La creación de un sistema único de diligencias de violencia intrafamiliar donde se pueda tener una base de datos a nivel nacional, con la finalidad de verificar si la víctima denunciante ya con anterioridad había iniciado un proceso de violencia intrafamiliar en otra instancia, para remitirla inmediatamente a la institución correspondiente; dicho sistema deberá estar en conexión con la Policía Nacional Civil para que al momento que las víctimas soliciten auxilio ante el incumplimiento de una de las medidas de protección decretadas, no se les exija la copia de la resolución u oficio emitido por el juzgado, sino que la ayuda sea inmediata y oportuna.
7. Capacitar a todo el personal de las diversas sedes judiciales en tema de derechos humanos de las mujeres con la finalidad que la atención a víctimas resoluciones judiciales se realicen con perspectiva de género.
8. Se incluya al personal del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de San Salvador a jornadas de salud mental o auto cuidado, para canalizar las emociones que pudiera conllevar la atención a mujeres víctimas de violencia y la carga laboral con la que se cuenta; con ello lograr una atención eficiente para los y las usuarias que se apersonan a dicha sede judicial.
9. Emplear los mecanismos necesarios para difundir y concientizar a la población en general respecto de la competencia de la jurisdicción especializada y los derechos que les asisten a las mujeres víctimas de

violencia, así como programas de sensibilización en temas relacionados a masculinidades respetuosas de derechos humanos, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en El Salvador.

BIBLIOGRAFÍA

- Cabanellas de Las Cuevas, Guillermo . *Diccionario Jurídico Elemental*. 1993: Heliasta.S.R.L., s.f.
- Caso Fernández Ortega*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 30 de agosto de 2010).
- Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de agosto de 1998).
- Caso González y otras "Campo Algodonero"*. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009).
- Cenzano, Bartolomé. «Derechos fundamentales y libertades públicas.» *Tirant lo Blanch*, 2003.
- Código de Familia*. Diario Oficial No. 231, Tomo No. 321, Decreto Legislativo No. 677, de 11 de octubre de 1993 (Asamblea Legislativa de El Salvador, 13 de diciembre de 1993).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . *Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales*. Organización de Estados Americanos, 2008.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Organización de Estados Americanos, 2007.
- Constitución de la República de El Salvador*. Diario Oficial No. 142, Tomo 280, de 29 de julio del año 1983 (Asamblea Constituyente, 15 de diciembre de 1983).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*. (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 17 de agosto de 1995).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979).
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de las Libertades Fundamentales*. (Consejo de Europa , 4 de noviembre de 1950).
- Cortez, Alba Evelyn. *Introducción a la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres en El Salvador*. San Salvador: UDEMAS, Editorial e Impresora Panamericana, 2018.

- Cumbre Judicial Iberoamericano . «Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad.» Brasilia, 2008.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948).
- Declaración y Programa de Acción de Viena.* (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 de junio de 1993).
- Decreto Legislativo No. 286 .* Diario Oficial No. 60, Tomo 411, de 04 de abril de 2016 (Asamblea Legislativa de El Salvador, San Salvador 25 de febrero de 2016).
- Facio, Alda. *El derecho a la no discriminación.* San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.
- Facio, Alda. «Los Derechos de las Mujeres son Derechos Humanos.» *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 2010.
- Hasanbegovic, Claudia. «Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial.» *Revista de Facultad de Derecho*, 2016.
- Huertas Diaz , Omar . «Violencia intrafamiliar contra las mujeres.» *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 2012.
- La Prensa Gráfica. *La Prensa Grafica. com.* 2020.
<https://7s.laprensagrafica.com/en/el-colapso-de-los-juzgados-de-la-mujer/> (último acceso: 22 de febrero de 2022).
- Lagarde, Marcela. *El género, fragmento literal: La Perspectiva de género, en género y feminismo, desarrollo humano y democracia.* España: Editorail horas y horas, 1993.
- Lagarde, Marcela. «Identidad de Género y Derechos Humanos. La Construcción de Humanas.» En *El feminismo en mi vida: hitos, claves y topías.* Ciudad de México: Inmujeres, 2012.
- Lamas, Marta. «El Género es Cultura.» *ww.oei.es.* s.f.
http://www.oei.es/euroamericano/ponencias_derechos_genero.php (último acceso: 29 de marzo de 2022).
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.* Diario Oficial No. 241, Tomo No. 333, del 20 de diciembre de 1996 (Asamblea Legislativa de El Salvador, 28 de noviembre de 1996).
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.* Diario Oficial No. 2, Tomo No. 390, Decreto Legislativo No. 520, del 04 de enero de 2011 (Asamblea Legislativa de El Salvador, 25 de noviembre de 2010).

- Ley Procesal de Familia*. Diario Oficial No. 133, Tomo No. 324, de 20 de septiembre de 1994 (Asamblea Legislativa de El Salvador, 14 de septiembre de 1994).
- Mantas, Laura Navarro. «Violencia contra las Mujeres en El Salvador.» *Revista Entorno, UTEC*, 2012: 51.
- Montejo Facio, Alda. «Cuando el género suena cambios trae.» *ILANUD*, 1992.
- Natalia Gherardi, Hayée Birgin. *La Garantía de Acceso a la Justicia: aportes empíricos y conceptuales*. México: Fontamara, s.f.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*. Naciones Unidas, 2012.
- Organización de los Estados Americanos. «Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas.» Washington, D.C.: OEA, 20 de enero de 2007.
- Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz. *Observatorio de Violencia Ormusa*. 2021. <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/> (último acceso: 11 de marzo de 2022).
- Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres. *Observatorio de Seguridad Ciudadana de las Mujeres*. 2021. https://www.observatorioseguridadciudadanadelasmujeres.org/estadisticas_sub2.php (último acceso: 11 de marzo de 2022).
- «Resumen ejecutivo. Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial.» Santiago de Chile: Isonoma Consultorías Sociales, 2020.
- Rodríguez Fernández, Juan Anibal y otros . *Manual de Interpretación y Aplicación de la Normativa Relativa a la Violencia de Género e Intrafamiliar*. Santo Domingo: Escuela Nacional de la Judicatura, 2009.
- Vaquerano Cruz, Vilma. «Violencia de género contra las mujeres y feminicidio: un reto para el Estado Salvadoreño.» *Organización de Mujeres Salvadoreñas por la PAZ*, 2008.
- Vaquerano, Vilma. «Observatorio de Violencia contra las Mujeres.» *Organización de Mujeres Salvadoreñas*, 2020.
- Varillas Suarez, Ingrid. *Violencia Familiar y Violencia contra la Mujer*. 2015. <http://l.exam-10.com/pravo/12470/index.html> (último acceso: 22 de marzo de 2022).

ANEXOS



ANEXO 1:
CARTA DE INVITACIÓN PARA ENTREVISTA
Pág. 101, 104, 107, 110, 113 y 116

ANEXO 2:
CARTA DE CONSENTIMIENTO
Pág. 102, 103, 105, 106, 108, 109, 111, 112, 114, 115, 117 y
118

ANEXO 3:
CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
Pág. 119-123

ANEXO 4:
RESULTADO DE REVISION DE EXPEDIENTES
Pág. 141-148

ANEXO 5:
TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS
Pág. 149-150

ANEXO 6:
ESTRATEGIAS DE UTILIZACIÓN DE RESULTADOS
Pág. 150-151

ANEXO 7:
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
Pág. 152-153

ANEXO 8:
PRESUPUESTO
Pág. 154

CARTA DE INVITACIÓN A PARTICIPAR A ENTREVISTA

San Salvador, seis de junio de 2022

Nombre. Dr. Nadia Menjívar Moran

Cargo: Directora General Escuela de Posgrados

Institución: Universidad Evangélica de El Salvador

Presente. -

Estimada: **Licda. Dora Elsy Morales Rivas.**

Jueza Especializada 1° de Instrucción para una vida libre de violencia y discriminación, San Salvador.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los Licenciados Xenia Margarita Pedroza López, Ronald Antonio Turcios Serrano y Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**.

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en el conocimiento de la Materia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de investigación que se encuentra en desarrollo.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el diez de junio de dos mil veintidós, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7850-3892 o a través del correo: amartinezm89@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,

Nombre

Cargo

Sello

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021.

Objetivo: Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

- Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.
- Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito.
- Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en

los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, **Licda. Dora Elsy Morales Rivas**, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**. Así mismo, YO doy mi consentimiento que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En San Salvador, a los 10 días del mes de junio de 2022.

F. _____

CARTA DE INVITACIÓN A PARTICIPAR A ENTREVISTA

San Salvador, seis de junio de 2022

Nombre. Dr. Nadia Menjívar Moran

Cargo: Directora General Escuela de Posgrados

Institución: Universidad Evangélica de El Salvador

Presente. -

Estimada: **Licenciada Ariana Osorio.**
Ejecutora de Programa de las Dignas.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los Licenciados Xenia Margarita Pedroza López, Ronald Antonio Turcios Serrano y Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**.

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en el conocimiento de la Materia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de investigación que se encuentra en desarrollo.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el diez de junio de dos mil veintidós, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7850-3892 o a través del correo: amartinezm89@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,

Nombre

Cargo

Sello

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021.

Objetivo: Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

- Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.
- Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primerio de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito.
- Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primerio de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en

los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, **Licenciada Ariana Osorio**, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**. Así mismo, YO doy mi consentimiento que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En San Salvador, a los 10 días del mes de junio de 2022.

F. _____

CARTA DE INVITACIÓN A PARTICIPAR A ENTREVISTA

San Salvador, seis de junio de 2022

Nombre. Dr. Nadia Menjívar Moran

Cargo: Directora General Escuela de Posgrados

Institución: Universidad Evangélica de El Salvador

Presente. -

Estimada **Licda. Ana Marcela Zeledón Hernández.**

secretaria del Juzgado Especializado 1° de Instrucción para una vida libre de violencia y discriminación, San Salvador.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los Licenciados Xenia Margarita Pedroza López, Ronald Antonio Turcios Serrano y Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**.

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en el conocimiento de la Materia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de investigación que se encuentra en desarrollo.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el diez de junio de dos mil veintidós, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7850-3892 o a través del correo: amartinezm89@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,

Nombre

Cargo

Sello

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021.

Objetivo: Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

- Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.
- Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primerio de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito.
- Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primerio de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en

los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, **Licda. Ana Marcela Zeledón Hernández**, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**. Así mismo, YO doy mi consentimiento que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En San Salvador, a los 10 días del mes de junio de 2022.

F. _____

CARTA DE INVITACIÓN A PARTICIPAR A ENTREVISTA

San Salvador, seis de junio de 2022

Nombre. Dr. Nadia Menjívar Moran

Cargo: Directora General Escuela de Posgrados

Institución: Universidad Evangélica de El Salvador

Presente.

Estimada **Licda. Patricia Anayancy Arévalo Posada.**

Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Procuraduría Auxiliar de San Salvador.

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los Licenciados Xenia Margarita Pedroza López, Ronald Antonio Turcios Serrano y Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**.

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en el conocimiento de la Materia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de investigación que se encuentra en desarrollo.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el diez de junio de dos mil veintidós, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7850-3892 o a través del correo: amartinezm89@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,

Nombre

Cargo

Sello

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021.

Objetivo: Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

- Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.
- Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primerio de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito.
- Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primerio de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en

los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, **Licda. Patricia Anayancy Arévalo Posada**, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por el entrevistador CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**. pero, NO doy mi consentimiento que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En San Salvador, a los 10 días del mes de junio de 2022.

F. _____

CARTA DE INVITACIÓN A PARTICIPAR A ENTREVISTA

San Salvador, seis de junio de 2022

Nombre. Dr. Nadia Menjívar Moran

Cargo: Directora General Escuela de Posgrados

Institución: Universidad Evangélica de El Salvador

Presente. -

Estimada: **Licda. Ivania Elizabeth Ponce.**
Abogada

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los Licenciados Xenia Margarita Pedroza López, Ronald Antonio Turcios Serrano y Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**.

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en el conocimiento de la Materia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de investigación que se encuentra en desarrollo.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el diez de junio de dos mil veintidós, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7850-3892 o a través del correo: amartinezm89@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,

Nombre

Cargo

Sello

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021.

Objetivo: Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

- Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.
- Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito.
- Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en

los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, **Licda. Ivania Elizabeth Ponce**, conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y CONSIENTO en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**. Así mismo, YO doy mi consentimiento que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En San Salvador, a los 10 días del mes de junio de 2022.

F. _____

CARTA DE INVITACIÓN A PARTICIPAR A ENTREVISTA

San Salvador, seis de junio de 2022

Nombre. Dr. Nadia Menjívar Moran

Cargo: Directora General Escuela de Posgrados

Institución: Universidad Evangélica de El Salvador

Presente.

Estimada: VICTIMAS X

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades laborales. Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que los Licenciados Xenia Margarita Pedroza López, Ronald Antonio Turcios Serrano y Marcos Alejandro Alberto Martínez Morales se encuentra en el proceso de elaboración de tesis de investigación académica denominada **“ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021”**.

En este marco y dada su experticia y amplio conocimiento en el conocimiento de la Materia, le solicitamos de la manera más atenta una entrevista para conocer su opinión sobre el tema de investigación que se encuentra en desarrollo.

Las personas investigadoras proponen como fecha de entrevista el diez de junio de dos mil veintidós, con un tiempo aproximado de una hora, en el lugar y horario que nos indique. La confirmación podrá ser a los teléfonos: 7850-3892 o a través del correo: amartinezm89@gmail.com.

En espera de una respuesta positiva, me suscribo de usted agradeciendo de antemano su disposición a participar.

Sin otro particular,

Nombre

Cargo

Sello

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021.

Objetivo: Determinar los principales desafíos que enfrentó el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para brindar un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Medio de obtención de la información: Entrevista semi estructurada, individual y de manera presencial. Además, la grabación de voz que será empleada con el propósito de permitir mayor fluidez durante la entrevista, permitiendo realizar la transcripción y el análisis de los datos con posterioridad.

Uso de la información: La información recabada será empleada única y exclusivamente para la elaboración de tesis de investigación académica que nos permita conocer:

- Analizar la competencia territorial y material con la que se dotó al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, y su incidencia para brindar un efectivo acceso a la justicia.
- Examinar si la creación del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres ha contribuido a que las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar tengan una atención especializada como lo establece los tratados internacionales de derechos humanos de las mujeres, que El Salvador ha suscrito.
- Analizar las acciones implementadas por el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Confidencialidad: Mediante este documento acreditamos que los datos obtenidos mediante su participación serán empleados únicamente para la elaboración de la tesis de investigación académica antes mencionada y solamente personal vinculado directamente a la misma tendrá la posibilidad de acceder a esta información. En aras de garantizar la confidencialidad no se recogerán sus datos de identificación a excepción de los casos en

los que por su profesión desarrolle actividad pública reconocida, situación de la cual será informada/o previamente.

Yo, **VICTIMAS X** conozco el contenido de este documento, he comprendido las explicaciones facilitadas por la entrevistadora y **CONSIENTO** en participar en la entrevista semi estructurada que se lleva a cabo de cara a la investigación académica “**ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SAN SALVADOR 2019-2021**”. Así mismo, YO doy mi consentimiento que esta entrevista sea grabada con fines únicamente académicos.

En San Salvador, a los 10 días del mes de junio de 2022.

F. _____

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Licda. Dora Elsy Morales Rivas

Jueza Especializada 1° de Instrucción para una vida libre de violencia y discriminación,
San Salvador

Licda. Ana Marcela Zeledón Hernández

Secretaria del Juzgado Especializado 1° de Instrucción para una vida libre de violencia y
discriminación, San Salvador

1. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia?
2. ¿Considera que en el juzgado que usted preside se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.
3. ¿Considera si se está brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.
4. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son los obstáculos estructurales y socioculturales discriminatorios que las mujeres enfrentan cuando solicitan la protección judicial al ser víctimas de violencia intrafamiliar?
5. Desde el juzgado que usted preside, ¿cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar?
6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden a la sede judicial que usted preside?
7. ¿Qué acciones concretas ha realizado el juzgado en que labora para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?
8. ¿Ha realizado la Corte Suprema de Justicia medidas encaminadas a eliminar los obstáculos y desafíos que limitan o impiden brindar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?
9. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?
10. ¿Cuáles considera que son los desafíos que la administración de justicia en El Salvador tiene para eliminar las barreras que impiden un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Licda. Patricia Anayancy Arévalo Posada

Coordinadora Local de la Unidad de Atención Especializada para la Mujer, Procuraduría Auxiliar de San Salvador

1. ¿Qué rol desempeña el o la defensora pública en un proceso de violencia intrafamiliar tramitado en la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres?
2. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia desde un enfoque de género?
3. ¿Considera que, en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.
4. ¿En los casos que ha intervenido como parte procesal en las diligencias de violencia intrafamiliar, se cumplieron con los plazos legales establecidos en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?
5. ¿Cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?
6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?
7. ¿Ha evidenciado acciones encaminadas a resolver los obstáculos que tiene el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?
8. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?
9. ¿Cuáles considera que son las oportunidades de mejora para brindar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Licda. Ariana Osorio

Ejecutora de Programa de las Dignas

1. ¿Qué rol desempeña como defensora de los derechos humanos de las mujeres en un proceso de violencia intrafamiliar tramitado en la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres?
2. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia?
3. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son los obstáculos estructurales y socioculturales discriminatorios que las mujeres enfrentan cuando solicitan la protección judicial al ser víctimas de violencia intrafamiliar?
4. ¿Considera que, en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.
5. ¿Cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?
6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?
7. ¿Tiene conocimiento usted si la Corte Suprema de Justicia ha realizado acciones encaminadas a eliminar los obstáculos y desafíos que no permiten brindar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?
8. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?
9. ¿Cuáles considera que son las oportunidades de mejora para brindar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Licda. Ivania Elizabeth Ponce
Abogada

1. ¿Qué rol desempeña como defensor o defensora de los derechos humanos de las mujeres en un proceso de violencia intrafamiliar tramitado en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?
2. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia desde un enfoque de género?
3. ¿Considera que, en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.
4. ¿En los casos que ha intervenido como parte procesal en las diligencias de violencia intrafamiliar, se cumplieron con los plazos legales establecidos en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?
5. ¿Cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?
6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?
7. ¿Ha evidenciado acciones encaminadas a resolver los obstáculos que tiene el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?
8. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?
9. ¿Cuáles considera que son las oportunidades de mejora para brindar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Mujer Víctima de Violencia Intrafamiliar

1. ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia intrafamiliar?
2. ¿A qué instancia acudió a denunciar los hechos de violencia intrafamiliar?
3. ¿Considera que recibió en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, una atención especial y efectiva para resolver la situación de violencia que sufrió?
4. ¿Se le brindó atención psicológica, clínica o de cualquier otra índole durante la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar?
5. ¿Fue informada de todas las actuaciones judiciales realizadas en la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar?
6. ¿Recibió apoyo de alguna otra institución para resolver su problema de violencia intrafamiliar?
7. ¿Considera usted que geográficamente, el lugar en el que está ubicado la sede judicial es accesible?
8. Desde su perspectiva ¿Cuál es su opinión sobre el espacio físico en el que fue atendida al momento de interponer la denuncia y en el desarrollo de la/las audiencias realizadas?
9. ¿Se encontró con obstáculos durante la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.
10. En caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, describa a que obstáculos se refiere y como considera usted que le afectaron.
11. ¿Fue resuelto satisfactoriamente su proceso?
12. ¿Posterior a la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar, se le dio seguimiento o verificación del cumplimiento de lo resuelto en el juzgado?
13. ¿Tiene algún comentario o sugerencia para la atención brindada en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

JUEZA Y SECRETARIA - JUZGADO ESPECIALIZADO PRIMERO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, SAN SALVADOR.

1. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia?

JUEZA: El derecho al acceso a la justicia no es más que garantizar de manera efectiva que la persona que busca una respuesta la encuentre de manera rápida en el sistema de justicia, mediante la garantía de la utilización de todas las herramientas necesarias para hacer valer sus derechos.

SECRETARIA: El **derecho de acceso a la justicia** es un derecho humano que garantiza, que toda persona pueda **acceder** a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir **justicia** resuelvan sin obstáculos.

2. ¿Considera que en el juzgado que usted preside/trabaja se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.

JUEZA: No, porque existe un alto número de expediente que se encuentran pendientes de resolver desde hace varios años, lo que imposibilita una respuesta ágil a las mujeres víctimas de violencia.

SECRETARIA: Si se garantiza el acceso a la justicia, con las limitantes que se tienen dentro de la sede judicial. Pero las víctimas que acceden a la sede judicial se resuelven con enfoque de género, con las garantías procesales de la LEIV y se le otorga participación en el proceso.

3. ¿Considera si se está brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.

JUEZA: No, la atención especial, especializada y con enfoque de género va más allá que la denominación de la sede judicial. Desde el preciso momento que una mujer busca una respuesta del sistema y ésta se le comunica con mucho tiempo de retraso esa atención carece de especializada.

SECRETARIA: La atención integral, especializada y con enfoque de género se ha construido en los cinco años que tiene la jurisdicción especializada, hay avances significativos y nuevos estándares en la atención a las usuarias, que como sede judicial pautan de ejemplo para otras sedes judicial y principalmente jueces en cuyas resoluciones ya se aplica los principios rectores de la LEIV. Considero no se puede dar una respuesta afirmativa ni negativa, pues se trabaja según la situación de vulneración de cada víctima según su proceso.

4. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son los obstáculos estructurales y socioculturales discriminatorios que las mujeres enfrentan cuando solicitan la protección judicial al ser víctimas de violencia intrafamiliar?

JUEZA: 1. Atención sin enfoque de género. 2. Decisiones judiciales con sesgo de género. 3. Nula información acerca de sus derechos y garantías. 4. Falta de compromiso del equipo multidisciplinario para abordar esa temática.

SECRETARIA: Entre los obstáculos estructurales la principal es la ubicación de la sede judicial, y el poco espacio con el que se cuenta para una atención diferente. Que la competencia territorial, en un inicio de siete departamentos, no acercó la justicia a las víctimas, sino que centralizó un servicio. Y los obstáculos socioculturales son el sistema patriarcal y los roles de género (machistas) que la sociedad salvadoreña nos asigna. Romper esa concepción cultural de lo que como mujeres estamos obligadas a hacer, como debemos actuar y el trato que debemos recibir de nuestras parejas. Existe ese juzgamiento y señalamiento hacia la víctima, el sistema la culpabiliza por sus actuaciones y por sufrir la violencia, por permitirlo.

5. Desde el juzgado que usted preside/labora, ¿cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar?

JUEZA: 1. Estructura inadecuada. El lugar donde se encuentra ubicado no tiene ni un lugar específico para la toma de denuncias; 2. Falta de personal, pues en el año dos mil diecisiete dicha sede judicial inició con 3 colaboradores judiciales, quienes asumieron una carga de más de 1,000 expedientes, lo que humanamente se dificulta para garantizar un acceso efectivo a la justicia. 3. Ausencia de capacitaciones para el personal del juzgado a fin de que se mantenga actualizados respecto del conocimiento y sensibilización en el área de género. 4. La distribución de la competencia mixta, concentrando la misma solamente en juzgados de instrucción, pues el conocimiento de tres tipos diferentes de procesos con un número mínimo de persona también dificulta un trabajo efectivo. 5. El número mínimo de juzgados de instrucción abiertos desde el año dos mil diecisiete. Ya que San Salvador le correspondió conocer de 7 departamento de los 3 tipos de procesos desde ese año, hasta el año dos mil veintiuno que abrieron uno más en San Salvador y otro en Cojutepeque. Sin embargo, dado el alto número de violencia de género que se comete en El Salvador son insuficientes.

SECRETARIA: Falta de espacio y la existencia de dos sedes judiciales para tres departamentos de la zona central, San Salvador, La Libertad y Chalatenango.

6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden a la sede judicial que usted preside/labora?

JUEZA: 1. La falta de formación académica por parte de las mujeres, lo que permita que dependan económicamente de sus parejas y eso les impide acudir a interponer denuncias. 2. La falta de oportunidades de empleos, 3. La pobreza. 4. El naturalizar la violencia como una situación normal. 5. La ausencia de redes de apoyo efectivas.

SECRETARIA: Desconocimiento de los derechos humanos, para ser reconocidas como sujetas de derechos. La falta de información de las instituciones que deben, por ley, brindarle las asistencias ante su situación de vulnerabilidad. Falta de empatía de los funcionarios judiciales, por las realidades de las usuarias.

7. ¿Qué acciones concretas ha realizado el juzgado en que preside/labora para garantizar el acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?
JUEZA: En esta sede tengo 8 meses de haber iniciado, sin embargo, se están tomando las medidas administrativas necesarias para organizar el trabajo, planes administrativos internos de cumplimiento de metas, incluso parte del personal se ha quedado a trabajar más del horario normal o incluso ha llegado en fines de semana o período vacacional.
SECRETARIA: Se facilita el acceso por cualquier medio, inclusive se reciben denuncias por medio telefónico, correos electrónicos.

8. ¿Ha realizado la Corte Suprema de Justicia medidas encaminadas a eliminar los obstáculos y desafíos que limitan o impiden brindar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?
JUEZA: Desde que llegué a la sede, he informado a la Corte la situación que se atraviesa, se ha requerido otro local, sin que hasta la fecha se reciba respuestas, sin embargo, tal requerimiento se está realizando de manera reiterada; se ha solicitado apoyo a la Corte Suprema de Justicia con más personal, hasta la fecha se me ha proporcionado personal provisional para trabajar en la mora, por el plazo de 6 meses. Pero, además, se ha otorgado un plazo de cuatro meses, sin recibir procesos, para trabajar en la mora judicial.
SECRETARIA: Considero que la CSJ está en el proceso de la transversalización del enfoque de género en cada una de sus sedes judiciales, realiza capacitaciones al personal y ha creado una línea 198 para la información. Pero el reto es muy grande y requiere más sedes judiciales especializadas y mejores condiciones de estructura para la atención de la víctima.

9. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?

JUEZA: En cierta medida sí, porque las respuestas se brindan en plazos cortos, aunque desconozco si las decisiones se dictan con enfoque de género y especializada, pues esto último será la otra parte para considerar ese acceso efectivo.

SECRETARIA: Actualmente existen 5 juzgados especializados de Instrucción a nivel nacional, es insuficiente pues garantiza el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, romper con los estereotipos de género, que existen desde la concepción misma del hombre y la mujer requiere por lo menos una sede judicial por departamento y una ley que obligue a la reparación integral del daño. La víctima debe permitirle reconstruir su proyecto de vida con la orientación de personal especializado.

10. ¿Cuáles considera que son los desafíos que la administración de justicia en El Salvador tiene para eliminar las barreras que impiden un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

JUEZA: Son muchos. Sin embargo, puedo sintetizar en que quienes imparten justicia deben conocer de violencia y discriminación debido al género y aplicar los principios rectores de todo proceso vinculado con ello. Asimismo, trabajar en lo relacionado con mejorar el trabajo del equipo multidisciplinario, donde desde diferentes enfoques se aborde de manera integral la violencia y discriminación debido al género; la creación de otras sedes especializadas, comenzando en las cabeceras departamentales; dotar de herramientas al personal que labora en el juzgado, desde capacitaciones y formaciones hasta herramientas tecnológicas para la atención adecuada de víctimas, entre otras.

A manera de conclusión: considero que el Estado de El Salvador se encuentra en deuda con las víctimas de violencia y discriminación por razón de género.

SECRETARIA: Desde que llegué a la sede, he informado a la Corte la situación que se consideró que las barreras son mundiales, pero el principal desafío es que la violencia contra la mujer sea considerada parte en la agenda pública del país, se considere de orden público y por ende se asignen más recursos y se creen más sedes judiciales. El estudio requiere que el problema se aborde desde las políticas públicas y las instituciones con competencia se coordinen en beneficio de la víctima. El acceso a la

justicia no requiere solo la participación del órgano Judicial, sino del ente rector como es ISDEMU, FGR, PGR, PDDH y una participación más activa de la ciudadanía.

COORDINADORA LOCAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA PARA LA MUJER, PROCURADURÍA AUXILIAR DE SAN SALVADOR.

1. ¿Qué rol desempeña el o la defensora pública en un proceso de violencia intrafamiliar tramitado en la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres?

Existen dos roles principales que tiene una Defensora Publica y son de Acompañamiento a las Mujeres Víctimas y la Representación Legal de las mismas, en la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres, todas son mujeres para que las víctimas sean atendidas por su mismo sexo.

2. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia desde un enfoque de género?

Para poder definir acceso a la justicia con un enfoque de género debemos de tener en cuenta que el administrador de justicia tenga una sana critica, argumentos legales que tenga sensibilización a la problemática de las mujeres víctimas y el enfoque con perspectiva de género de lo cual los juzgados comunes carecen.

3. ¿Considera que, en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.

Considero que NO se está garantizando un efectivo acceso a la justicia de las mujeres víctimas, realmente considero que se hace lo posible para lograr un ideal, pero no se

puede decir que tenga una pronta respuesta, la pronta y cumplida justicia no es posible cumplirla a mi opinión por la excesiva carga laboral.

4. ¿En los casos que ha intervenido como parte procesal en las diligencias de violencia intrafamiliar, se cumplieron con los plazos legales establecidos en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

Los plazos procesales no se están cumpliendo desde el mismo juzgado por su carga de trabajo y por la dependencia de otras instituciones como lo es Medicinal Legal que de igual forma son instituciones saturadas por todo el sistema judicial del país.

5. ¿Cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

Los mayores obstáculos que enfrentan las víctimas de violencia intrafamiliar es la misma sede especializada, teniendo pocos recursos por lo que está claro que es necesario tener más juzgados, más personal porque los casos de violencia intrafamiliar se cuentan por muchos, la competencia mixta de igual forma se podría tomar como un obstáculo ya que cubrir con todas las áreas por lo que se tiene es una misión casi imposible.

6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

Los obstáculos socioculturales se pueden encontrar desde la misma educación que tiene las víctimas, muchas de las veces ellas prefieren callar a decir algo ya que el “aguantar” es parte de ser mujer o al menos así las educaron.

Muchas veces consideran que denunciar se puede tomar como traición a sus padres, a sus hijos y muchas veces según sea su creencia a la misma iglesia, por otro parte muchas veces esta negación por una separación con su victimario es por la dependencia totalmente económica y emocional, sin saber que ella puede realizar los mismos trabajos y ser independientes.

7. ¿Ha evidenciado acciones encaminadas a resolver los obstáculos que tiene el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

Unas de las acciones que se ve por parte del órgano judicial en la problemática del acceso a la justicia es crear el juzgado segundo de instrucción de San Salvador y el juzgado especializado de instrucción de Cojutepeque, solamente esa he percibido y no podría decir si ha dado los resultados esperados.

8. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?

Considero que no se ha logrado el objetivo de garantizar el efectivo acceso a la justicia con la creación del segundo juzgado de instrucción ya que la demanda es abismal y más cuando se ven los departamentos de La Libertad y Chalatenango por lo que realmente es necesario la creación de más sedes especializadas con el personal adecuado y calificado.

9. ¿Cuáles considera que son las oportunidades de mejora para brindar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

Se debe hacer un análisis a nivel nacional para aterrizar a la sede especial de San Salvador, los casos que entran a nuestra sede y con ese dato estadístico verificar la creación de juzgados especializados donde más se necesita, personal y recursos adecuados, con la única finalidad una revisión estructural de las necesidades de nuestra población víctima y el acceso posible a la justicia en la sede especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

ABOGADA EN EL LIBRE EJERCICIO

1. ¿Qué rol desempeña como defensor o defensora de los derechos humanos de las mujeres en un proceso de violencia intrafamiliar tramitado en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

Somos los garantes de la defensa de sus garantías constitucionales, además pueden pronunciarse ante la inaplicabilidad de la CEDAW Y BELEM DO PARA en el sentido que se invoquen en caso de ser necesario la normativa internacional.

2. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia desde un enfoque de género?

Que se debe garantizar el debido proceso tanto para la víctima como el imputado conforme al nivel de violencia que se ha ejercido, es decir que se debe tener consideraciones de justicia idóneos para ambos.

3. ¿Considera que, en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.

Considero que no, porque en la práctica se deja siempre a las víctimas de violencia intrafamiliar en desventajas frente al agresor, por lo que aplican una justicia limitada, pues no aplican en la mayoría de los casos medidas de protección que garanticen por ejemplo la revictimización.

4. ¿En los casos que ha intervenido como parte procesal en las diligencias de violencia intrafamiliar, se cumplieron con los plazos legales establecidos en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar?

Los plazos que se establecen en la Ley Especial contra la Violencia Intrafamiliar nunca se cumplen, lo más cercano al cumplimiento podría ser el decreto de medida de protección en favor de la denunciante, pero con el hecho de la derivación a instituciones como lo es medicina legal o la fijación del día de la audiencia preliminar es imposible y es debido a la alta demanda de mujeres que sufren violencia intrafamiliar y el poco personal en la sede especializada que ya existen.

5. ¿Cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

- 1- Las practicas del sistema patriarcal que se mantiene arraigadas.
- 2- La falta de sensibilidad hacia las victimas por carecer el enfoque de género.
- 3- Los procesos burocráticos que se mantiene en la jurisdicción especializada.

6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

- 1- El machismo.
- 2- La burocracia.
- 3- La falta de recursos económicos.
- 4- La falta de empoderamiento hacia el tema de violencia intrafamiliar.

7. ¿Ha evidenciado acciones encaminadas a resolver los obstáculos que tiene el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador para garantizar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

El único avance concreto es la creación del juzgado segundo de instrucción de San Salvador en la jurisdicción en estudio y en Cojutepeque como muestra de

descongestionamiento del exceso de casos que hay y están ingresando sobre violencia intrafamiliar, escuche que los jueces y mismos colaboradores solicitan un incremento del personal al órgano judicial, pero desconozco si se ha realizados acciones dicha peticiones.

8. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?

No, porque no se eliminan los obstáculos que limitan su acceso en vista que continua la aplicación de procedimientos que no garantizan protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

9. ¿Cuáles considera que son las oportunidades de mejora para brindar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

- 1- La normativa vigente nacional e internacional.
- 2- La infraestructura.
- 3- Los programas de atención a víctimas que algunas instituciones han implementado.

ABOGADA – LAS DIGNAS

1. ¿Qué rol desempeña como defensora de los derechos humanos de las mujeres en un proceso de violencia intrafamiliar tramitado en la jurisdicción especializada para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres?

En principio desde el cargo como ejecutora de programa en LAS DIGNAS, organizamos procesos de sensibilización para personal de Instituciones Públicas que brindan atención a mujeres que enfrenta violencia con el objetivo de fortalecer las capacidades internas en manera de derechos humanos de las mujeres; así mismo se brinda asesoría legal a mujeres que lo solicitan vía telefónica y presencial en la misma temática antes mencionada.

2. ¿Cómo define usted el derecho de acceso a la justicia?

Un derecho humano, en el cual conlleva a una ruta para la protección por parte del Estado a través de las instancias correspondientes que respondan con un servicio garantizando justicia.

3. Desde su experiencia profesional, ¿cuáles son los obstáculos estructurales y socioculturales discriminatorios que las mujeres enfrentan cuando solicitan la protección judicial al ser víctimas de violencia intrafamiliar?

-Resistencia o inadecuada aplicación de normativa en favor de las mujeres.

-Revictimización a las mujeres, en sus procesos.

-Proceso engorrosos que exponen a las mujeres a pérdida de empleo (por solicitar permisos ante suspensiones reiterada de audiencia) y diferentes factores de índole emocional.

-Juzgamientos con enfoque familistas o/y religiosos.

4. ¿Considera que, en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, se está garantizando un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, brindando una atención integral, especializada y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.

Sí, partiendo que los procesos interpuestos en las instancias son atendidos con calidad y la debida diligencia; pero en ocasiones la saturación de procesos conlleva a la suspensión de audiencia, lo cual es una afectación de índole económico, laboral y emocional a las mujeres que han interpuesto estos procesos.

5. ¿Cuáles son los obstáculos estructurales que limitan o impiden el acceso a la justicia para víctimas de violencia intrafamiliar en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

-La saturación de procesos.
-No existe un parámetro legal para garantizar reparación a la mujer.
-El imaginario de las mujeres como la única que aporta la prueba, siendo ella vista como un medio probatorio y no como víctima.

6. ¿Cuáles considera que son los principales obstáculos socioculturales que limiten o impidan el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar que acuden al Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

-Juzgar desde la construcción social de cada persona y no desde la investidura pública.
-Débil aplicación de garantías procesales.

7. ¿Tiene conocimiento usted si la Corte Suprema de Justicia ha realizado acciones encaminadas a eliminar los obstáculos y desafíos que no permiten brindar un efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

Si, ante la promoción de procesos de sensibilización en materia de género que promueven para la comunidad jurídica.

8. ¿Considera usted que con la creación de más sedes judiciales especializadas se ha logrado garantizar un efectivo acceso a la justicia?

Ha sido un esfuerzo esperanzador para las mujeres que enfrenta violencia, ya que se espera que cada una de las personas que integran cada instancia tengan un nivel de sensibilización en género, para lo cual se emitan sentencias que no expongan a las mujeres a un eminente peligro, permitiéndoles acceder a la justicia

<p>9. ¿Cuáles considera que son las oportunidades de mejora para brindar un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?</p>
<p>-Las coordinaciones interinstitucionales que permiten a las instituciones conocer aliados estratégicos de remisión en casos de emergencia en casos de violencia contra la mujer. Difusión de información de los servicios que brindan cada instancia (una ruta de atención adecuada).</p> <p>-Formación continua y contextualizada sobre la violencia contra las mujeres.</p> <p>-Evitar lenguaje técnico a la hora de brindar información a las mujeres sobre sus procesos.</p> <p>-Aplicación de los principios del artículo 4 y garantías del Artículo 57 de la LEIV.</p>

MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

<p>1. ¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia intrafamiliar?</p>
<p>Si, violencia física, psicológica y económica.</p>

<p>2. ¿A qué instancia acudió a denunciar los hechos de violencia intrafamiliar?</p>
<p>Al Juzgado Especializado Primero de instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador.</p>

<p>3. ¿Considera que recibió en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, una atención especial y efectiva para resolver la situación de violencia que sufrió?</p>
<p>Si, percibí que el personal se encontraba capacitado y sensibilizado para atender casos de violencia, y observé que tenían conocimiento formación en lo relativo a los derechos</p>

humanos de las mujeres, recibí una atención de forma discreta, respetuosa, amable y paciente. Sin embargo, observe que tienen una alta demanda para atender y tramitar denuncias y poco personal para atender.

4. ¿Se le brindó atención psicológica, clínica o de cualquier otra índole durante la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar?

Si, recibí atención psicológica por parte del personal del Equipo Multidisciplinario, el cual se encuentra accesible a las instalaciones del juzgado, la atención que recibí fue desde que interpuse la denuncia y para la realización de los estudios ordenados por la jueza, y al finalizar el proceso fui remitida a otra institución para ser incorporada a un tratamiento psicológico.

5. ¿Fue informada de todas las actuaciones judiciales realizadas en la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar?

Si, posterior a recibirme la denuncia, el personal que me atendió me explicó de forma sencilla las etapas del proceso de violencia que seguían, así mismo recibí todas las notificaciones de las resoluciones que se fueron emitiendo y fui notificada para asistir a las audiencias que se realizaron. La jueza explicaba al inicio el objeto de cada audiencia, de forma clara y entendible.

6. ¿Recibió apoyo de alguna otra institución para resolver su problema de violencia intrafamiliar?

Durante la tramitación del proceso recibí acompañamiento del personal de la Unidad de Atención especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República, que me orientaron sobre lo que se resolvía en el proceso, así mismo al finalizar fui remitida al Centro de Atención Psicosocial para ser incorporada a un programa de tratamiento psicológico.

7. ¿Considera usted que geográficamente, el lugar en el que está ubicado la sede judicial es accesible?

El juzgado no se encuentra dentro de un Centro Judicial, por lo que se dificulta tener acceso a la ubicación y llegar a las instalaciones de juzgado, en especial cuando se reside fuera de San Salvador y desconoce la zona.

8. Desde su perspectiva ¿Cuál es su opinión sobre el espacio físico en el que fue atendida al momento de interponer la denuncia y en el desarrollo de la/las audiencias realizadas?

A pesar que recibí una atención adecuada por parte del personal, las instalaciones no cuentan con las condiciones adecuadas, no tienen sala de espera, ya que se ha adecuado la cochera del inmueble para esperar a ser atendido, en la cual se encuentran al mismo tiempo, los agresores, abogados, fiscales y las personas que llegan a denunciar, para recibir denuncias adecuaron un espacio para atenderme el cual era reducido y poco cómodo, ya que estaban recibiendo otras denuncias cuando me presenté al juzgado, no cuenta con sala de audiencias, ya que se realizaron en el despacho de la jueza, en el cual se tiene mucha cercanía con las demás personas.

9. ¿Se encontró con obstáculos durante la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar? Explique su respuesta.

SI

10. En caso de que su respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, describa a que obstáculos se refiere y como considera usted que le afectaron.

El tiempo de respuesta a mis peticiones, ya que pude observar que tener poco personal y una gran demanda obstaculiza que se realicen las diligencias en el menor tiempo

posible; los espacios inadecuados en los que fui atendida que generan incomodidad para los usuarios en general.

11. ¿Fue resuelto satisfactoriamente su proceso?

Si, a pesar de las demoras se llegó a la finalización del proceso, en el cual al haber agotado todas las etapas se pudo comprobar la violencia de la cual había sido víctima.

12. ¿Posterior a la tramitación de las diligencias de violencia intrafamiliar, se le dio seguimiento o verificación del cumplimiento de lo resuelto en el juzgado?

Si, ya que se prorrogaron las medidas de protección a mi favor, las cuales fueron verificadas de forma periódica por la Policía Nacional Civil, fui remitida al Centro de Atención Psicosocial para recibir tratamiento psicológico, el Equipo Multidisciplinario hizo estudios de forma periódica para verificar que se cumpliera con lo ordenado por la jueza en la última audiencia, y que se llegara a la finalización de los tratamientos ordenados para el denunciado.

13. ¿Tiene algún comentario o sugerencia para la atención brindada en el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador?

Dotar de más recursos humanos para que las peticiones de las mujeres víctimas de violencia se resuelvan de forma oportuna y con mayor agilidad.

Tomar medidas para evitar la saturación de los juzgados, como apertura de más juzgados a lugares más accesibles.

Dotar de un inmueble que reúna las condiciones adecuadas tanto para la atención de los usuarios como para la estancia del personal.

ANEXO 4

RESULTADO DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES:

REFERENCIA	Datos Generales del Expediente	Comentarios
MUESTRA DE DATOS EN EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL JUZGADO EN EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE		
62-VI-20193	<p>Se decretaron medidas el siguiente día de interposición de la denuncia.</p> <p>Se brindó acompañamiento por defensora pública de la Unidad Especializada para la Mujer de la Procuraduría General de la República</p> <p>La audiencia preliminar fue celebrada 27 días hábiles después.</p> <p>La audiencia pública fue aplazada y reprogramada en cinco ocasiones por falta de comparecencia de una de las partes materiales o técnicas y en una ocasión ante la falta de un peritaje.</p>	<p>En el expediente en referencia se verificó la inmediatez para decretar medidas de protección a favor de la denunciante, el señalamiento de audiencia preliminar fuera del plazo legal por la saturación de la agenda de audiencias del juzgado, posteriormente en vista de los medios de prueba ofertados por las partes y admitidos por la juzgadora se ordenó la práctica de peritaje psicológicos y sociales a las partes materiales en el Instituto de Medicina Legal, quien proporcionó fecha para la realización del mismo, cuatro meses después; aunado a ello diversos informes solicitados a instituciones como el CONNA, FGR, ISSS, no habían sido remitidos en tiempo, por lo que se reprogramó la audiencia pública. Posteriormente debido a la suspensión de plazos decretada por la emergencia nacional de COVID-19, se realizaron tres nuevos señalamientos, no contando con la comparecencia de la denunciante, se procedió al archivo del expediente.</p>
74-VI-2019	<p>Se decretaron medidas de protección el mismo día de interposición de la denuncia.</p> <p>Se omitió el señalamiento de audiencia preliminar, por considerarse que los hechos denunciados pudieran constituir</p>	<p>Para el presente caso se verifica la inmediatez en la que se decretaron medidas de protección a favor de la denunciante y se analiza los hechos denunciados, verificándose que estos podían constituir delito, la señora jueza</p>

	<p>delito, por lo cual se remitió a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Se remitió a la denunciante a la “Unidad de Atención Integral a Víctimas de Violencia, Abuso Sexual y Maltrato Infantil de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se le brindara un tratamiento psicológico.</p> <p>Dos meses después es remitido a la Fiscalía General de la República para que realice las investigaciones pertinentes.</p>	<p>de conformidad al art. 25 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar ordena remitir certificación del expediente a la Fiscalía General de la República para que inicie la investigación correspondiente.</p> <p>Aunado a lo anterior, dada la gravedad de los hechos, se remite a la denunciante a un tratamiento psicológico como parte de las garantías procesales que le asisten.</p>
85-VI-2019	<p>Se decretaron medidas de protección el mismo día de la interposición de la denuncia.</p> <p>Las pretensiones efectuadas por la denunciante eran en torno al régimen de visitas y cuota alimenticia de los hijos que procrearon en común con el denunciado.</p> <p>La denunciante manifestó que únicamente quería medidas de protección a su favor, no así iniciar las diligencias de violencia intrafamiliar.</p> <p>La señora Jueza una vez decretó medidas de protección remitió certificación del expediente a la Unidad de la Familia de la Procuraduría General de la República para que le asesoren e iniciaran el proceso correspondiente por cuota alimenticia y régimen de visitas, así mismo se remitió certificación a la Unidad Municipal de la Mujer, Niñez, Adolescencia y juventud de la Alcaldía Municipal de Cuscatlán para que ingresaran a los hijos a programas de sano esparcimiento.</p>	<p>En el presente expediente se verifica como a pesar de que las pretensiones realizadas por la denunciante versaban sobre cuestiones de competencia del juzgado de familia, se le brindaron medidas de protección, así mismo se derivó hacia la institución que se consideró es la adecuada e idónea para brindar asesoría e iniciar el respectivo proceso en el juzgado competente.</p>
105-VI-2019	<p>Se decretaron medidas de protección el mismo día de</p>	<p>Para el presente caso se verifica la inmediatez con la que se</p>

	<p>interposición de la denuncia, aunado a ello se solicitó al Equipo Multidisciplinario de apoyo a la Jurisdicción Especializada, realizara estudio psicosocial a las partes intervinientes a efecto de pronunciarse la señora jueza en su momento procesal oportuno, respecto al cuidado personal, cuota alimenticia y régimen de visitas.</p> <p>El señalamiento de audiencia preliminar quedó programado para aproximadamente dos meses después de la interposición de la denuncia, debido a la saturación del calendario de audiencias de dicho juzgado.</p> <p>La audiencia preliminar fue aplazada la primera ocasión, pues al recibirse el estudio psicosocial ordenado, se verificó que el denunciado era abogado y en ese sentido para no dejar desprotegida a la víctima, se solicitó a la Unidad Especializada de la Mujer de la Procuraduría General de la República, designara una defensora pública para que representara en dichas diligencias de Violencia Intrafamiliar a la denunciante.</p> <p>La nueva reprogramación de audiencia preliminar fue frustrada, debido a la suspensión de plazos judiciales y administrativos decretada por emergencia nacional por covid-19, por lo que fue aproximadamente un año con tres meses después que se realizó la referida audiencia preliminar en la que se tuvieron por establecidos los hechos.</p>	<p>decretaron medidas de protección, así mismo al verificarse que el denunciado poseía conocimiento en derecho, se solicitó una abogada de la Unidad Especializada de la Mujer de la Procuraduría General de la República, a fin de que la representara y le diera el asesoramiento correspondiente, esto con la finalidad de garantizar el principio de igualdad procesal para ambas partes.</p> <p>Por otro lado, se verifica como ante la suspensión de plazos judiciales y administrativos y la carga judicial que esto generó, se retardó más de un año para la reprogramación de audiencia preliminar.</p>
111-VI-2019	<p>Se decretaron medidas de protección el mismo día en que se interpuso la denuncia.</p> <p>Se señaló audiencia preliminar programada dos meses después de haberse interpuesto la denuncia.</p>	<p>Para el presente caso, se verifica la inmediatez para decretar las medidas de protección a favor de la denunciante.</p> <p>Así mismo es importante destacar como ante la</p>

	<p>En vista de no existir acuerdos, ni por establecidos los hechos, se señaló audiencia pública programada un mes y medio después, la cual no fue posible realizar por la incomparecencia de la denunciante, por lo que se solicitó al Equipo Multidisciplinario de apoyo a la Jurisdicción Especializada realizara estudio psicosocial para verificar la situación emocional o de riesgo en la que pudiera o no encontrarse la referida denunciante.</p> <p>Al recibirse el estudio psicosocial, se recomendó la prórroga de las medidas de protección a favor de la denunciante, dicho estudio fue recibido nueve meses después, en virtud de la suspensión de plazos judiciales y administrativos.</p> <p>Por auto pronunciado seis meses después se realizó la consideración de carga laboral, aunado a la suspensión de plazos judiciales y administrativos, prorrogándose las medidas de protección a favor de la denunciante y reprogramando audiencia pública para dos meses después.</p> <p>La audiencia pública fue aplazada, nuevamente debido a la incomparecencia de la denunciante, por lo cual se ordenó el archivo del expediente.</p>	<p>incomparecencia de la denunciante al señalamiento de audiencia preliminar, se ordenó por parte de la señora jueza se realizará un estudio psicosocial, esto a fin de determinar la situación emocional o de riesgo en la que se encontraba y en vista de haber finalizado las medidas de protección originalmente decretadas, las profesionales del equipo recomendaron se prorrogaran las mismas a lo cual se accedió. Nuevamente puede verificarse como la suspensión de plazos judiciales y administrativos generó la retardación de justicia para reprogramarse la audiencia pública en la cual se esperaba dirimiera los hechos denunciados; sin embargo, no se contó en ningún señalamiento con la presencia de la denunciante, por lo que se ordena su archivo definitivo.</p>
--	--	--

REFERENCIA	Datos Generales del Expediente	Comentario
MUESTRA DE DATOS EN EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL JUZGADO EN EL AÑO DOS MIL VEINTE		
09-VI-2020	Se decretaron medidas de protección un día después de recibida la denuncia.	En este caso se decretan medidas de protección de forma oportuna a la denunciante, pero por la carga laboral y contar con un

	<p>Se señala audiencia preliminar para un mes y veintisiete días después de recibida la denuncia.</p> <p>La audiencia preliminar es aplazada por entrar en vigor la suspensión de plazos procesales y la cuarentena domiciliar por Covid-19.</p> <p>Se recibe informe de la muerte de la denunciante y se ordena el archivo del expediente.</p>	<p>calendario de audiencias saturado, no se logra cumplir con el plazo procesal para señalar la audiencia preliminar, y es la vigencia de la cuarentena domiciliar, que se da la muerte de la denunciante y se ordena el archivo del expediente.</p>
52-VI-2020	<p>Se decretaron medidas de protección el mismo día de la denuncia.</p> <p>Debido a la situación de violencia física de la denunciante, se omite señalar audiencia preliminar y se solicita el informe de reconocimiento médico forense de lesiones.</p> <p>Un día después de interpuesta la denuncia y de solicitar el informe forense se recibe el resultado, pero se da por recibido tres meses después debido a la carga laboral por la situación del Covid-19.</p> <p>Con base al resultado del Informe de Reconocimiento Médico Forense de lesiones, se certifica a la Fiscalía General de la República.</p> <p>Concluidas las medidas y no habiendo pedido prórroga de las mismas, se ordenó el archivo del expediente.</p>	<p>En este caso también se decretan medidas de protección de manera oportuna, pero es debido a la carga laboral por el covid-19 que no se puede cumplir con los plazos procesales, ya que se recibió de manera pronta el informe solicitado, pero fue tres meses después que pudo derivarse de legal forma a la institución correspondiente.</p>
08-VI-2020	<p>Se decretaron medidas el mismo día de recibida la denuncia, pero se omite señalamiento de audiencia preliminar por estar en la situación de pandemia y de cuarentena domiciliar.</p> <p>Dos meses después, se recibe verificación de medidas, pero este se tuvo por recibido un año después, por la situación de covid-19 y la saturación de procesos que generó, además se señala audiencia preliminar para dos meses después.</p> <p>Se aplaza el señalamiento de audiencia preliminar por no presentarse el</p>	<p>En este caso efectivamente no se pudo cumplir con los plazos de ley, pero si con las garantías procesales de la denunciante, ya que, si se le brindan medidas de protección de forma oportuna, pero es debido a la cuarentena domiciliar por covid-19 que no puede programarse audiencia preliminar en el plazo legal, para lo cual se necesitó de más de un año para poder</p>

	<p>denunciado y se señala para dos meses y medio después. En la audiencia preliminar se dan por aceptados los hechos y se dejan vigentes las medidas.</p>	<p>garantizar una efectiva tutela y protección de los derechos de la denunciante.</p>
34-VI-2020	<p>Se decretaron las medidas el mismo día de recibida la denuncia y se omite señalar audiencia preliminar por la cuarentena domiciliar. Cuatro meses después solicitan la prórroga de las medidas impuestas. Debido a la recurrencia del denunciado se certificó a la Fiscalía General de la República. Seis meses después, se recibe auxilio judicial sin diligenciar, donde se notificaba la prórroga de las medidas y se ordena el archivo del expediente.</p>	<p>En este caso se brindaron medidas de protección de manera oportuna a la denunciante, no se puede cumplir con los plazos procesales por la cuarentena domiciliar por covid-19, pero se logra garantizar protección de la denunciante, con la prórroga de las mismas y redirigiendo el proceso a las instancias correspondientes por su naturaleza, quedando archivadas en la jurisdicción especializada.</p>
56-VI-2020	<p>Se decretan medidas un día después de recibida la denuncia y se señala audiencia preliminar para dos meses después. En la audiencia preliminar se suspende y se ordena estudio psicosocial y verificación de los hechos por el equipo multidisciplinario. Se cuenta con la intervención de la Procuraduría General de la República. Cinco meses después se recibe informe psicosocial y se señala audiencia preliminar para tres meses después. Se aplaza la audiencia preliminar ya que, por carga laboral no fue citado en tiempo al denunciado y se reprograma para un mes después. Se celebra la audiencia preliminar, se tiene atribuidos los hechos contra el denunciado y se dejan vigentes las medidas de protección.</p>	<p>En este caso se logra evidenciar que la situación de carga laboral afecta de manera directa tanto al juzgado como al equipo multidisciplinario, ya que estos últimos tampoco pueden cumplir con los plazos procesales resultando una retardación para un efectivo acceso a la justicia de las denunciadas, pues muchas veces estos deben facilitar herramientas al juzgado que son claves en el proceso, pero al no contar con estos se dilata el mismo.</p>

REFERENCIA	Datos Generales del Expediente	Comentario
MUESTRA DE DATOS EN EXPEDIENTES INGRESADOS EN EL JUZGADO EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO		
04-VI-2021	<p>Denuncia recibida en sede judicial, por auto y posterior a respuesta de Medicina Legal, se archivó el presente proceso.</p> <p>Señalamiento de audiencia es omitido, se remite al Instituto de Medicina Legal y se recibe informe del mismo días posteriores.</p> <p>No hay acompañamiento de Procuraduría General de la República, no se decretan Medidas de Protección; al existir lesiones y se considera delito el presente caso fue remitido a Fiscalía General de la Republica.</p>	<p>Se analiza lo solicitado por la parte denunciante, verificándose que existen golpes y que esto podía constituir delito, la señora jueza de conformidad al art. 25 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar ordena remitir certificación del expediente a la Fiscalía General de la República para que inicie la investigación correspondiente.</p>
39-VI-2021	<p>Denuncia recibida por medio de escrito por abogado particular. Por parte de la Procuraduría General de la Republica no hubo acompañamiento, pero si asistencia de defensora pública.</p> <p>Se señala audiencia preliminar, sin retraso alguno, dicha audiencia se determinó que la víctima sufrió violencia intrafamiliar psicológica, se establece ampliación de medidas de protección y se archivan las diligencias.</p>	<p>En virtud de la gravedad de los hechos, se remite a la denunciante a un tratamiento psicológico como parte de las garantías procesales que le asisten.</p> <p>Se decretan medidas de protección por un periodo de cuatro meses.</p> <p>Para el caso se verifica el principio de inmediatez en la que se decretaron medidas de protección a favor de la denunciante y se analiza los hechos denunciados, verificándose que estos podían constituir delito.</p>
40-VI-2021	<p>Denuncia recibida en sede judicial, se decretan medidas de protección por un plazo de seis meses.</p> <p>No se programó audiencia preliminar, se suspende tramite</p>	<p>Para el caso se verifica el principio de inmediatez en la que se decretaron medidas de protección a favor de la denunciante y se analiza los hechos denunciados, considerándose que podrían constituir delito por lo que se remite a la institución correspondiente.</p>

		por violencia intrafamiliar, la señora jueza decide remitir caso a Fiscalía General de la Republica.	
44-VI-2021	<p>Interpuesta la denuncia por la víctima, se decretaron medidas de protección por un plazo de cuatro meses y se señaló audiencia preliminar programada trece días después de la interposición de esta.</p> <p>En audiencia preliminar se destaca que el presente expediente se remite a Fiscalía General de la República, se establece un régimen de visita y se fija cuota alimenticia.</p> <p>Se considere por parte de la Jueza que se debe iniciar proceso por delito.</p>	<p>Para el presente caso, se verifica la inmediatez para decretar las medidas de protección a favor de la denunciante ya que es de carácter urgente.</p> <p>Así mismo es importante destacar como ante la incomparecencia de la denunciante al señalamiento de audiencia preliminar, se ordenó por parte de la señora jueza, establecimiento de cuota alimenticia y régimen de visita.</p> <p>Nuevamente puede verificarse que desde el momento de la denuncia a la celebración de la audiencia no cumple con el plazo establecido por la ley.</p>	
48-VI-2021	<p>Denuncia interpuesta en sede judicial, medidas de protección interpuestas el mismo por un periodo de seis meses.</p> <p>Se omitió fijar fecha de audiencia preliminar, se sustentaron dos argumentos</p> <p>1- Que ya posee medidas de protección y por un periodo de seis meses, esperando que no existiera reincidencia por parte del agresor.</p> <p>2. Por existir indicios de delitos será cerrado el proceso de violencia intrafamiliar y se iniciará caso en el Ministerio Publico Fiscal.</p>	<p>Para el caso se verifica el principio de inmediatez en la que se decretaron medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar y se analiza los hechos denunciados, verificándose que estos podían constituir delito.</p> <p>De conformidad al art. 25 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar ordena remitir certificación del expediente a la Fiscalía General de la República para que inicie la investigación correspondiente.</p>	

ANEXO 5

TÉCNICAS, MATERIALES E INSTRUMENTOS

para la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas, materiales e instrumentos

	ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA	ANÁLISIS DOCUMENTAL
<p>TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN</p>	<p>Esto mediante las entrevistas que se realizaron, se buscó personas que estuvieran en diferentes áreas de trabajo o funciones, a fin de tener diferentes puntos de vista desde los diversos escenarios, para el caso previa solicitud y autorización, se entrevistó a la señora jueza del Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, defensoras públicas de la Procuraduría General de la República, quienes brindan acompañamiento a las víctimas o representan en los casos de violencia intrafamiliar, así mismo entrevistas a expertas en derechos humanos de las mujeres y abogado en el libre ejercicio, con un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, pero de forma semiestructuradas, dejando abierta la posibilidad de poder reorientar el abordaje del cuadro de preguntas, esto con el propósito de recolectar información de experiencias- ya sea como fuente primaria o secundaria- que formara parte del cuerpo de la investigación; por la por la situación actual de la pandemia a raíz del covid-19, esta se desarrollara por medio de herramientas tecnológicas (llamadas telefónicas, video conferencias, WhatsApp etc.).</p>	<p>Esta se realizó a través de la verificación de libros de entrada para analizar los procesos ingresados, fenecidos y los activos desde la creación del juzgado dando énfasis al periodo objeto de investigación; lo cual se ha constatado mediante los informes remitidos al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Unidad de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia. Así mismo se verificó algunos expedientes de Violencia Intrafamiliar para corroborar la tramitación de este, es decir si se cumplieron con los plazos procesales determinados en la legislación.</p> <p>Por otro lado, consideramos menester analizar la legislación salvadoreña en materia de derechos de la mujer, así como notas periodísticas relacionadas a la creación de la jurisdicción especializada puesto que en dichos artículos se verifica algunos de los avances y desafíos que ha tenido específicamente el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, para luego hacer el estudio pertinente y extraer la información más relevante para la investigación; así mismo se consideró necesario analizar lo determinado en los instrumentos internacionales enfocados en</p>

		derechos humanos para las mujeres, Observaciones Generales del comité de la CEDAW a fin de verificar el cumplimiento por parte del Estado salvadoreño de los compromisos adquiridos a nivel internacional
INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y MEDICIÓN	CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS	ANÁLISIS DOCUMENTAL
	Este se realizó con preguntas abiertas para dejar la posibilidad al entrevistado de poder ahondar al momento de dar su opinión o respuesta, de esta forma verificar como las diferentes personas que pueden intervenir en un proceso de violencia intrafamiliar califican el proceder de la jurisdicción especializada en materia de protección de derechos de la mujer que conlleva a un efectivo o ineficiente acceso a la justicia.	se realizó con el análisis de información proporcionada por el Juzgado Especializado Primero de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de San Salvador, a través de los libros de entradas de procesos de violencia intrafamiliar, informes remitidos al Consejo Nacional de la Judicatura y a la Oficina de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia; así mismo, mediante los informes realizados por ISDEMU y organizaciones de mujeres como ORMUSA, realizando una descripción y análisis de toda la información obtenida.

ANEXO 6

ESTRATEGIAS DE UTILIZACIÓN DE RESULTADOS
<p>Como podemos verificar en los resultados que se han establecido en la presente investigación, surge la necesidad de compartir el presente trabajo a las instituciones que velan por los derechos humanos de las mujeres, ya que podrá ser de beneficio para continuar con la ardua tarea del reconocimiento y protección de sus derechos y que requieren de atención especializada en el sistema judicial.</p>

La asistencia especializada de protección de derechos a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar es un trabajo de distintos grupos de nuestra sociedad, desde las personas que son víctimas y familiares de ella hasta las instituciones gubernamentales y del sector privado, por lo que nuestra investigación es necesaria compartir ya que podremos aportar información respecto al efectivo acceso a la justicia a las mujeres víctimas de violencia en El Salvador, a fin de concientizar a la población para lograr la prevención y erradicación de dicha violencia; así como para que el Estado de El Salvador ejecute programas y políticas enfocados mujeres, principalmente el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación; tales como capacitación y sensibilización del respeto a los derechos humanos de las mujeres, nuevas masculinidades y transversalización del enfoque de género en todas las instituciones públicas.

Aunado a lo anterior, que la Corte Suprema de Justicia siga ejecutando acciones como la creación de más sedes especializadas, capacitación y sensibilización constante a todos los operados de justicia, designar mayor presupuesto para dotar del personal y herramientas tecnológicas a los juzgados especializados, entre otras; con la finalidad de disminuir el alto índice de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sobre todo para garantizar el derecho de acceso a la justicia a dicho grupo poblacional, para que cuenten con un sistema judicial que brinde respuesta efectiva a su situación, no únicamente de acceder al mismo, sino que se le resuelva en tiempo, con enfoque de género y derechos humanos y pueda resarcir los daños causados a su integridad física o psicológica o de cualquier otra índole.

Así mismo, se ha considerado proporcionar ejemplares digitales de la investigación a todo el alumnado de pregrado de la carrera de ciencias jurídicas de la Universidad Evangélica de El Salvador con el fin de dar iniciativa a las nuevas generaciones que se interesen y se califiquen para el tratamiento de este fenómeno y dicha información pueda ser difundida en los diferentes espacios, para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar en El Salvador.

Es importante además hacer del conocimiento lo anterior a toda la población salvadoreña, con la finalidad de sensibilizar en tema de género y evitar la impunidad de la violencia contra las mujeres, se buscará las organizaciones de servicios sociales que protegen los derechos de la mujer para que se tenga acceso a la información y resultados recabados en la investigación, para continuar trabajando

por una transformación en el sistema judicial que dote de las herramientas necesarias y suficientes al juzgado en estudio para brindar una respuesta efectiva a las mujeres víctimas de violencia.

ANEXO 7 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Exposición del calendario de trabajo, retroalimentación del proceso de seminario, lineamientos generales. (Mtra. Emma Muñoz)						
Orientación sobre el planteamiento del problema. Parámetros de evaluación de la metodología. ⁸⁸ (Dra. Hazel Bolaños)						
Entrega de Capítulo 1 a asesora Metodológica. (Dra. Hazel Bolaños)						
Devolución por parte de Doctora Hazel de observaciones capítulo 1.						
Revisión del capítulo 1 por parte del asesor de contenido.						
Presentarle al asesor de contenido para validación del capítulo 1.						
Orientación sobre la fundamentación teórica con asesor de contenido. Producto: esqueleto de marco teórico						
Construcción del marco según validación de asesores.						

Entrega virtual de marco teórico a asesor de contenido.						
Devolución de observaciones sobre marco teórico.						
Orientación sobre la metodología de la investigación. (Dra. Hazel Bolaños)						
Entrega de capítulos 1 y 2 a Coordinadora por correo electrónico para agendar defensas de 1er avance y enviar documento a Comisión Evaluadora.						
Taller de construcción de la metodología. (Dra. Hazel Bolaños)						
Entrega de metodología de la investigación por campus virtual al asesor de contenido.						
Exposición de primer avance (Planteamientos del Problema y Marco Teórico)						
Trabajo de campo / Recolección de Información						
Vaciado de Información						
Presentación de Análisis						
Entrega Final del Documento en Versión Final / aprobación de Formato, Estilo y Contenido.						
Aprobación de Trabajo, pasa a fase de Defensa Oral.						
Impresión de trabajo Final Aprobado. (anexar carta de aprobación)						
Presentación final Oral, con mesa evaluadora.						

ANEXO 8
PRESUPUESTO

		PRESUPUESTO							
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total por Rubro	
Gasolina	-----	-----	\$45	\$60	\$30	\$70	\$30	\$235	
Alimentación	-----	\$15	\$20	\$15	\$60	\$20	\$70	\$200	
Presentación	-----	-----	-----	-----	\$25	-----	\$25	\$50	
Parqueos	-----	\$5	\$5	\$5	-----	\$15	-----	\$30	
Equipo	-----	-----	-----	-----	\$15	-----	-----	\$15	
Impresiones	-----	-----	-----	\$18	-----	\$25	\$100	\$143	
Total por mes		\$20	\$70	\$98	\$130	\$130	\$225	\$673	